

MANUEL LOBO CABRERA

ASPECTOS ARTISTICOS  
DE GRAN CANARIA  
EN EL SIGLO XVI

DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA



EXCMA. MANCOMUNIDAD DE CABILDOS DE LAS PALMAS  
PLAN CULTURAL

1 9 8 1



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
LAS PALMAS DE G. CANARIA	
N.º Documento	5737
N.º Copia	442-393



ASPECTOS ARTISTICOS DE GRAN CANARIA  
EN EL SIGLO XVI

DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

*In memoriam:*

*A mi padre, un artesano.*

MANUEL LOBO CABRERA



ASPECTOS ARTISTICOS  
DE GRAN CANARIA  
EN EL SIGLO XVI

DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA



EXCMA. MANCOMUNIDAD DE CABILDOS DE LAS PALMAS  
PLAN CULTURAL

1 9 8 1

© EXCMA. MANCOMUNIDAD DE CABILDOS  
PLAN CULTURAL - LAS PALMAS, 1981

© MANUEL LOBO CABRERA

PRINTED IN SPAIN  
IMPRESO EN ESPAÑA

I. S. B. N.: 84-85628-09-8

Depósito Legal: M. 15.230-1981

Artes Gráficas Clavileño, S. A. - Pantoja, 20 - Madrid - 2

## ASPECTOS ARTISTICOS DE GRAN CANARIA EN EL SIGLO XVI

### DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

Cuando en 1959 se publicaba el trabajo de Tarquis y Vizcaya "Documentos para la Historia del arte en las Islas Canarias", en este caso referido a Tenerife, el entonces profesor de la Universidad de La Laguna, J. J. Martín González, destacaba en el prólogo de la mencionada obra que para conocer el proceso histórico del arte en las Islas, era de vital importancia la publicación de documentos, porque ellos eran el punto de partida, el asidero más seguro de la Historia, a la vez que confirmaba que el documento en el Archipiélago era de notorio interés para el esclarecimiento de la verdad histórica, mucho más que en la Península<sup>1</sup>.

Nosotros, recogiendo tal sugerencia, en vista de que los siguientes tomos que se prometieron en su día no salían a luz pública, sólo se publicó el primero, y con la concesión de una beca de la Excma. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, nos preocupamos de recoger toda la documentación que en los protocolos notariales hacía referencia a las nuevas actividades artísticas que se desarrollaban en Gran Canaria una vez ésta conquistada e incorporada a la corona castellana.

De este modo hemos reunido un corpus de cincuenta y cinco documentos, referentes a conciertos y contratos en su mayoría, ordenados de forma cronológica que abarcan desde 1519, fecha en que toman auge las obras de San Juan de Telde, hasta 1600. Estas fuentes nos informan de las obras que se erigieron en el perímetro insular en el siglo XVI, a la vez que nos apuntan los estilos que predominaron en ellas y los materiales empleados. Por lo tanto, los edificios y obras

---

<sup>1</sup> TARQUIS, M., y VIZCAYA, A.: *Documentos para la historia del Arte en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1959, pp. 7-8.

son todas de nueva planta, aunque en otras escrituras, y de manera indirecta, nos hemos podido acercar a construcciones de época prehispánica. Así, por ejemplo, en 1573, por una escritura de venta, conocemos la existencia de unas casas canarias en Gáldar<sup>2</sup>, aunque no sabemos con certeza si se refiere a cuevas o a chozas de piedra seca, que eran dos de los tipos de hábitat de los antiguos canarios. Asimismo, en 1592 y por una partición otorgada en Guía se sabe que en el término de Facarcal, en el barranquillo que decían de Juan Rico, en tierras y cuevas de los andenes, se encontraba un almogaren<sup>3</sup>.

Salvo estas dos excepciones todos los demás documentos nos hablan y nos dejan intuir que todos los edificios construidos en la Isla, al igual que los trabajos de orfebrería, siguen la pauta de los estilos peninsulares que se importan al Archipiélago, como son: el gótico, patente en una de las obras más antiguas de las islas, la catedral de Santa Ana, que debe la introducción de este estilo en ella a los maestros Montaude, Palacios y Martín y Pedro de Narea<sup>4</sup>. De la misma manera se observa esta influencia en la iglesia de San Juan de Telde, en cuya obra trabajaron el cantero Miguel Alonso, a quien se deben algunas ojivas de sus arcos, y el maestro de obras de la catedral Juan de Palacios. El mismo carácter se debió imprimir a la antigua iglesia de Santiago de Gáldar, hoy desaparecida, cuyos arcos se hicieron según la traza del maestro Narea.

El modo de construir renacentista dejó huella, asimismo, en muchas de las obras que se levantaron en la misma centuria, especialmente en parte de la fachada de la catedral y en otros edificios, entre ellos las casas regentales.

Si estos dos estilos privaron en el arte de la piedra de cantería, en el de la carpintería la impronta se debe al arte mudéjar, con bellísimos ejemplares, que aún hoy se pueden observar, en las iglesias de San Juan y en la del exconvento de San Francisco, ambas en la ciudad de Telde.

De parte, muy poca, de la documentación presentada se ha hecho referencia en algunos trabajos<sup>5</sup>, cuyos autores tuvieron ocasión de consultar en el Archivo de Miguel Tarquis del Departamento de Arte

<sup>2</sup> A. H. P. L. P., Diego Flores de San Juan, núm. 2.325, f. 446 r.

<sup>3</sup> Idem, Juan de Quintana, núm. 2.334, f. 298 r.

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos de la catedral de Las Palmas, 1500-1570", revista *El Museo Canario*, 73-74, Las Palmas, 1960, pp. 255-304.

<sup>5</sup> FRAGA GONZÁLEZ, M. C.: *La arquitectura mudéjar en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1977.

MARTÍN RODRÍGUEZ, F.: *Arquitectura doméstica canaria*, Santa Cruz de Tenerife, 1978.

de la Universidad de La Laguna; estos documentos que se conservan en tal archivo corresponden, en lo que respecta a Gran Canaria, principalmente al primer tercio del siglo XVI, y sus noticias están recogidas en incompletos extractos, por lo cual a veces no son todo lo ricas que se pensaba, a la vez que presentan incorrecciones, tal vez por mala lectura. Por ello, y sin objeto de presunción, nos atrevemos a decir que este material se puede considerar de primera mano, ya que gracias al repaso sistemático de los protocolos notariales que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas se ha podido confeccionar esta serie, que si bien no es completa, por la cantidad de protocolos del XVI que faltan y al mal estado en que se encuentran los restantes, no deja de ser interesante.

Para su mayor utilidad se ha añadido a este trabajo un índice analítico, en el cual cada número hace referencia al documento en cuestión y no a la página.

A continuación vamos a esbozar de manera general los aspectos artísticos de Gran Canaria en la centuria del quinientos, en atención al material que presentamos. Para ello, nos centraremos primero en los materiales constructivos, y en segundo lugar en las obras, centrandó éstas en los municipios más importantes del momento, como eran Las Palmas, centro básico de la Isla; Telde, con barrios importantes como San Juan y San Francisco, donde los vecinos se afanan más en construir, especialmente sus iglesias, y Gáldar, que si bien perdió importancia arquitectónica en época posterior en favor de Guía, en esta centuria la conserva.

## 1. MATERIALES

Entre éstos, por la abundancia existente en la Isla, destacan, sin lugar a dudas, dos: la piedra de cantería y la madera; las limitaciones que pusieron las ordenanzas de 1531 sobre esta última hizo posible que se acudiese a la importación, no abundando, por lo tanto, todo lo que se pudiera pensar.

Las piedras de construcción grancanarias, abundantes y de calidad, hacen aparición en los edificios de manera bastante uniforme. Así, en la catedral dominaba la cantería en el imafrente de su fachada, en los pilares, columnas, arcos y nervios. Era ésta cantería azul procedente de las canteras de la ollería, del Dragonal y del Lugarejo, esta última propiedad del Cabildo, todas ubicadas en San

Lorenzo. Frente a este gran dominio de piedra en la obra de Santa Ana, en Telde, por ejemplo, la cantería azul se reducía a las portadas, central y lateral, mientras que en su interior las columnas y arcos son de cantería roja, posiblemente originaria del lugar, y tal vez de la cantera de los albercones en el valle de los Nueve. Asimismo, la cantería azul solía dominar en algunas capillas de iglesias en unión de cantos blancos, usados más en otros menesteres, como, por ejemplo, para labrar las piedras de molino, tal como se empleó en el tabernáculo de la virgen de la Consolación en el monasterio de San Francisco; las bóvedas se cubrían con malpaís, lava volcánica, porosa y resistente.

En este mismo orden los claustros de los conventos y las portadas, esquinas y contraesquinas de las viviendas también aparecen labradas en cantería.

Se dedicaban a estos menesteres los canteros, examinados para ejercer el oficio, es decir, oficiales, y sus aprendices que trabajaban mediante contrato a las órdenes de aquéllos. Sirvanos de ejemplo el de Domingo Hernández que se concierta con el cantero Francisco Ruiz para servirlo durante seis meses en el oficio de albañilería, labrar cantería y sacar cantos, que eran las tres facetas de estos artífices; enseñándole el maestro a labrar una portada de cantería que no fuera de diente, una esquina y una contraesquina, de modo que al final del tiempo supiese labrar portadas y asentarlas<sup>6</sup>.

Junto a la cantería sobresalía, sin lugar a dudas, en la arquitectura isleña la madera, especialmente en las cubiertas. Sin embargo, las prohibiciones que se decretan en torno a tala de pinares y otras especies hace que se importe desde muy temprano madera de otras islas e incluso de la Península. No obstante, con anterioridad a las Ordenanzas ya se había prohibido cortar y talar árboles, puesto que en 1522 se importaba de Tenerife madera de pino y otras especies con destino al convento de San Antonio de Gáldar, e incluso en 1530 en dos fechas consecutivas, noviembre y diciembre, la Isla en una ocasión y la catedral en otra solicitaban licencia a la Corona para cortar pinos con destino a la obra de la fábrica de Santa Ana y a otros edificios<sup>7</sup>.

Dos años después de la promulgación de las Ordenanzas se traía, en gran cantidad, madera de castaño y nogal de Galicia; variando posteriormente el origen de aquélla, puesto que en 1558 se proveían

<sup>6</sup> A. H. P. L. P., Rodrigo de Mesa, núm. 781, f. 113 v.

<sup>7</sup> Archivo de Simancas, Registro General del Sello, sin catalogar, buscar por fechas. 1530-XI-8, Burgos; 1530-XII-6.

con maderas de la Gomera. Efectivamente, en este año se obligaba al regidor de aquella isla, Jerónimo de Valdés, a entregar al canónigo y mayordomo de fábrica de la catedral, Juan Carrillo, 200 jubrones de aceviño, barbuzano y palo blanco.

En épocas posteriores ya no se acude tanto al exterior, tal vez por haberse concedido licencia a las fábricas de las iglesias isleñas. En estos momentos el material más utilizado es el pino canario, del cual la parte más útil es la conocida como tea. Se extraía de los pinares de Ojeda, Tamadaba y Ayagaures, y con él se cubrieron las antiguas iglesias de Guía, la Concepción en Las Palmas, y la de Santa Brígida en la Vega.

Junto a estos materiales, el mampuesto venía a ser el componente más importante en todo tipo de edificios, revocado y enjalvegado con cal, abundante en Gran Canaria, con caleras y hornos que funcionaban a pleno rendimiento en Tamaraceite, Jinámar y Temisas.

Para cubrir la madera de las cubiertas fue de uso generalizado el utilizar tejas, aunque en ocasiones se empleó la torta hecha de tierra. Las tejas o bien se hacían en Gran Canarias por los tejeros que trabajaban en ella, como Francisco de Miranda, que tenía su tejar en Guía, y Juan de Palomino, o se importaban del exterior. La zona a donde se demandaba este material era Portugal, especialmente la villa de Avero, desde donde se traían formas de azúcar para ingenio, ladrillos y tejas.

De barro también eran los ladrillos empleados para cubrir u osolar los suelos. Aunque se ha indicado que no constituyó un lugar importante en la arquitectura isleña<sup>8</sup>, sin embargo en Gran Canaria se hizo bastante uso de él, especialmente para enladrillar las iglesias, aunque también se empleó en el cierre de las bóvedas junto con la piedra de malpaís. También se ha afirmado la mala calidad del ladrillo isleño, no obstante hay que hacer constar que generalmente se utilizó el fabricado en la Isla, e incluso a veces se recomendaba el de Arucas<sup>9</sup>, donde existía un tejar.

Materiales de menor calidad y más corrientes, utilizados también en la construcción de edificios religiosos y domésticos, eran la arena, piedras y tierra. El resto de los elementos constructivos se importaban, tales como los clavos, herramientas hierros y pernos, siendo bastante demandados, no sólo en esta centuria, sino en las siguientes, los de Vizcaya.

<sup>8</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, F.: *Op. cit.*, pp. 72-73.

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ BENITEZ, P.: *Telde*, Telde, 1959, p. 72.

En otras actividades artísticas, tales como la orfebrería y la pintura, los elementos esenciales también se importaban.

## 2. OBRAS

Como ya indicamos, este apartado constituye el segundo centro de interés de nuestro trabajo. Lo hemos dividido por municipios, de los cuales destacaremos los tres más representativos en el siglo que nos ocupa. Asimismo, dentro de cada uno, intentaremos esbozar las líneas histórico-artísticas de los diferentes tipos de edificios.

### 2.1. LAS PALMAS. CATEDRAL DE SANTA ANA

Las Palmas en el siglo XVI se convirtió no sólo en la capital de Gran Canaria, sino además en cabeza del Archipiélago, a través de sus instituciones civiles y eclesiásticas, a donde aflúa la riqueza y el boato gracias a su activo comercio. Su reducido perímetro se encontró bien pronto con cierta cantidad de edificaciones importantes, tanto eclesiásticas como monásticas y civiles. No cabe duda de que entre todas estas edificaciones, iniciadas en las postrimerías del XV y continuadas en el XVI, destaca por la envergadura de su obra, y la ostentación que hacía de ella su cabildo, la catedral de Santa Ana. Ha sido éste un edificio del que se han ocupado en más de una ocasión los investigadores e historiadores con selectas monografías<sup>10</sup>.

Nosotros sólo vamos a incluir datos que eran desconocidos hasta el momento, de modo que se puedan enriquecer los conocimientos para el estudio de tan singular monumento.

Por la documentación relativa a otros edificios que se construían en la Isla en la primera mitad del siglo, tales como la iglesia de San Juan de Telde y la de Santiago de Gáldar, constatamos la presencia en su obra como maestros mayores de la misma a Juan de Palacios y a Martín de Narea, estudiados concienzudamente por el profesor Hernández Perera<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> RUMEU DE ARMAS, A.: *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1948-1950, t. II, primera parte, pp.269-279; t. III, primera parte, pp. 307-346; MARCO DORTA, E.: "Pedro de Llerena, arquitecto de la catedral de Las Palmas", *Revista de Historia*, 121-122, La Laguna, 1958, pp. 123-127; HERNÁNDEZ PERERA, J.: "La catedral de Santa Ana y Flandes", *Revista de Historia*, 100, La Laguna, 1952, pp. 442-454; "Sobre los arquitectos...", art. cit.

<sup>11</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", pp. 280-289.

No cabe duda de que fue bajo el mandato de Martín de Narea cuando más bríos cobró la obra, ya que ejecuta y lleva a cabo el plan previsto por su antecesor Juan de Palacios. Efectivamente, en 1555, un año después de su nombramiento, el racionero Hernando Martel, como mayordomo de la fábrica, concierta con el vizcaíno Domingo de Arriola, posiblemente paisano de Narea, el transporte de aquella provincia de 100 quintales de hierro labrados en cierta herramienta, clavazón y pernos, conforme a una memoria que llevaba; se le pagaría por cada quintal 6 ducados castellanos<sup>12</sup>. Dos años más tarde, en 1557, Narea, junto con dos vecinos de la Isla, uno de ellos seguramente vizcaíno, otorgaba finiquito al mismo racionero, en nombre de los herederos de Arriola, de la deuda<sup>13</sup>. En el año 59 volvemos a ver actuar a Narea en nombre de otros dos vascos, testamentarios de Arriola, otorgando finiquito definitivo al racionero Martel como mayordomo que seguía siendo de la obra<sup>14</sup>. Posiblemente parte de este hierro, en concreto los pernos, se utilizó para afirmar piezas de gran volumen y de cierta pesadez, como bien podían ser los cantos que se utilizaron para los arcos. De hecho, y para llevar a cabo lo que el maestro mayor se proponía, en enero de 1558 el regidor de la isla de La Gomera se obligaba a entregar al entonces mayordomo de fábrica 200 jubrones de aceviño, barbuzano y palo blanco más 30 postes, seguramente para hacer los andamios y cimbras, de modo que se pudiera trabajar sin dificultad en la cubierta de las naves<sup>15</sup>.

Al año siguiente se necesitaban para continuar las obras piedras de cantería, al parecer en cantidad. Para ello el canónigo Carrillo, que seguía siendo por entonces el mayordomo de fábrica, se concertaba con tres carreteros para que con sus carretas y bueyes transportaran hasta la obra, desde las canteras del Lugarejo y Dragonal, las mismas que el cabildo poseía en San Lorenzo, de cantería azul, toda la que fuera menester durante tres años, pagándoles por cada carretada media dobla de oro, y teniendo el canónigo en la cantera oficiales que sacaran los cantos<sup>16</sup>, entre los cuales se contaría Manuel de Acevedo, alarife de formación gótica y conocimientos del Renacimiento, que trabajó en la catedral como cantero bajo la dirección de Martín de Narea, primero, y luego, de Pedro de Narea<sup>17</sup>, al cual

<sup>12</sup> Documento 16.

<sup>13</sup> Documento 17.

<sup>14</sup> Documento 23.

<sup>15</sup> Documento 18.

<sup>16</sup> Documento 24.

<sup>17</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 302.

incluso el cabildo tenía aprecio y en remuneración de los buenos servicios que hacía a la fábrica en sacar cantos para la obra, le obsequia con medio cahíz de trigo, es decir, seis fanegas<sup>18</sup>. Además es de señalar su actividad como cantero fuera de la catedral, puesto que en 1572 se concertaba con un genovés para hacerle tres "fornallas" de ingenio, labradas en cantería, obligándose el mismo a buscarla en el término del Aumastel<sup>19</sup>.

En esto quedaban las cosas, con gran acopio de materiales en torno a la obra, cuando en 1564 fallecía Martín de Narea, sucediéndole como maestre mayor el aparejador que le auxiliaba, Pedro de Narea, que después de cuatro reuniones del cabildo<sup>20</sup>, es nombrado el 7 de febrero de 1563, por el deán y cabildo de la catedral<sup>21</sup> con ciertas condiciones, que fueron las que el racionero Martel leyó en dicho cabildo, y las mismas que se pusieron en la escritura que con él se hizo. Al parecer y por no citarlas Hernández Perera en su trabajo, deducimos que no se encuentran en el Archivo Catedral. De ellas sólo poseemos dos, por faltar parte del documento donde se otorgaron; en la primera se le obligaba a residir en el taller de la obra, trabajando allí de maestro y aparejador, aunque él tenía como tal a Juan González<sup>22</sup>, recibiendo por ello cuatro reales diarios, a excepción del día en que trabajara en la talla de la cantería, que ganaría dos reales más; en la segunda se le otorgaban dos reales más cada día por dos mozos aprendices que debía tener en la obra.

Es de indicar también que Juan González, cantero, dirigía otras obras en la Isla, entre ellas la de San Sebastián de Agüimes, en donde sale por fiador de un calero<sup>23</sup>.

A partir de ahora las obras van a seguir bajo la dirección de Pedro de Narea, consistiendo su misión en el cierre de las bóvedas que Martín de Narea dejó sin acabar<sup>24</sup>. Para ello, en 1566, entre el 15 y 16 de marzo, se realizan tres contratos entre varios carreteros de la Isla y el racionero Martel, otra vez como mayordomo de la fábrica, para acarrear desde las canteras de la ollería y El Dragonal, hasta la iglesia catedral 120 carretadas de cantos a contento del maestre mayor de la obra; el plazo para traerlas es de dos meses<sup>25</sup>.

<sup>18</sup> Idem, p. 298.

<sup>19</sup> Documento 31.

<sup>20</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 302.

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Documento 27.

<sup>24</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 299.

<sup>25</sup> Documentos 36, 37, 38.

Otro cantero del que tenemos noticias desde 1560, y que trabajó en la catedral en 1589 ejecutando la portada del imafronte, de carácter renacentista, es Bartolomé Díaz<sup>26</sup>. En la fecha indicada se obligaba junto con su padre, Anrique Díaz que salía por su fiador, a hacer la obra de la capilla de la iglesia de Agüimes<sup>27</sup>, con lo cual es de esperar que el estilo que dominaba en ella era el plateresco. En el 68 se concertaba con un vecino para hacerle una portada de cantería azul, una ventana y un bocal de pozo<sup>28</sup>.

Hasta aquí las noticias que permiten enriquecer aún más la documentación que se conserva sobre la obra de la catedral; no obstante, no queremos terminar sin hacer alguna referencia al primitivo reloj que había sido encargado para traer de Flandes por acuerdo del 17 de diciembre de 1529<sup>29</sup>. Al parecer, para su cuidado el cabildo había creado el cargo de relojero, que tras un cese en épocas de escasez fue vuelto a nombrar en 1559. Sin embargo, en 1582 no contaba la iglesia con tal oficial, ya que para adobar el citado reloj se contrata en aquella fecha al arcabucero Antonio Hernández, el mismo que reparara el de Telde. En su reparación hubo de hacer dos ruedas nuevas, la de la hora y la de la cuenta; el peñón del volante y ahondarle los dientes, puesto que se habían gastado, de modo que al final diera sus notas concertadamente<sup>30</sup>.

De este modo el holandés Van der Doez en 1599 se lo llevó perfectamente armonizado.

### 2.1.1. *Edificios monásticos*

Los dos conventos más antiguos e importantes que existieron en Las Palmas, fundados en fechas cercanas a la conquista, fueron el de San Francisco y el de Santo Domingo.

El de San Francisco, que según Viera se inicia en torno a 1477, fecha en que Juan Rejón les señaló un sitio en las márgenes del Guinguada<sup>31</sup>, se continúa en 1518, por escritura otorgada al parecer ante

<sup>26</sup> TARQUIS, P.: "Diccionario de arquitectos, alarifes y canteros que han trabajado en las Islas Canarias", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 10, Madrid-Las Palmas, 1964, pp. 458-459.

<sup>27</sup> Documento 25.

<sup>28</sup> Documento 39.

<sup>29</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "La catedral...", p. 449.

<sup>30</sup> Documento 43.

<sup>31</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1967-71, t. II, p. 714.

el escribano de Las Palmas Cristóbal de San Clemente<sup>32</sup>. En este año el comisario del convento y otros frailes conciertan la obra de fábrica de su iglesia y capilla mayor con el maestro cantero, vecino de Sevilla, Pedro de Llerena, asimismo maestro mayor de obras de la catedral. Además, por las mismas fechas los mercaderes genoveses estantes en Canarias conciertan con los frailes del mismo convento que mediante cierta suma que daban para la fábrica de la capilla se les enterrara en la nave del templo<sup>33</sup>. Además es sabido que los genoveses poseían capilla en el citado convento, ya que uno de ellos, Esteban Calderín, había instituido un tributo a su favor de 400 doblas de principal para reparos de la capilla mayor<sup>34</sup>.

Desde esta fecha hasta 1599, año en que las huestes de Van der Doez incendiaron, junto con otros edificios de Las Palmas, el templo y uno de los costados del claustro<sup>35</sup>, se realizaron, no obstante, otras obras. Por un lado la capilla de los Fontana, familia genovesa emparentada con los Cairasco, y por otro lado la de la Consolación, que coincide con la de la Portería o de la Soledad por la descripción que se hace en el documento. Se realizó contrato para la ejecución de esta capilla en 1591 entre el albañil Luis Báez, que tal vez sea el mismo que trabajo en Betancuria, y la beata de San Francisco, Catalina Crespa. El primero se obligaba a hacer la capilla en la iglesia de la orden seráfica, junto a su puerta principal, y entre ésta y la capilla de los Fontana. Le haría un arco de cantería con su portada, midiendo todo once pies en hueco. En contraposición a la cantería usada en el arco, la bóveda sería de piedra de malpaís y cal, de acuerdo al sistema utilizado en la catedral. Por otra parte, ya dentro de la capilla haría un tabernáculo, introduciendo aquí un material diferente, cantería blanca; el tamaño de aquél estaría de acuerdo a la imagen de Nuestra Señora de Consolación, ya que en él se habría de ubicar. La segunda le pagaba por su trabajo 106 doblas de oro<sup>36</sup>.

Después del asalto holandés, en el que ardió un costado del claustro, el síndico del convento se concierta con un maestro de cantería, Luis de Morales, que a su vez trabajó en la portada principal de la

<sup>32</sup> Hemos revisado detenidamente las escrituras concernientes a esta fecha y no hemos hallado referencia alguna al convento e iglesia de San Francisco.

<sup>33</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", pp. 266-267. Datos sacados de los *Anales* de Millares Torres.

<sup>34</sup> CAMACHO Y PÉREZ GALDÓS, G.: "El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera en Gran Canaria (1510-1535)", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7, Madrid-Las Palmas, 1961, p. 53.

<sup>35</sup> RUMEU DE ARMAS, A.: *Op. cit.*, t. II, primera parte, p. 290.

<sup>36</sup> Documento 51.

basílica de Teror<sup>37</sup>, al igual que en La Laguna, La Orotava, Garachico y Gáldar<sup>38</sup>, para que le hiciera en cantería tres arcos y dos pilares que faltaban en el claustro. Tenían que ser estos arcos igual a los anteriores, con una petrilla a la parte abajo y otra en la de arriba<sup>39</sup>. Como se ve, el síndico en nombre del convento se apresuró a restituir lo que había arrebatado el fuego holandés.

Es de observar que a pesar de estar formado Morales en el plateresco<sup>40</sup>, posiblemente esta obra se hizo de acuerdo a moldes góticos, de arcos apuntados, que era la tónica dominante en el claustro franciscano.

De menor antigüedad, pero también construido en el primer cuarto del XVI, es el convento de San Pedro Mártir. En torno al año 1522 se solicitaba al cabildo lagunero licencia para cortar madera con destino a su edificación<sup>41</sup>, y posiblemente con esta misma los carpinteros Gonzalo Fernández Barba y Francisco de Grajales se obligaban a hacer una capilla en la iglesia del convento<sup>42</sup>. En el año 35 entraba a trabajar en el monasterio para hacer la capilla de La Magdalena, instituida por la mujer de Diego Gozón, el cantero Miguel Alonso<sup>43</sup>, el mismo que ejecutara parte de las obras de la iglesia de San Juan de Telde.

En 1562 se cedían al convento unas casas situadas en la calle de Triana, a cambio del sitio que se le señalara para el altar de la advocación de San Acasio y las diez mujeres mártires, en el hueco del arco derecho, entre la capilla mayor y la de Hernán Moro<sup>44</sup>.

No obstante, gran parte de estas obras ardieron también en 1599, igual que el convento franciscano. Igual que en aquél la reconstrucción no se dejó esperar, y un año después, en 1600, el prior, fray Pedro de Carranza, se concertaba con Amaro Hernández, carpintero, para que le enmaderara y osalara lo alto y bajo de la pieza del capítulo del citado convento, llevando él para que le ayudara un oficial; por ello le pagaría 100 reales, que le dio en el momento de otorgar la escritura, y el resto según lo que declararan dos oficiales del dicho arte<sup>45</sup>.

<sup>37</sup> TARQUIS, P.: "Diccionario...", p. 310.

<sup>38</sup> Idem, 313 y ss.

<sup>39</sup> Documento 53.

<sup>40</sup> TARQUIS, P.: "Diccionario...", p. 313.

<sup>41</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Op. cit.*, t. II, p. 739.

<sup>42</sup> FRAGA GONZÁLES, M. C.: *Op. cit.*, p. 211.

<sup>43</sup> Documento 12.

<sup>44</sup> Documento 30.

<sup>45</sup> Documento 54.

### 2.1.2. *Edificios eclesiásticos y benéficos*

Además de la iglesia mayor y principal de la ciudad de Las Palmas y de los conventos, la capital contaba con otra serie de edificios religiosos y monásticos que iban desde el centro del casco viejo pasando por el barrio de Triana y llegando incluso a extramuros. Todas, en su mayoría, construcciones de la primera mitad del siglo hoy desaparecidas.

En orden a las referencias documentales hemos de citar al hospital de San Lázaro, emplazado en un principio en los arenales de Santa Catalina<sup>46</sup>. La construcción debía de estar avanzada en torno al primer tercio de la centuria, puesto que en 1527 el carpintero Luis Barba, que desde 1523 estaba en Las Palmas ocupando el cargo de jado en la catedral por el maestro carpintero Cristóbal Jiménez<sup>47</sup>, se concertaba con el mayoral y mampastor del hospital para hacer y labrar en él un corredor de madera de tea con molduras, y con sus puertas perfiladas en el arco de la iglesia del hospital, dándole para ello el mayoral la madera, clavazón y oficiales que fueran necesarios. En el mismo contrato se obligaba a poner en la capilla de la iglesia los alabes con sus cañas y tablas de palma de macho. Cobraba el carpintero por esta obra 20 doblas de oro<sup>48</sup>.

Construcción de fecha análoga es la ermita de San Marcos, que se erigió por haber librado este santo a la isla del mal de pestilencia que en ella hubo entre 1522 y 1523. En el año 26 el cabildo donaba 90 ducados para acabar la iglesia, y al siguiente se mandaba traer madera de Tenerife para techarla; sin embargo, en 1531 aún no estaba terminada, puesto que el 28 de febrero del mismo año los señores deán y cabildo de la catedral traspasaban a Antón Pérez Cabeza, prioste de la cofradía de San Marcos, que acababa de constituirse, la administración y fabricación de la ermita, para que la acabara de edificar y labrar en el mismo año con las limosnas y bienes que dieran los vecinos, ya que no se había podido acabar por la carestía de la tierra<sup>49</sup>.

En el barrio de Triana, pasado el barranco, se encontraba la ermita de los Remedios, fundada en 1497 por Lope Sánchez de Valen-

<sup>46</sup> BOSCH MILLARES, J.: "Hospitales de Gran Canaria: el hospital de San Lázaro", revista *El Museo Canario*, Las Palmas, 1950, p. 25 y ss.

<sup>47</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 279.

<sup>48</sup> Documento 5.

<sup>49</sup> Documento 6.

zuela, y fabricada por Alonso de la Rosa<sup>50</sup>. En 1535 siendo su mayordomo el candelero Juan Cortés, éste daba poder al presbítero de la iglesia de los Remedios de la isla de Tenerife, Alonso Gutiérrez de Luna, para que pudiera cobrar de Rodrigo Cañizales cierta madera para la obra de la iglesia<sup>51</sup>, lo que indica que aún la iglesia no estaba terminada. No obstante, en 1563 es posible que ya estuviese concluida, ya que se compran elementos para su ornato, como los que el platero Diego de León, mayordomo de la iglesia, recibía del doctor Hernán Pérez de Grado, visitador de la Audiencia y, a la larga, regente de la misma. Se trataba de cinco reposteros de tapicería<sup>52</sup>, por lo común de forma cuadrada o rectangular que servían de adorno. Estos paños o tapices eran objeto de importación en contrapartida al azúcar que salía de la Isla, y procedían de la Península, Italia o Flandes. Muchas veces llegaban a la Isla como ajuar de los obispos y grandes señores; concretamente el obispo don Diego de Deza poseía una paño de tapicerías de figuras que tenía depositado en su recámara y que le fue hurtado por un portugués vecino de Faro<sup>53</sup>.

La ermita del Espíritu Santo, levantada extramuros de la ciudad, en los arenales, es otra construcción del xvi, que ya a finales de siglo Torriani incluía en su plano de la ciudad. Poco sabemos acerca de sus obras, pero en los inicios de la segunda mitad de la centuria ya debían de estar avanzadas, puesto que en 1563 su mayordomo, Baltasar de Armas, encargaba al vecino de Avero, Diego Rodríguez, 8.000 tejas de buen barro para su cubierta, a precio de cinco doblas y media cada millar<sup>54</sup>.

Hacia finales de siglo también se hacían obras en la iglesia de la Concepción, ubicada en el barrio de Triana. Por estas fechas, 1590, el encargado de la obra, Gaspar de Ayala, se concertaba con el aserrador Antonio Alvarez para que le aserrara 25 tozas de pino, procedentes del pinar de Ojeda, con destino a la mencionada iglesia, lo que indica que se estaba procediendo a cubrirla<sup>55</sup>, predominando posiblemente en ella caracteres mudéjares.

---

<sup>50</sup> FRAGA GONZÁLEZ, M. C.: *Op. cit.*, p. 219.

<sup>51</sup> Documento 13.

<sup>52</sup> Documento 34.

<sup>53</sup> Documento 21.

<sup>54</sup> Documento 35.

<sup>55</sup> Documento 48.

### 2.1.3. Otros edificios

La Isla, a la par que se fue llenando de edificios religiosos, especialmente Las Palmas, puesto que a ambas márgenes de su barranco se podían encontrar iglesias, monasterios y ermitas bajo la advocación de diferentes santos y vírgenes, tuvo necesidad de levantar obras y construcciones para albergar a los órganos de su gobierno y defenderse del enemigo.

Quien realmente dio impulso a este tipo de obras fue el licenciado Zurbarán, llamado por el obispo Murga "gran patriota", porque, además de la Audiencia, levantó las casas capitulares, las cárceles, carnicerías, el peso de la harina, la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y las de Nuestra Señora de los Remedios<sup>56</sup>. Con él quedaba la ciudad habilitada de sus más significativos edificios. No obstante, a lo largo del siglo se siguieron haciendo obras, en su mayor parte dirigidas a la defensa de la ciudad, entre la que descolló la fortaleza de las Isletas. Esta, al parecer, fue edificada entre 1492-1494 por Alonso Fajardo, gobernador de la Isla<sup>57</sup>, pero su mantenimiento y fortificación duró casi todo el siglo, con intervención en sus reformas de los ingenieros Agustín Amodeo, Próspero Cassola y Leonardo Torriani<sup>58</sup>.

Durante el gobierno del licenciado Diego del Aguila la torre estaba en reformas o se estaba reedificando parte de ella, ya que el regidor Bernardino Canino, en nombre del cabildo y regimiento, se concertaba en estas fechas con el calero Melchor de Castro para que le entregara 300 cahíces de cal para la obra de la fortaleza<sup>59</sup>; años posteriores, en 1567, aún gobernando del Aguila el cabildo catedral consentía en ceder parte de la cal que tenía almacenada para acabar el fuerte del puerto de las Isletas<sup>60</sup>, lo que indica que las obras iban a todo ritmo.

Relacionada también con los puertos es la obra que en 1561 se manda hacer por el consejo de la Isla en la caleta de la ciudad, cerca de la bahía de San Telmo. En este año, el mismo regidor que contrató el material para la obra anterior encargaba al ollero Francisco Alvarez 1.000 atanores de barro para lo que se había de hacer en la men-

<sup>56</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Op. cit.*, t. II, p. 123.

<sup>57</sup> RUMEU DE ARMAS, A.: *Op. cit.*, t. I, p. 65; t. II, primera parte, p. 115.

<sup>58</sup> *Idem*, t. I, p. 111 y ss.

<sup>59</sup> Documento 33.

<sup>60</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 300.

cionada caleta<sup>61</sup>, concretamente para trasladar hasta allí agua potable y edificar una fuente.

Trabajos también costeados por el consejo isleño son los que lleva a cabo el albañil Lázaro García; éste estaba haciendo en la sierra un camino<sup>62</sup> para comunicar la capital con los pagos del interior, por 300 doblas de oro de precio.

A la par que el cabildo isleño se preocupaba por estas construcciones, los vecinos se ocupan de las propias. No cabe duda de que estas tareas se comienzan en el mismo momento en que la ciudad empieza a cobrar vida; no obstante, las noticias que dan los protocolos son más tardías. El primer documento que poseemos nos lleva hasta 1532, fecha en que el vecino Miguel de Acevedo contrata los servicios del albañil Diego Gutiérrez para que le haga en su casa toda la obra de albañilería y cantería que él le ha de indicar, a precio de 63 maravedís por tapia de piedra y mampuesto y 72 por labrar cada canto o piedra, entendiéndose las de garabato, corredor y vuelta, a excepción de los compañeros de la portada que se habían de contar dos compañeros por pieza<sup>63</sup>.

Obra de carácter similar es la que se compromete a hacer en 1568 el cantero Bartolomé Díaz, el mismo que trabajara en San Sebastián de Agüimes y en la catedral. Se obligaba a hacer en cantería azul, idéntico material al utilizado en otros edificios de mayor importancia, una portada, una ventana y un bocal de pozo en unas casas de Triana<sup>64</sup>, todo con sus molduras y pretilas.

Mayor importancia tienen las reparaciones que se llevan a cabo en las casas donde vivía el regente. Pensamos que éstas no eran las casas regntales, ya que al parecer el solar donde se edificaron era propiedad del cabildo eclesiástico<sup>65</sup>, mientras que las referidas por nosotros pertenecían a los Lercaros la mitad y la otra mitad a Juan Martel Peraza.

En éstas vivía el regente, licenciado Aldaya, en 1587, y aún se dice que en 1589 las casas regntales no estaban concluidas, puesto que el presidente de la Audiencia y capitán general, Luis de la Cueva, habitaba en el barrio de Triana<sup>66</sup> en una casa de los Civerio. Pensamos que puedan ser las mismas casas, ya que Aldaya gastó en repa-

<sup>61</sup> Documento 26.

<sup>62</sup> A. H. P. L. P., Alonso de Balboa, núm. 775, f. 189 v.

<sup>63</sup> Documento 9.

<sup>64</sup> Documento 39.

<sup>65</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, F.: *Op. cit.*, p. 215.

rarlas 1.002 reales; aunque también es posible que el siguiente regente cambiara de residencia.

Por la memoria de gastos sabemos que las casas constaban de dos plantas con un patio interior empedrado. En el piso alto se encontraban: una sala, un estudio, el aposento principal y la cocina con un horno; todas estas dependencias daban, a través de puertas y ventanas, a un corredor de barandas. En el piso inferior se hallaban otras dependencias anejas, entre ellas un atajo para despojos y otra sala, y ya en el corral estaba situada la necesaria. En aderezar esto intervinieron varios oficiales de carpintería, albañilería y cantería, y una porción de peones.

Para sus reparos se invirtieron al menos más de 30 fanegas de cal, dos quintales de yeso, tres carretadas de cantos, una de piedra para empedrar, una de arena y otra de tierra que posiblemente emplearon en hacer el hormigón y la torta<sup>67</sup>.

## 2.2. TELDE

Es sin duda Telde el segundo lugar en importancia seguido de Gáldar, en cuanto a la cantidad de obras eclesiásticas y monásticas que se realizaron y levantaron en sus solares. Sobre este particular ya se han ocupado Hernández Benítez y Fraga González<sup>68</sup>.

Nosotros, con el aporte documental encontrado, no vamos a hacer otra cosa sino completar aún más el conocimiento de los edificios de la localidad sureña, empezando por su más importante y más antiguo monumento: la iglesia de San Juan.

Todos los datos indican que su construcción fue realizada bajo los auspicios de Cristóbal García de Moguer, aunque ya su padre Hernán García había levantado la pequeña ermita. Cristóbal en su testamento se refería a que con anterioridad y con autorización del provisor había edificado de nuevo la iglesia en la forma y manera que se encontraba en 1539<sup>69</sup>.

Tal como cita la profesora Fraga el templo no debió iniciarse mucho antes de 1519, sino que, al contrario, las obras cobraron impulso en ese momento<sup>70</sup>. Efectivamente, entre el 22 y el 31 de agosto

<sup>66</sup> Idem.

<sup>67</sup> Documento 46.

<sup>68</sup> *Ops. cit.*

<sup>69</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, P.: *Op. cit.*, p. 66.

<sup>70</sup> FRAGA GONZÁLEZ, M. C.: *Op. cit.*, p. 221.

se realizaron contratos para acarrear materiales con destino a la obra. El 22 de agosto son dos carreteros los que conciertan con el mayordomo de la iglesia y vecino de Telde para transportar hasta ella 1.000 carretadas de piedra desde el valle de los Nueve y de la cantera de los albercones<sup>71</sup>, lo que indica que en su construcción se empleó cantería del lugar. El 31 de agosto del mismo año es un almocrebe, Jorge Fernández, el que se concierta con Cristóbal García para acarrear desde Tara, término de Telde, todas las carretas que fueran necesarias de arena para mezclar con cal para la obra<sup>72</sup>.

Por la documentación manejada debemos remitirnos ahora al año 1531, en que el cantero Miguel Alonso se concierta con Sancho de Orduña, en nombre de la madre y heredera de Francisco Carrión, para fabricar la capilla que aquél había dotado a la iglesia por testamento que otorgó en 1527<sup>73</sup>. Se debía edificar esta capilla junto a la mayor de la iglesia, siendo de bóveda y sitio de 25 pies de ancho por 25 de largo, con cal y mampuesto y con las esquinas y contraesquinas de cantería.

Tenía esta capilla como elementos sustentantes capiteles del mismo peso y medida que los del arco mayor de la capilla primera; sobre éstos se levantarían dos arcos con dos cruceros de esquina de caracteres goticistas, ya que debían terminar en ojivas; el casco de la bóveda iría rematado con piedra de malpaís o ladrillo. Por otra parte, el cantero se obligaba a hacer también en la capilla una ventana de cantería para que diera claridad al altar mayor. Por este mismo documento<sup>74</sup> sabemos que la capilla mayor no estaba comenzada, ya que Alonso tendría que comenzar la de Carrión cuando se comenzara la mayor, revocándola igualmente de cal cuando aquélla se acabara.

A partir de este momento las obras ya no se van a detener, sino que, por el contrario, van a continuar con todo auge hasta que se termine la iglesia. En efecto, dos años más tarde un vecino de Tenerife se iguala con el mismo mayordomo, Cristóbal García, para entregarle con destino a la obra gran cantidad de madera de vigas, medias vigas, nudillos y tablas, que se traerían de Galicia, de madera de castaño y nogal, que se habría de descargar en el surgidero de Melenara<sup>75</sup> en agosto de 1534.

<sup>71</sup> Documento 1.

<sup>72</sup> Documento 2.

<sup>73</sup> FRAGA GONZÁLEZ, M. C.: *Op. cit.*, p. 221.

<sup>74</sup> Documento 7.

<sup>75</sup> Documento 10.

En este último año ya las obras están a cargo de Juan de Palacios, maestro mayor de la catedral, un año después de su llegada a la Isla<sup>76</sup>. El 12 de junio Palacios celebraba escritura ante Cristóbal de San Clemente, en donde se refería al concierto que realizó con Cristóbal García para hacer y labrar la iglesia de San Juan por precio de 550 doblas de oro; declaraba en ella que había recibido un tercio del salario y se obligaba a concluir la obra dando para ello como fiadores a Juan Cortés, candelero, y a Lope Ortiz, cantero, que según todos colaboró con Palacios en la ejecución de la iglesia<sup>77</sup>.

En el año 38 la obras continuaban; ahora levantando otra capilla, la de María Fernández Calva, que según consta por la de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, que se hace de la misma traza, era de madera con artesonado y decorada con lacerías y pinturas<sup>78</sup>.

Hacia la primera mitad del siglo ya la iglesia debía estar terminada, al menos sus capillas principales, puesto que en el año 1552 se manda por el visitador del obispado, don Luis de Padilla, que se enladrille la capilla mayor y que, al hacerlo, se procure que quede más alta que el piso de la iglesia<sup>79</sup>. La orden no se dejó esperar, pues el 30 de marzo de 1558 un portugués, maestre de su navío, daba poder para cobrar del mayordomo de la iglesia el flete de 14.000 ladrillos que trajo para su obra<sup>80</sup>. Con toda certeza podemos indicar que estos millares de ladrillos estaban destinados a enladrillar la iglesia, ya que el 22 de mayo del mismo año el clérigo de ella, Sebastián Ramos, capellán asimismo de la capellanía que dotara Francisco de Carrión, se concertaba con el albañil Juan Guillén para osolar la iglesia; obligándose éste en primer lugar a cavar todo el cuerpo de la iglesia con la capilla mayor para aparejarla, repartiendo luego las sepulturas conforme al padrón de ella<sup>81</sup>.

Con esto quedaba ya definitivamente concluida la obra, siendo coronada en una de sus torres con un reloj, que, posiblemente, al igual que el de la catedral, viniera de Flandes, y que en 1575 el arcabucero Antonio Hernández se obliga a reparar, habiéndose contratado el arreglo con el entonces mayordomo Juan de Zorita<sup>82</sup>.

Obras también de cierta importancia se realizan en las iglesias

<sup>76</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", p. 280.

<sup>77</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, P.: *Op. cit.*, p. 67; documento 11.

<sup>78</sup> Documento 32.

<sup>79</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, P.: *Op. cit.*, p. 72.

<sup>80</sup> Documento 20.

<sup>81</sup> Documento 22.

<sup>82</sup> Documento 41.

y ermitas que se fundaron en la ciudad de Telde en el xvi, como son la de Nuestra Señora de la Antigua y la de San Sebastián.

La primera, conocida posteriormente como convento de San Francisco, fue fundada en las postrimerías del siglo xv, siendo coetánea con la de San Juan y citada en los protocolos al menos desde 1522<sup>83</sup>.

De la ejecución de su obra los datos que poseemos se remontan a la segunda mitad del xvi; en 1563 dos carpinteros, Gregorio Simón y Gaspar de Cerrada, se obligaban con Juan Tello, mayordomo de la iglesia, para hacer en ella un capilla. El modelo para ejecutarla era la de María Fernández Calva, tanto el artesonado, es decir el almizate, como el racimo y lacería, al igual que las pinturas y lo demás, dándoles para ello el mayordomo toda la madera y clavos que fueron necesarios<sup>84</sup>. No es descabellado pensar que esta capilla sea la de la Concepción, puesto que su cubierta es de tea tallada ostentando un notable artesonado.

En el año 77 el carpintero Cerrada vuelve a participar en esta obra cuando por pregón son rematados en él la ejecución de cuatro escaños para su capilla, que debían ser similares a los que se encontraban en la capilla mayor de San Juan de Telde, dándole para ello el mayordomo de la iglesia todas las tablas, tijeras, maderas y clavazón que fuera menester<sup>85</sup>.

La ermita de San Sebastián, fundada en el mismo siglo y coetánea de las dos anteriores, destaca documentalmente en la segunda mitad del siglo, época en donde podemos garantizar que su fábrica estaba ya avanzada; concretamente en 1562 dos caleros se obligaban a entregar al mayordomo de ella 25 cahíces de cal para la citada ermita<sup>86</sup>, posiblemente para acabar de revocarla y enjarvegarla. Además de esto muy poco se sabe sobre esta ermita, salvo la descripción que de ella hace el historiador teldense<sup>87</sup>, y que fue demolida en 1868.

Al margen de estas construcciones conventuales y eclesiásticas, también se llevaron a cabo en Telde sendas edificaciones domésticas, tal como ha demostrado Martín Rodríguez<sup>88</sup>, en donde intervinieron canteros y carpinteros; por nuestra parte sólo nos sirve de ejemplo para la centuria en esta ciudad el enmaderamiento de una casa

<sup>83</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, P.: *Op. cit.*, p. 173.

<sup>84</sup> Documento 32.

<sup>85</sup> Documento 42.

<sup>86</sup> Documento 29.

<sup>87</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, P.: *Op. cit.*, pp. 178-252.

<sup>88</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, F.: *Op. cit.*

que lleva a cabo el carpintero Hernán Perera, a la vez que se obliga a encañarla<sup>89</sup>, tradición que ha llegado a nuestros días.

### 2.3. GÁLDAR

Fue Gáldar, junto con Las Palmas y Telde, uno de los centros poblacionales más importantes de la Isla en el siglo XVI. Asimismo, sus edificaciones religiosas fueron numerosas e incluso más que en otros núcleos, destacando sin lugar a dudas entre ellas la iglesia de Santiago y el convento de San Antonio de Padua de la orden franciscana, sexto del Archipiélago.

La primitiva iglesia de Gáldar, hoy desaparecida y sustituida por la de estilo neoclásico que al parecer dirigió Diego Nicolás Eduardo, se inició en las postrimerías del siglo XV, contando ya en esas fechas con libros de fábrica y sacramentales; estando trazadas en su interior las sepulturas puesto que en 1521 reposaban en aquella iglesia los restos de Autindana<sup>90</sup>.

El hecho de que la fábrica estaba avanzada en la primera mitad del siglo lo confirma el que en 1537 el mayordomo de la iglesia, Francisco Jaimez, encarga a Francisco de Miranda, tejedor, vecino de Guía, 5.000 ladrillos largos, similares a tres que le había dado como muestra, para enladrillar la iglesia<sup>91</sup>.

Hacia 1558 todavía se siguen haciendo obras en ella. En esta fecha, el 24 de marzo, el obispo don Diego de Deza, lo cual prueba documentalmente que este obispo estuvo en Canarias entre 1557-58, como administrador y distribuidor de los bienes de las iglesias del obispado, contrata con Pero Díaz, albañil y vecino de la Isla, la ejecución de una capilla, que se haría de mampuesto y cantería, conforme a la traza que para ello le había dado el maestro mayor de obras de la catedral Martín de Narea, el cual tasaría asimismo lo que había de cobrar<sup>92</sup>. Como se puede comprobar, los maestros que trabajaron en la catedral compartían sus actividades con las obras que se realizaban en los otros centros de importancia, pues al igual que Palacios dirigió durante su mandato las obras de Telde, Narea dirigía las de Gáldar. Además es curioso que la capilla que se hace en esta localidad bajo sus auspicios, da a entender la técnica propia

<sup>89</sup> Documento 28.

<sup>90</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Op. cit.*, t. I, p. 508.

<sup>91</sup> Documento 14.

<sup>92</sup> Documento 19.

del maestro, es decir, hacer de cantería los arcos y lo demás de mampuesto, en donde entraría como materia prima la cal y el malpaís, similar al empleado por Palacios<sup>93</sup>. Además, si el arco se debía de hacer conforme a su traza es muy posible que fuera similar a los ejecutados por él en la catedral decorados por azucenas alineadas a lo largo de la rosca, coincidentes con los de la catedral de Sevilla<sup>94</sup>. Es una lástima que esta iglesia haya desaparecido, ya que en ella se hubiese podido analizar y estudiar su dependencia estilística con la obra de la catedral.

Desaparecido es también el convento de San Antonio de Padua, edificado en torno a 1520, siendo sus patronos don Sebastián de Bencourt y doña Elvira Pineda<sup>95</sup>.

Un año más tarde el convento pedía licencia al cabildo de Tenerife para cortar madera en aquella isla para su fábrica<sup>96</sup>, debido a las restricciones que se habían impuesto en Gran Canaria en cuanto a la tala de bosques. Al año siguiente, 1522, el síndico de los monasterios, tal vez ya con la licencia del cabildo lagunero, Jerónimo de Pineda, concierta con el maestre de carabela, Diego González, el transporte desde el puerto de La Orotava al de Sardina de Gáldar de dos barcadas de madera de pino y otras clases para la fábrica el monasterio<sup>97</sup>.

Del lapsus de tiempo que va del primer cuarto del siglo al final de la centuria no conocemos datos, máxime cuando en aquel convento se hubo de hacer reparaciones en torno al decenio de los sesenta, fecha en que un rayo incendió parte de su iglesia<sup>98</sup>. No obstante, volvemos a tener noticias de las obras del monasterio en 1599, año en que un carpintero vecino de Guía se concierta con el síndico del convento, Juan Batista Sobranis, para hacer en dicho cenobio ciertas obras, como eran el poner pilares y sobre ellos colocar la madera del corredor que estaba a la entrada del coro, y sobre ella, asimismo, se habrían de asentar pilares y barandas para recibir la madera del tejado. Encima del corredor irían los canecillos y canes para apoyar los salientes del tejado<sup>98</sup>.

De la misma manera que la iglesia de Gáldar, la destrucción del convento nos ha negado el conocer la labor que en él se realizó en este siglo.

<sup>93</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: "Sobre los arquitectos...", pp. 296-297.

<sup>94</sup> Idem, p. 297.

<sup>95</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Op. cit.*, t. II, p. 724.

<sup>96</sup> Idem, p. 724, n. 3.

<sup>97</sup> Documento 3.

<sup>98</sup> Vid. nota 95.

## 2.4. OTRAS OBRAS

Salvo los tres centros más importantes de Gran Canaria, con parroquias fundadas y creadas desde finales del siglo xv, donde se realizaron construcciones de cierta envergadura, en el resto de los núcleos que cobran cierto auge en la misma centuria, gracias a la riqueza azucarera o a haber sido creadas en ellos nuevas parroquias, se levantan ermitas e iglesias. Entre éstas son de destacar la de San Sebastián de Agüimes, la de Santa Brígida y la parroquial de Arucas.

Al parecer, la iglesia de Agüimes se comenzó durante el mandato episcopal de don Diego de Muros, y fue promovida a la condición de parroquia desde 1507, creándose ésta bajo la advocación de San Sebastián<sup>99</sup>. Por exigencias propias del aumento de población la pequeña iglesia se va agrandando y es muy posible que en 1543 ya tuviera la fisonomía que perduró hasta el siglo xix; en aquel año el mayordomo de la iglesia, Juan de Avila, encarga 4.000 ladrillos de barro al ollero, tejero y ladrillero Juan Palomino para enladrillar la iglesia<sup>100</sup>, lo que indica que lo esencial estaba acabado.

En época posterior se le añaden dos nuevas capillas, la del lado del Evangelio, dedicada luego a la virgen del Rosario, y la de la Epístola, a la de la virgen de los Remedios, fundada esta última en 1620<sup>101</sup>. La primera es posible que se levantara en 1560, siendo su artífice el cantero Bartolomé Díaz, en quien se remató<sup>102</sup>. Confirma además el hecho de que la capilla se estaba ejecutando el que en 1562 un calero, Baltasar Perera, se obligara a entregar para la obra de la iglesia y para la capilla que en ella hacía 120 cahíces de cal, saliendo por su fiador Juan González, cantero<sup>103</sup>. Es interesante señalar que los dos canteros que aparecen en las escrituras referentes a San Sebastián colaboraron en las obras de la catedral, estando al frente de ellas al menos hasta 1590.

Con esta capilla y la que se edifica en el primer tercio del xvii quedaba transformada la iglesia, que pasaba de la traza rectangular a la planta de cruz latina<sup>104</sup>, perdurando así hasta finales del siglo xix en que es derribada.

<sup>98</sup> b Documento 52.

<sup>99</sup> ARTILES, J.: "El templo parroquial de la villa de Agüimes", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 23, Madrid-Las Palmas, 1977, pp. 603-604.

<sup>100</sup> Documento 15.

<sup>101</sup> ARTILES, J.: Art. cit., p. 604.

<sup>102</sup> Documento 25.

<sup>103</sup> Documento 27.

<sup>104</sup> ARTILES, J.: Art. cit., p. 604.

También erigida en parroquia fue la iglesia de La Vega, bajo la advocación de Santa Brígida, que en 1587 estaba concluida; la primitiva ermita se había levantado en los inicios del siglo XVI bajo el patrocinio del regidor Maluenda<sup>105</sup>.

Conocemos el ritmo de las obras por el testamento de Pero García, vecino de La Vega, que había sido mayordomo de la iglesia. En 1587 contaba ya ésta con cuatro capillas: la de Santa Brígida, la de San Sebastián, la del Santísimo Sacramento y la del Nombre de Jesús.

Trabajaron en ella como carpinteros Pedro Bayón y Jerónimo Rodríguez; éstos seguramente trabajaron en la techumbre, situada a la altura de los arcos, en donde dominaba posiblemente un artesano de caracteres mudéjares similar al de otras obras.

Como canteros colaboraron en ella Luis Báez, el mismo que hiciera la capilla de la Consolación en el convento de San Francisco, que ejecutó en cantería y mampuesto la sacristía; eran sus ayudantes en sacar los cantos de la cantera Antonio González y un tal Romero, albañiles<sup>106</sup>. Cantero era asimismo Tolosa, y albañil un tal Viera, que fue el encargado de hacer un atajo en una de las naves para guardar madera.

En la ejecución del horno de cal, para con su producto hacer y cubrir el mampuesto, fue su artífice Fulano Melgarejo. Las tejas de su cubierta fueron realizadas por un tal Feria, que había entregado hasta la fecha 2.000 tejas<sup>107</sup>.

Por la descripción que se hace de los trabajos podemos deducir que la iglesia constaba de tres naves, las cuales albergarían, entre la cabecera y las laterales, las cuatro capillas mencionadas, divididas por arcos, ejecutados en cantería y mampuesto, y coronada por una techumbre de madera cubierta de teja.

La villa de Guía, desgajada de la de Gáldar en la primera mitad del siglo, contó desde muy pronto con una primitiva iglesia que luego se convirtió en parroquia, remontándose los libros sacramentales a los años sesenta. Aunque la iglesia se ejecutó con esplendor a principios del siglo XVII, a finales de la centuria ya se hacía acopio de materiales para su obra. Sobre estas fechas el mayordomo de la iglesia, Juan de Betancor Bracamonte, encargaba al vecino de la villa, Baltasar Lorenzo, 24 tozas, que habría de cortar en la montaña de Ta-

---

<sup>105</sup> Archivo Parroquial de La Vega. Libro de bienes e inventario de la Iglesia.

<sup>106</sup> Documento 44.

<sup>107</sup> Idem.

madaba, de palmo y medio de ancho y 12 pies de largo, de las cuales debían salir 12 docenas de tablas de la misma medida <sup>108</sup>.

En Arucas existía parroquia desde 1515, año en que el obispo don Fernando Vázquez de Arce la funda. También por aquellas fechas existía ya la ermita y capilla del señor San Pedro, que Juan Mansel hizo y edificó a su costa en torno a 1521 <sup>109</sup>. Es posible que fuera para esta ermita una reja de hierro que Mansel mandó hacer hacia 1531 <sup>110</sup>, aunque también es posible que fuera para la capilla que tenía y había hecho en el convento de Santo Domingo, en donde había un altar dedicado a San Juan Evangelista, puesto que la hija de Mansel, doña Sofía de Santa Gadea, mandaba en su testamento que de sus bienes se pagara una reja y se pusiera en su capilla, ya que tenía necesidad de ella <sup>111</sup>, tal vez para sustituir la que años atrás hiciera su padre.

A excepción de estos datos no volvemos a tener noticias de las fábricas que se realizan en Arucas hasta los inicios del siglo xvii en que se hacen obras en la iglesia de San Juan. El 1 de marzo de 1601 dos albañiles, Luis López y Melchor Piñero, se comprometían a hacer en ella una capilla de la advocación de la Virgen del Rosario de 19 pies de grueso y 7 tapias de alto con los cimientos incluidos. Estaba ejecutada en cantería, con elementos de sostén que iban desde las basas a los capiteles, posiblemente dentro del estilo renacimiento o plateresco, que era el propio que todavía imperaba en la Isla, y a la altura del altar iba a contar con gradería. Todo esto se había de labrar en cantería, lo más normal que de la azul de Arucas, que habrían de entregar los vecinos de la villa junto con las sogas y maderas, además de facilitar un cantero en el momento en que se hubiese de hacer la cimbra para fundar el arco <sup>112</sup>.

En otros pagos y lugares también se levantaron edificios, de similar o menor importancia, pero de ellos sólo constatamos la construcción de la ermita de Santiago, pensamos que la del Pinar, puesto que el documento indica que estaba en la sierra junto a los llanos de la pez; su obra fue hecha por Diego de Morales <sup>113</sup>.

Además de estas obras es de señalar, aunque no tenga tanta importancia como las precedentes, las que se realizan en algunos inge-

<sup>108</sup> Documento 49.

<sup>109</sup> CABALLERO MÚJICA, F.: *Pedro Cerón y el mayorazgo de Arucas*, Las Palmas, 1973, pp. 47-48.

<sup>110</sup> Documento 8.

<sup>111</sup> CABALLERO MÚJICA, F.: *Op. cit.*, p. 63.

<sup>112</sup> Documento 55.

<sup>113</sup> Documento 47.

nios, especialmente por el material utilizado y por los maestros que intervienen. En este caso se encuentran las fornallas —hornos de ingenio— que el maestro cantero Manuel de Acevedo, el mismo que trabajara en la catedral bajo la dirección del maestro Martín de Narea primero, y luego bajo la de Pedro de Narea, se obligaba a hacerle al hacendado genovés Jacome Promontorio en su ingenio del Aumastel; para hacerlas contaría con el mismo material que se hacían casas e iglesias, es decir, con cantería, la que hallara en aquel lugar, y barro<sup>114</sup>.

### 3. ORFEBRERIA

Otra de las actividades a destacar dentro del campo artístico en Gran Canaria en esta centuria es la de la orfebrería. Este aspecto ha sido ya destacado para el conjunto del archipiélago por Hernández Perera en su magnífica obra<sup>115</sup>. Tal como este profesor indica, no se conocen plateros en el primer tercio del XVI en Gran Canaria, y tal hecho lo evidencia el que en 1524 un vecino de Las Palmas dé poder a un mercader de la misma vecindad para que reciba de otro del mismo oficio, sevillano, cuarenta doblas de oro o una cruz, que por este valor y peso mandó a hacer en Sevilla, de plata dorada, para el monasterio de San Francisco de la ciudad canaria<sup>116</sup>. Este encargo nos permite hacer dos observaciones. En primer lugar, la posible falta de orfebres en la Isla, lo que obliga a encargarla a Andalucía, y en segundo lugar, el apego a los talleres de aquella región, concretamente al de los Arfes, que permite relacionar las primitivas cruces profesionales del archipiélago con el gótico<sup>117</sup>.

En 1531, sin embargo, ya debía contar la Isla con plateros, tal como lo demuestra el hecho de que las Ordenanzas promulgadas en dicho año incluyan un título dedicado a ellos<sup>118</sup>, en donde se aclara que aquéllos para ejercer su oficio debían dar fianzas, a la vez que debían dar la plata marcada y no labrar oro que fuera menos de 22 quilates.

En la obra citada sobre este particular, el autor recoge el número de ocho plateros que trabajaron principalmente en Las Palmas en el mencionado siglo; sin embargo, de todos ellos sólo aparece ante

<sup>114</sup> Documento 40.

<sup>115</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: *Orfebrería de Canarias*, Madrid, 1955.

<sup>116</sup> Documento 14.

<sup>117</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: *Orfebrería...*, *op. cit.*, pp. 77-78.

<sup>118</sup> MORALES PADRÓN, F.: *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*, Las Palmas, 1974, pp. 112-113.

nuestros escribanos celebrando contrato para ejecutar obra el que Hernández Perera cita como Freire, que no es otro que Gonzalo Hernández Freire, vecino de Gran Canaria, que en 1587 se concertaba con el presidente del convento de San Francisco, fray Bartolomé de Acevedo, para hacerle una cruz de plata de 100 doblas de peso con destino al convento, de la misma hechura que la de la catedral, a diferencia que en las portadas que tenía aquella cruz en el pie, llevaría en cada una un santo evangelista y santos de la orden franciscana, ejecutados en medio relieve; sería también de más proporciones. Por su trabajo recibiría 800 reales de plata<sup>118</sup>, de modo que el costo total de la cruz ascendería a 88.000 maravedís.

Como podemos ver, la cruz procesional gótica que donara en 1526 el cura Broilo a la catedral sirvió tanto de modelo para hacer la de Gáldar<sup>119</sup> como la del convento de San Francisco, tal vez hoy desaparecida. Sin embargo, nos asalta la siguiente duda: ¿fue la cruz que donó el bachiller Pedro de Broilo la que copió y amplió Freire?; se nos plantea esta cuestión por el hecho de que la de la catedral no tenía pie con portada, sino en el nudo un templete ciego octogonal. Tal vez se refiera nuestro platero a los lados del octógono, ya que por lo que se deduce del documento llevaría indudablemente más de cuatro figuras en relieve, que muy bien podían ser ocho. En cuanto a las proporciones y peso sí coinciden ambas descripciones, ya que la de la catedral tenía un peso aproximado de 42 doblas.

#### 4. PINTURA

Del siglo XVI y de los pintores que en dicha época trabajaron en Canarias poco o casi nada se sabe, máxime cuando a veces es difícil distinguir entre los que son pintores de caballete y los que no lo son. En Tenerife, desde muy pronto, se tienen noticias de un pintor de cuadros, Diego de Morales, que en 1513 recibía una data de tierra de 6 hanegas para plantar viña en el pago de San Lázaro<sup>120</sup>, y otra de 60 fanegas de sequero<sup>121</sup>. Este mismo aún permanecía en Tenerife en 1520 participando en un remate de bienes<sup>122</sup>.

En Gran Canaria tenemos constancia, al menos, de dos. Uno es

<sup>118</sup> b Documento 45.

<sup>119</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: *Orfebrería...*, op. cit., pp. 78 y 212.

<sup>120</sup> SERRA RAFOLS, E.: *Las datas de Tenerife*, La Laguna, 1978, doc. 977-7.

<sup>121</sup> Idem, doc. 1.681-13.

<sup>122</sup> LOBO, M.: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1551)*, Madrid, 1979, doc. 53.

Alonso Hernández o Fernández, que puede estar relacionado con el mismo que recibía tierras en data en Tenerife en 1517<sup>123</sup>. De ser el mismo, en 1552 ya había muerto, puesto que su viuda en tal fecha vendía al platero Bernabé de Llanos una esclava negra<sup>124</sup>. El segundo es Pedro de Soria, avecindado en Tenerife y relacionado con mercaderes genoveses a través de sus deudas<sup>125</sup>, contraídas posiblemente por adquirir lienzos y pinturas.

Por esta misma razón encontramos trabajando en Las Palmas a Bartolomé de Ayala. En 1561 celebraba escritura con un mercader para que le trajera de Sevilla, de acuerdo a la memoria que le daba, todos los colores de pintura para paños que en ella consignaba, pagándole por todo lo que el mercader le dijera más el 100 por 100 de ganancia<sup>126</sup>.

Estos pintores trabajaban dentro del gusto del momento, ejecutando obras de carácter religioso para adornar altares, ermitas y casas, aunque tampoco faltaban los que, siguiendo la corriente que se había impuesto en el Renacimiento, realizaban retratos personales a la "élite" isleña y a los mercaderes. Es este el caso del pintor Pedro de Arteaga, residente en Gran Canaria, que daba poder en 1591 al tesorero de la Santa Cruzada para que le cobrara en Tenerife, del señor Pedro Blanco, mercader, 600 reales que le debía por el retrato que le había hecho a la esposa de aquél, doña Beatriz<sup>127</sup>.

<sup>123</sup> SERRA RAFOLS, E.: *Op. cit.*, doc. 1.366.

<sup>124</sup> LOBO CABRERA, M.: *Indicés y extractos de los protocolos de Hernán González y Fernández Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*, en prensa, doc. 219.

<sup>125</sup> *Idem*, doc. 337.

<sup>126</sup> A. H. P. L. P., Francisco Méndez, núm. 817, f. 117 v.

<sup>127</sup> Documento 50.



## DOCUMENTOS

### I

#### CONTRATO PARA ACARREAR PIEDRA CON DESTINO A LA OBRA DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE TELDE

1519-agosto-22.—Telde.

Sepan quantos esta carta vieren como yo ...(roto)... e Pedro Gonçalez, ca...(roto)..., en la yglesia ...(roto)... e yo Xpistóval García de Moguer, vezino desta dicha çibdad ...(roto)... de la yglesia de señor San Juan della de la otra, otorgamos e conoçemos que somos conçertados, convenidos e ygalados en esta manera: Que nosotros los dichos Françisco Frontisol e Pedro Gonçales nos obligamos de traer e acarrear a la dicha yglesia mill ...(roto)... de piedra, la qual avemos de traer del camino del ...(roto)... nueve e de la cantera de los albercones, la qual dicha piedra a de ser buena labradera de faz e igualajas en cada ...(roto)... quales dichas mill carretadas de piedra ha de aver ...(roto)... iguales, e es condiçión que seamos obligados e ...(roto)... de traer e tener acarreadas acarreadas (sic) dando trezientas carretadas dellas de oy día de la fecha de esta carta ... en fin del mes de setiembre primero venidero deste presente año en que estamos de la fecha desta carta e el resto ...(roto)...dichas mill carretadas las ayamos de traer e que traeremos de aquí a fin del mes de mayo del año venidero de mill e quinientos e veynte, e por rasón de lo qual bos el dicho Xpistóval García seays obligado e vos obligays de nos dar por cada una de las dichas mill carretadas de piedra a treynta maravedís desta moneda de Canaria, e parte en quenta de para de pago de los maravedís que nos aveys de dar e pagar ...(roto)... de las dichas mill carretadas de piedra y el dicho Françisco Frontisol otorgo e conozco que he reçibido e reçibo de bos el dicho Xpistóval Gar-

çía veynte doblas de oro castellanas desta moneda de Canaria, las  
 quales son en mi poder de que soy e me otorgo e tengo de vos por  
 tal contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e ...(roto)... o  
 puedan dar ni alegar qual como reçibe e si do dixere o alegare que  
 non vala e a esto en la enpeñar ...(roto)... e tener e asetar ...(roto)...  
 de los dos años que ponen las leyes en derecho en rasón de dicha  
 pena e de la cosa non vista ni sacada ni reçibida ni pagada e en esta  
 manera e segund ...(roto)... nos los dicho Pedro Gonçales e Françisco  
 Frontisol prometemos e nos obligamos de os traer e acarrear la dicha  
 piedra y de no dexar de lo faser por más ni por menos ni por el tanto  
 que otra persona nos dé... e yo el dicho Xpistóval García que a todo  
 lo suso dicho soy presente otorgo e conosco que soy conçertado, con-  
 venido e ygualado con vos los suso dichos ...(roto)... mill carretadas  
 de piedra a la ...(roto)... e prometo e me obligo de no ...(roto)... acar-  
 rrear por más ni por menos ni por el tanto que otra persona ...(roto)...  
 acarrean; e nos anbas las dichas partes prometemos e nos obligamos  
 de tener e guardar e ...(roto)... todo lo en esta carta contenido e  
 ...(roto)... so pena de quinze mill maravedís desta moneda de Cana-  
 ria para la parte de nos obediente ...(roto)... pague la parte de nos  
 que desobediente fuere e no ...(roto)... cunpliere todo e quanto esta  
 carta dise, por pena e por ...(roto)... e por pura promisión firme e  
 derecha e ...(roto)... baledera ...(roto)... uno fasemos e ponemos la  
 dicha pena pagada ...(roto)... sea firme todo que nos en esta manera  
 ...(roto)... e más desto sy lo nos así no fizieremos e guardaremos  
 ...(roto)... cunplamos e pagaremos por esta presente carta damos e  
 otorgamos todo nuestro poder cunplido a todas e qualesquier justi-  
 çias así desta dicha ysla como de todas las otras villas e lugares  
 ...(roto)... e della fuere pedido cunplimiento de justiçia para que por  
 todo rigor de derecho nos constringan e apremien a lo así facer e  
 guardar e cunplir e pagar a aver por firme las así como si todo lo  
 suso dicho fuere cosa jugada pasada en pleito por demanda e res-  
 puesta e fuese sobre ello dada sentençia definitiva e la tal sentençia  
 fuese por mi consentida e pasada en cosa jugada e renunçiamos el  
 apelación alçada e ...(roto)... e suplicación e toda ley e todo fuero  
 e todo derecho en espeçial renunçiamos la ley del derecho en que diz  
 que general renunçiación non vala e para lo todo así tener e guardar  
 e aver por firme obligamos nuestras personas e nos mismos e todos  
 nuestros bienes rayzes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en la ysla de la Grand  
 Canaria en veinte e dos días del mes de agosto, año del naçimiento

de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e diez e nueve años.—Testigos que fueron presentes: Pedro Moreno e Juan de ...*(roto)*..., çapatero, vezinos desta dicha çibdad, e el dicho Xpistóval Garçía lo firmo ...*(roto)*... e porque los dichos Françisco Frontisol e Pedro Gonçales dixeron que no sabían firmar a su ruego lo firmó aquí el dicho Pedro Moreno.—Xpistóval Garçía. Por testigo: Pedro Moreno.

Diego de León, n.º 2.572, f. 77 v.

## 2

CONTRATO DE ACARRETO PARA TRAER ARENA A LA OBRA  
DE SAN JUAN DE TELDE

1519-agosto-31.—Telde.

Sepan quantos esta carta bieren como yo Jorge Fernándes, portugués, almocreve, estante que soy en esta çibdad de Telde, que es en la ysla de la Grand Canaria, otorgo e conozco que soy conçertado, convenido e ygualado con vos Xpistóval Garçía de Moguer, vezino desta dicha çibdad, que estades presente como a mayordomo que soys de la iglesia de señor San Juan della, en esta manera: que yo el dicho Jorge Fernándes sea obligado e me obligo de traer e acarrear de Tara en término desta çibdad con bestias mías a la dicha yglesia todas las carretas de arena que fueren menester para mezclar con cal para la obra que se ...*(roto)*... faser en la dicha yglesia, e que vos el dicho Xpistóval Garçía seays obligado ...*(roto)*... gays de me dar por cada una carretada de arena de azemilas ...*(roto)*... aldar dandola yo puesta en la dicha iglesia a ocho maravedís de esta moneda de Canaria siendo las cargas llenas e bien fechas e que yo sea obligado e me obligo de començar de començar (sic) a acarrear la dicha arena dende el lunes primero venidero que serán çinco días del mes de setiembre primero venidero deste ...*(roto)*... ad lito? e no alçar la mano dello fasta aver acabado de traer e acarrear toda la dicha arena que sea neçesario según dicho es e lo más que ello montare vos el dicho Xpistóval Garçía seays obligado a me lo dar e pagar yendo acarreando la dicha arena e ys ...*(roto)*... pagandome e desta manera e según dicho es prometo e me obligo de no dexar de acarrear la dicha arena por más ni por menos ni por el tanto que otra persona me dé; e yo el dicho Xpistóval Garçía que a todo lo suso dicho soy

presente otorgo e conozco que soy convenido e ygualado con vos el dicho Jorge Fernádes para que acarreeys la dicha arena por el precio e con las condiçiones, posturas e obligaçiones que dichas son e de nos vos quitar por más ni por menos ni por el tanto que otra persona me la quiera acarrear; e nos anbas las dichas partes prometemos e nos obligamos de tener e guardar e cunplir lo en esta carta contenido so pena de tres mill maravedís para la parte de nos obediente por pena e postura e la pena pagada o no que todavía vala e sea firme todo lo suso dicho e si así no lo hisieremos e cunplieremos por esta presente carta damos e otorgamos todo poder cunplido a todas e qualesquier justiçias así desta dicha isla como de otras partes qualesquier para que por todo rigor de derecho nos contringan e apremien a lo así cunplir e aver por firme bien así como si todo lo suso fuese cosa jugada en pleito por demanda e respuesta a fuese sobre ello dada sentençia definitiva e la tal sentençia fuese por mi consentida e pasada en cosa jugada e renunçiamos el apelación alçada en esta e suplicaçión e toda ley e todo fuero e todo derecho, en espeçial renunçiamos la ley de derecho en que diz que general renunçiación non bala e para lo todo así tener e guardar e cunplir e aver por firme obligamos a nos nuestra personas e a todos nuestros bienes raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la çibdad de Telde ques en la isla de la Grand Canaria, miercoles, treynta e un días del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e diez e nueve años, e el dicho Xpistóval Garçía lo firmó de su nombre en este registro.—Testigos que fueron presentes: Pedro Ruyz e Pedro Estevan, vezinos desta dicha çibdad, e porque el dicho Jorge Fernádes dixo no saber firmar a su ruego lo firmó aquí por él el dicho Pedro Estevan.—Xpistóval Garçía. Pedro Estevan.

Diego de León, n.º 2.572, f. 90 v.

### 3

#### CONCIERTO PARA TRAER MADERA CON DESTINO AL MONASTERIO DE SAN ANTONIO DE GÁLDAR

1522-diciembre-26.—Las Palmas.

Diego González, maestre de su carabela "San Antón", surta y anclada en el puerto de Las Isletas, concierto con Jerónimo de Pineda,

vecino de Gáldar, síndico de los monasterios de San Francisco de este obispado de Canarias, el transporte desde la isla de Tenerife al puerto de Sardina de Gáldar, de dos barcadas de madera de pino y otras clases "todo lo que la dicha carabela pudiera traer viniendo navegante a vista del padre fray Pedro", y con destino al monasterio de San Antonio de Padua de Gáldar.

Cargadero: la caleta del Arautava y otros.

Pineda está obligado a dar las sogas y gente para cargar la madera. El maestre se obliga a partir para tomar la carga después de Pascua de Navidad. Precio del flete: 24 doblas de oro pagaderas en ciertos plazos.—Testigos: ...(roto)... de Castro y Pedro de Gongora.

Cristóbal de San Clemente, n.º 736, f. 16 r\*.

## 4

PODER PARA RECIBIR UNA CRUZ DE PLATA DORADA PARA  
EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO

1524-junio-10.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Ruis Salinero, vezino que soy de esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que por quanto yo ove dado e entregado en esta dicha isla a Fernando de Xeres, mercader, vesino de la çibdad de Sevilla, una çedula de cambio de quarenta doblas de oro, la qual me ovo dado el dicho Rodrigo Riço, ginovés, mercader, dirigida a çierto mercader en la dicha çibdad de Sevilla para que el dicho Fernando de Xeres cobrase las dichas quarenta doblas de oro e dellas fiziese faser una cruz de plata para el monasterio de señor San Françisco desta çibdad real de Las Palmas, dorada, e la traese e se enbiase a esta dicha ysla e fasta agora no la a traydo ni enbiado ni respondido con cosa alguna dello; por ende por esta presente carta do e otorgo todo mi poder conplido libre, llenero e bastante segund que lo yo e tengo e segund e mejor más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de dicho más puede e deve valer a Rodrigo de Palmas, mercader, vesino desta dicha ysla, que es absente, bien asy como sy fuese presente e a quién su poder oviere, especialmente para que por mi en mi nombre pueda

\* De este documento damos sólo el extracto que en su día hicimos, ya que al intentar transcribirlo nos encontramos que no se hallaba en el registro correspondiente y no se pudo llevar a cabo tal tarea.

pedir e demandar e recibir e cobrar del dicho Hernando de Xeres e de sus bienes e de quién con derecho pueda e deva las dichas quarenta doblas de oro o la dicha cruz de plata dorada si estoviese fecha e la traer o enbiar a esta dicha ysla conforme a la memoria que para ello de mi lleva, asegurandola a mi costa e misyón conforme al estilo de los seguros de Sevilla, e dar e otorgar conoscimientos e cartas de pago de lo que resçibiere, los quales valgan como si yo mismo los diese e otorgase, en sobre la dicha rasón pueda faser sy fuere nesçesario paresçer en juicio ante qualesquier juezes e justiçias e faser todos los abtos e diligencias que convengan e que faría e podría faser presente siendo; el qual conplido e bastante poder para lo suso dicho tengo, tal este mismo lo otorgo e do al dicho Rodrigo de Palma e quién el dicho su poder toviere con todas sus inçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e para lo conplir e aver por firme, rato e quito, estable e valedero para agora e para en todo tiempo obligo a mi e a todos mis bienes, muebles e rai- zes avidos e por aver. Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria en viernes, dies días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e veinte e quatro años, e testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco de Mesa, vezino, e Juan Amarillo, estante.—Por testigo: Juan Amarillo.

Cristóbal de San Clemente, n.º 736, f. 263 r.

## 5

### CONCIERTO PARA HACER OBRA DE CARPINTERÍA EN EL HOSPITAL DE SAN LÁZARO

1527-septiembre-1.—Las Palmas.

En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis Barva, carpintero, vezino que soy desta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que soy conçertado, convenido e ygualado con vos Pedro de Peralta, mayoral y manpastor de la casa y enfermos del señor San Lazaro desta çibdad Real de Las Palmas, que estays presente, en esta manera: que yo sea obligado y por esta presente carta me obligo y prometo a vos el dicho Pedro de Peralta de vos facer y labrar de mi ofiçio de carpintería un corredor de madera de tea de molduras con sus puertas perfiladas en el arco toral de la dicha iglesia de señor Sant Lazaro, de arriba abaxo buena e bien fecha, poniendo para ello toda la madera y clavazón y ofiçiales

y todo lo demás nesçesario fasta la dar fecha y acabada a mi costa e misyón. E otrosy me obligo e prometo de poner en la capilla de la dicha yglesia los alaves con sus cañas y tablas de palma de macho, buenos y bien fecho, poniendo para ello la madera nesçesaria, todo a mi costa e misyón, todo lo qual que dicho es me obligo e prometo de dar fecha e acabado fasta mediado el mes de otubre primero que viene deste presente año de la fecha desta carta, por todo lo qual que dicho es vos el dicho Pedro de Peralta aveys de ser obligado y vos obligays de me dar y pagar veynte doblas de oro castellanaz razonadas a quinientos maravedís desta moneda de Canaria en esta manera: que las diez doblas dellas luego me las distes e pagastes ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos de que me otorgo por contento a mi voluntad e renunçio la esxesçión de la pecunia, y las otras diez doblas restantes me aveys de dar y pagar en tres terçios: en estando fecha la mitad de la dicha obra y el otro terçio restante que siendo acabada de fazer la dicha obra bien e cumplidamente so pena de me lo dar e pagar con el doblo y la pena pagada o no que todavía me pagueys el prinçipal, y en esta manera y sigún dicho es me obligo e prometo de fazer y cunplir lo suso dicho y de no alçar la mano de la dicha obra fasta la aver echo y acabado so pena de veynte mill maravedís para la parte de nos obidiente que le dé e pague y peche la otra que de nos ynobidiente fuere por pena e nonbre de ynterese que con vos hago e pongo, la qual syendo pagada e no que todo lo suso dicho en esta carta contenido vala e sea firme e demás que vos el dicho Pedro de Peralta busqueys y tomeys otros ofiçiales para faser lo suso dicho e que yo vos pague lo que más costare. E yo el dicho Pedro de Peralta que a todo lo suso dicho presente soy otorgo e conozco que soy conçertado, convenido e ygualado con vos el dicho Luys Barva para me faser toda la dicha obra que de suso dicha es por el dicho preçio y sigún e de la manera que de suso se contiene e por esta presente carta me obligo e prometo de vos dar e pagar las dichas diez doblas a los dichos plazos e so la dicha pena del doblo en esta carta contenido, e de no vos quitar la dicha obra por la dar a otro por más ni por menos ni por el tanto que otra falle so pena la dicha pena de los dichos veynte mill maravedís en esta carta contenida, e demás de lo suso dicho sy lo ansy no nos anbas la dichas partes pagaremos e tuvieremos e guardaremos e obieremos por firme segund dicho es por esta carta, podemos e damos poder cunplido a todos e qualesquier allcaldes e juezes e justiçias ansy desta dicha yslla de la Grand Canaria como de otras qualesquier partes do

quier e ante quién esta carta pareçiere e della fuere pedido cunplimiento de justiçia para que por todos los remedios e rigores del derecho a esto cunplideros nos contringan, conpelen e apremien a ello ... (no se terminó el documento).—Pedro de Peralta. Luis Barva.

Cristóval de San Clemente, n.º 738, f. 725 v.

## 6

TRASPASO QUE HACEN EL DEAN Y CABILDO DE LA CATEDRAL  
DE LA POSESIÓN QUE TIENEN SOBRE LA ERMITA DE SAN  
MARCOS PARA QUE ÉSTA SE ACABE DE EDIFICAR

1531-febrero-28.—Las Palmas.

En el nonbre de Dios todopoderoso e de la gloriosa e bien aventurada Virgen Santa María, su madre, nuestra señora, a quién todos los fieles xpistianos tien por abogada e ynterçesora, e del su bendito hijo nuestro señor Ihesuxpisto, padre e hijo e espíritu santo, tres personas e una eçençia devina que bibe e reina por sienpre sin fin amen. Sepan quantos esta carta de renunçiaçión e trespasamiento vieren como nos los señores dean e cabildo de la catedral yglesia de Canaria estando ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento segund que lo avemos de uso e costunbre conviene a saber: los señores don Juan de Alarcón, deán y canónigo de la dicha yglesia, e don Zuylo Ramíres, maestreescuela, y don Martín Ponçe, arçediano de Tenerife, y don Diego Sánches Goçon, arçediano de Fuerteventura, e los señores Pedro de Padilla e Bartolomé Carrillo e Françisco de Medina e Pedro de Servantes y el dotor Pedro Bibas y el bachiller Beltrán de Guevara, canónigos de dicha catedral yglesia, y Fernando de Gón-gora e Françisco Ramiro e Françisco Espino, raçioneros de la dicha yglesia, por nos y en nonbre de los otros nuestros consortes, otorgamos e conoscoemos a vos Antón Péres Cabeça, vezino desta dicha ysla, prioste de la cofradía e abocaçión de la yglesia del bienaventurado Santo señor San Marcos, agora nuevamente constituida por vos y en nonbre de los otros cofrades y hermanos de la dicha cofradía, e desimos que por quanto nos los dichos señores deán e cabildo por nos e por los dichos nuestros consortes con nuestras limosnas e de otras buenas personas que an dado avíamos començado e teníamos començada a fazer en esta çibdad del Real de Las Palmas a la vanda que dizen de la vegeta, la dicha yglesia e abocaçión del dicho señor San

Marcos evangelista e a su onor e rreverencia porque el tuviese por bien e fuese en rogar e suplicar a la devina magestad nuestro señor e salvador Ihesuxpisto e a la serenissima reyna de los angeles nuestra señora, su madre, oviese por bien de quitar e alçar el mal de pestilencia que en esta dicha ...(roto)... a avido ...(roto)... por nuestros pecados e porque la dicha yglesia no se a podido acabar ni se ha acabado por la grand carestía de la tierra; y abemos e tenemos por çierto que en siendo acabada de fazer la dicha casa e abocación de la yglesia de señor San Marcos evangelista por yntersección sayn? plazerá a nuestro señor Ihesuxpisto e a su bendita madre Santa María, nuestra señora, que avrá por bien de alçar e quitar la enfermedad e mal de pestilencia que en esta dicha ysla ay segund que es dicho, e porque al presente algunos otros vezinos de esta ysla movidos con buen zelo an ordenado nuevamente la dicha cofradía e quieren acabar de faser la dicha yglesia con sus limosnas e la quieren tener e tomar a su cargo para la hazer y hedeficar, e porque con la dicha cofradía e limosnas que los dichos cofrades y otras buenas personas dieren la dicha yglesia e casa será acabada de hazer, e porque será más nobleçada y el pueblo avrá más debuición a la dicha yglesia e abocación de señor San Marcos, e porque agora vos el dicho Antón Péres, prioste, suso dicho, por vos y en nonbre de los otros cofrades que agora son e serán de la dicha casa tomays e quereys tomar a vuestro cargo la administracón e fabricacón della, e porque a nosotros nos perteneçe y nos es notorio que si fazer la dicha casa e obra es servicio de Dios nuestro señor e de su bendita madre, nuestra señora, por la cabsas suso dichas, por ende por esta presente carta otorgamos e conoscoçemos sigund que dicho es que avemos por bien de os renunçiar e renunçiamos e fazemos çeçión e trespasamineto e dexar e dexaremos la dicha yglesia e deficío della en el estado en que está que es estar acabas de faser las paredes de la dicha yglesia que fariam, e poder de vos el dicho Antón Péres, prioste, por vos y en nonbre de los cofrades de la dicha casa para que desde oy día en adelante para sienpre jamás vos el dicho prioste e los dichos cofrades tengays la administracón y deficío de la dicha yglesia segund dicho es a vuestro cargo, e las limosnas e bienes e otras cosas ansí muebles como rayzes e como vienes que los fieles xpistianos quisieren dexar e donar a la dicha yglesia e abocación del dicho santo para que con ellos e con las limosnas que están dadas las podays gastar en la obra e hedeficío e cosas tocantes e perteneçientes a la dicha yglesia como a vos el dicho prioste e cofrades os pareçiere e bien visto os fuere e al

provecho e utilidad de la dicha casa sea syn que nosotros los dichos señores deán e cabildo por nos e por nuestros consortes que dé aunçión ni recurso ni otro derecho alguno a la dicha yglesia y edifiçio della ni a las otras cosas tocantes e consyrnientes a ella por quanto nos desde agora para sienpre jamás renunçiamos todo en qualquier derecho, avçión e recurso e que a todo ello e a qualquier parte dello podiamos en él e teniamos en qualquier manera e por qualquier razón que sea e ser pueda porque todo el derecho que a la dicha casa e yglesia e obra que en ella está fecha y en los edefiçios y fundamien-to della lo dexamos e trespasamos en manos e poder de vos el dicho Antón Péres, prioste, e cofrades para que lo tengays a vuestro cargo e poder el administraçión de todo ello así como el prioste e cofrades que de aquí adelante fuere libremente syn enpedimento ni otro re-curso alguno que de ello podamos tener e teniamos e sin que la dicha cofradía ni prioste ni cofrades della sean obligados a señorío ni reco-nosçimiento alguno de los señores deán y cabildo. Por todo ello e de qualquier derecho e avçión e recurso que a ello teniamos e podiamos tener nos apartamos e desistimos ...(roto)... por nos y en nonbre de nuestros consortes ...(roto)... e lo dexamos e trespasamos en manos e poder de la dicha cofradía e prioste e cofrades della de nuestra agrada-ble e espontánea voluntad que para lo faser nosotros ovimos e lo qual prometemos e nos obligamos de aver por firme e no yr ni venir contra ello ni contra cosa ni parte dello por lo remover ni deshazerla ni la contradesar en tienpo alguno ni por alguna manera e ni contra lo en en esta carta contenido fueros e viniere por lo remover e desfaser ni la contradesar que no vala e demas que demos e peche-mos e paguemos en pena çient mill maravedís, los quales sean para la fábrica de la dicha yglesia con más todas las costas e daños que se de reçibiere; todo esto por pena e por postura por pura promisyón firme e derecha estipulaçión e convenençia valedera aseogada e por nonbre de yntereses con vos el dicho prioste e cofrades hago e pongo e la dicha pena pagada o no que todavía vala lo en esta carta conten-ido. E nos los dichos Antón Péres, prioste, suso dicho, e Melchor de Palençuela e Andrés de Medina, pertiguero, e Diego de Villanue-va, e Fernando de Padilla, escrivano público, vezinos desta dicha yslla, cofrades de la dicha cofradía que a todo lo que dicho es e a cada una cosa de lo en esta carta contenido presentes somos por nos y en nonbre de los otros cofrades y hermanos de la dicha cofradía, otor-gamos que reçebimos este dicho traspaso e renunçiaçión fecho por vos los dichos señores deán y cabildo en vuestro nonbre e de los otros

señores, vuestros consortes, hazeyz del derecho que teniades a la dicha casa e edefiçio de la cofradía o con las condiçiones ...(roto)... vinculos e firmezas en esta carta contenidos, e a cada una de las ansy las que hazen en favor de la dicha casa e prioste e cofrades como contra ella.

Nos por esta presente carta yo el dicho prioste e cofrades dichos por nos y en nobre de los otros cofrades ...(roto)... luego a frazer, labrar y edificar la dicha ...(roto)... del señor San Marcos evangelista e la dar fecha e acavada en todo este año de treynta e un año en que estamos e no alçar la mano della fasta la aver acabado, e que yo el dicho Andrés Péres, prioste, terné la administración de la dicha casa e de todos los bienes e lismosnas, mandas e otras cosas que a la dicha yglesia fueren dadas e mandas por los fieles xpistianos, e de tener quenta y razón de todo ello asy e sigund que se suele tener en las otras cofradías se suelen aver por manera que la dicha cofradía syenpre venga en más avniscación? e acreçentamiento e a más e no a menos syn pleito alguno e de tener e guardar e conplir todo lo en esta carta contenido e no yr ni venir contra ello yo ni los los dichos cofranes (sic) en cuyo nonbre asimismo lo hago por lo remover ni deshazer ni anular ni contradesir en tiempo alguno ni por alguna manera sigund que de suso dicho es declarado y en esta carta es contenido so la dicha pena de los dichos çient mill maravedís de suso contenidos e que nos las dichas partes cada una por la parte que le toca por nos y en nombre de los otros nuestros consortes así no lo tuvieremos e guardaremos e cunpliremos segund dicho es pedimos e damos poder conplido a qualesquier justiçias ansy de esta dicha ysla como de otras partes qualesquier así eclesiásticas como seglares ante quién esta carta fuere presentada e della fuere pedido e demandado conplimiento de justiçia para que por todo rigor e remedio del derecho nos costringan, conpelan e apremien al todo así thener e guardar e conplir singund dicho es e sobre esta dicha razón nos puedan e hagan ...(roto)... misión ...(roto)... en qualquier de nos las dichas partes y en nuestro bienes do ...(roto)... que ...(roto)... sean avidos e los vendan e remiaten en pública almoneda o fuera de ella sin plazo alguno que sea de alojamiento e de su valor e preçio fagan pago a la una parte de nos que oviere de aver de la otra e la otra de la otra por razón de lo contenido en esta escriptura con las costas que se les recresçiere bien ansy e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese así jugado e sentençiado por sentençia de juez competente por las partes pedida e consentida e pasada en cosa jugada e renunçiamos el apelación e suplicación e toda ley e todo fuero

e todo derecho e todas cartas e alvalaes e previllejos de Rey de Reyna o de otro señor o señora qualesquier que sean ganadas e por ganar e todas otras buenas razones, esebçiones e defunçiones que por nos pongamos e digamos e aleguemos espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçión de leyes fecha no vala e para lo ansí thener e guardar e conplir segund dichas nos los dichos señores deán e cabildo por nos y en nonbre de los otros nuestros consortes obligamos nuestras personas e bienes de los espirituales e tenporales, e yo el dicho Antón Péres, prioste, e cofrades suso dichos por nos e por los otros nuestros consortes e cofrades nuestras personas e bienes e las personas e bienes dellos, muebles, raizes avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad Real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria en veinte e ocho días del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e un años e firmaronlo de sus nonbres los dichos otorgantes.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Amador de Fermor? e Pedro García, capellanes, e Alonso de San Juan, notario de cabeça ubispal de esta ysla de Canaria.—Melchor de Palençuela. El canónigo Carrillo. Antón Péres.

Hernando de Padilla, n.º 747, f. 101 r.

## 7

## CONCIERTO PARA HACER UNA CAPILLA EN SAN JUAN DE TELDE

1531-julio-11.—Las Palmas.

En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Alonso, vezino de esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que soy concertado, convenido e ygalado con vos Sancho de Orduña, estante en esta dicha ysla, que estades presente, en nonbre e en boz de Beatriz de Miranda, madre y heredera de Françisco de Carrión, difunto, que Dios aya, vesino que fue de la çibdad de Telde, para fabricar e labrar la capilla que el dicho Françisco de Carrión dexó e dotó en la yglesia de señor San Juan de la dicha çibdad de Telde, la qual dicha capilla se a de fazer en la parte e logar e sytio que ...(roto)... Françisco de Carrión la mandó faser por su testamento que es ...(roto)... de la dicha yglesia junto a la capilla mayor e obra de San Juan de Telde ...(roto)... donde últimamente estaba començada como de sus ...(roto)... de ser sus bovedas de veinticinco pies

de ancho por veinte e cinco pies de largo ...(roto)... de cal e manpuesto, e las esquinas e contraesquinas de cantería e lo demás de manpuesto de buena piedra; la qual dicha capilla yo el dicho Miguel Alonso prometo e me obligo faser e labrar a mi costa e misión en la manera e forma que de ...(roto)... es la siguiente:

Primeramente que yo el dicho Miguel Alonso sea obligado a ...(roto)... capetelles de la dicha capilla ...(roto)... al peso e vara del arco mayor de la capilla primera ...(roto)... de la fabrica ...(roto)...; asimismo tengo de faser los dos arcos de la dicha capilla al peso del dicho arco mayor de la dicha capilla mayor de la dicha yglesia ...(roto)...; más llevará dos cruzeros de esquinas a esquinas ...(roto)... pónole dentro con una clave en el medio ...(roto)... que an de ser çerrados con sus algybas llanas e an de medir de sus treças conforme a la obra, e an de ser cerrado el casco de la bobeda de piedra de malpaís e de ladrillo a mi voluntad e paresçer e como en que bien visto fuere.

Item que yo el dicho Miguel Alonso sea obligado si fuere neçesario de desfazer el arco que oy día está fecho en la dicha capilla fasta los capiteles e lo tomar o subir fasta los capiteles en la altura e proporción que de suso están dichos.

Ytem que yo el dicho Miguel Alonso sea obligado e me obligo de faser en la dicha capilla una ventana de cantería raspada y llana a la parte del sol que de claridad al altar mayor.

Ytem que yo el dicho Miguel Alonso sea obligado a poner para toda ...(roto)... e obra a mi costa e misión todos los materiales de piedra, cantería, cal ...(roto)..., peones y maestros neçesarios en la dicha capilla ...(roto)..., e materiales ...(roto)... e perteneçientes para la obra ...(roto)... peones e maestros ...(roto)... que fueren ...(roto)... todo a mi costa e misión como dicho es.

Ytem que el dicho Sancho de Orduña sea obligado e ...(roto)... dar toda la madera con clavazón que fuere menester para faser los andamios e çinbras que se ovieren de faser para faser e edificar la dicha capilla ...(roto)... dicha al pié de la obra cada y quando que los neçesitare ...(roto)... e que si no me las diere ...(roto)... e vuestra costa e misión ...(roto)... al preçio que los fallare.

Por la qual dicha obra yo el dicho Miguel Alonso prometo e me obligo a començar a hacer el día que se començare a hazer la dicha capilla mayor de la dicha yglesia de señor San Juan de Telde, e la haré bien hecha y acabada a vista de maestros que de ello sepan y revocada de cal el día que se acabare de hazer la dicha capilla

mayor de la dicha yglesia de señor San Juan de Telde so la pena que en esta carta será contenida, e que no sea obligado a la blanquear más de dexalla rebocada como dicho es.

Ytem es condiçión que yo el dicho Miguel Alonso pueda tomar e me aprovechar de hazer la dicha capilla de toda la piedra y materiales e cal que se hallare y ser del dicho Françisco de Carrión, difunto, e que el dicho ...(roto)... echar y fecho para fazer la dicha ...(roto)... que yo el dicho Miguel Alonso ...(roto)... qualquier persona o personas ...(roto)... de la dicha capilla tengo de aver çinquenta doblas de oro de a quinientos maravedís cada una ...(muy roto casi todo el folio)..., so pena de çient mill maravedís para la parte ...(roto)... e mi persona ...(roto)... de nos obidiente fyziese e rresçibiere e se le rescriciere sobre esta dicha razón; todo esto por pena e ponposera? e por pura premisión firme e verdadera estipulación e conveniençia valedera e sosegada que por nonbre de entendensia en uno fasemos e ponemos e la dicha pena pagada o no que todavía vala e sea firme todo quanto en esta carta dize e cada una cosa e parte dello, e yo el dicho Sancho de Orduña estando presente en nonbre e en boz de la dicha Beatriz de Miranda, madre e heredera del dicho Françisco de Carrión, difunto, otorgo e conosco que soy concertado, convenido e ygalado con vos el dicho Miguel Alonso para faser la dicha obra de la dicha capilla ...(roto)... e me obligo e prometo de vos dar e pagar çinquenta doblas de oro ...(hasta el final muy roto)...

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria, onze días del mes de jullio año del nacimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treyn-ta y un año.—Testigos que fueron presentes: Juan de Maluenda e Juan de Arze e Gonzalo Péres e Juan Viscaino, estantes en esta dicha ysla.—Sancho de Orduña. Por testigo: Juan Viscayno.

Cristóbal de San Clemente, n.º 740, f. 353 r.

## 8

FINIQUITO A JUAN MANSEL POR LA HECHURA DE UNA REJA  
DE HIERRO QUE LE HICIERON PARA UNA CAPILLA

1521-noviembre-17.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Juan de Petru?, herrero, vezino que soy desta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que

doy por libre e quito a vos Juan Manser, vezino desta dicha ysla, de diez e siete mill maravedís que me distes e pagastes por resto de la hechura de una rexa de hierro grande para una capilla que os hize e de otras obras que os hecho por quanto me lo aveys pagado de que soy contento a mi voluntad e renunçio a la paga la esebçión de la pecunia no vista ni contada ni reçevida ni pagada e por esta presente carta vos doý por libre e quito según dicha es e vos hago fin e quito conplido e acabado agora e para sienpre jamás e prometo e me obligo de no vos pedir ni demandar cosa alguna en tienpo alguno ni por alguna manera so pena de os lo pagar con el doblo e la dicha pena pagada o no que todavía vala e sea firme este fin e quito sobre dicho e todo quanto en esta carta dize e cada una cosa e parte dello bien ansy e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese así juzgado e sentenciado por sentencia de juez competente por las partes pedida e consentido e pasada en cosa jugada e renunçio el apelación e suplicación e para lo ansí pagar e conplir obligo mi persona e bienes raíces e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es la ysla de la Grand Canaria en diez e siete días del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e un años e porque dixo que no sabía escrevir a su ruego lo firmó por él aquí Françisco de Santa Gadea e Bastián Lope, trabajador, e Pedro de Chaves, aserrador.—Por testigo: Françisco de Santa Gadea.

Hernando de Padilla, n.º 746, f. 641 r.

9

PARTIDO PARA EDIFICAR UNAS CASAS EN LA CALLE QUE VA  
A SAN FRANCISCO

1532-agosto-1.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Gutiérrez, albañi, e yo Miguel de Azevedo, vezinos que somos desta ysla de la Gran Canaria, otorgamos e conoçemos el uno a el otro y el otro a el otro que somos concertados, convenidos e ygalados en esta manera: que yo, el dicho Diego Gutiérrez, alvañi, me obligo de vos hazer toda la obra de albañería e cantería que vos el dicho Miguel de Azevedo quisierdes hazer en vuestras çasas que son en esta çibdad en la calle

que va derecha a señor San Francisco, así de alto como lo de abaxo, todo lo que vos me señalardes que haga en ellas; por preçio e contía de real e medio viejo cada tapia de piedra de manpostero que yo hiziere conforme a la obra que está començada en las dichas casas o la que obiere de azer, y la cantería que obiere de labrar para las dichas casas me aveys de dar e pagar, por cada canto e piedra que labrare, que se entiende garavato e corredor e buelta sin contar los compañeros de la portada de bueltas, altos que se cuente dos compañeros por una pieça a real e medio nuevo de labrar e asentar cada pieça, e bos el dicho Miguel de Azevedo aveys de ser obligado de me dar dos esclabos peones a real e medio cada uno por cada un día de trabaxo a mi costa. e demás desto me aveys de dar todos los materiales que fueren menester para hazer la dicha obra y espuertas e sogas e madera para los andamios y me aveys de pagar lo suso dicho como fuere haziendo y edificando la dicha obra de manera que acabada de hazer me ayays acabado de pagar. E yo el dicho Diego Gutiérrez prometo e me obligo de no alçar mano de la dicha obra en ningún día de trabajo si no fuere con liçençia de bos el dicho Miguel de Azevedo so pena que si de otra manera lo fiziere debo e dar seys reales nuevos por cada un día de los que faltare, dandome los materiales e las ...(roto)... neçesarios a la dicha obra so pena que si así no lo hiziere ...(roto)... des de me pagar de basio a mi e a la gente que traxere conmigo sin pleyto alguno so pena del doblo e ...(roto)... pena pagada o no que todavía vala e sea fyrme todo quanto en esta carta dize e cada una cosa ...(roto)... e desta manera e según dicho es yo el dicho Diego Gutiérrez prometo e me obligo a no me salir afuera deste dicho partido por más ni por menos ni ...(roto)... que otro me dé ni prometa en qualquier manera ni que vos el dicho Miguel de Azevedo me podays echar del so pena de diez mill maravedís desta moneda de Canaria para la parte de nos obidiente que se los dé e peche e pague la otra que de nos ynobidiente fuere por pena e por postura e por pura promisión firme e derecha estipulación e convenençia e baledera asosegada que por nombre de ynterceso no haremos e ponemos. E yo el dicho Miguel de Azevedo que a todo lo que dicho es presente soy otorgo e conozco que tomo e reçibo en mi para haser la dicha obra a bos el dicho, Diego Gutiérrez, albañí, e prometo e me obligo de bos dar e pagar todo lo que dicho es como fuerdes sirbiendo de manera que acabando de haser la dicha obra vos aya acabado de pagar e de los dar todos los materiales e sogas y espuertas e madera para andamios que fueren menester e nesecario

para la dicha obra como dicho es so la dicha pena del doblo e de los dichos diez mill maravedís e si no anbas las dichas partes así no lo huvieremos e guardaremos e cunpliremos e pagaremos como dicho es por esta carta damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido a todos e qualesquier alcaldés e juezes e justiçias ansi de esta dicha ysla como de otras qualesquier partes e lugares doquier e ante quién esta carta pareçiere para que sin nos oyr ni llamar a juizio oydos ni vençidos sobre esta dicha razón a mi el dicho Diego Gutiérrez me restringan, conpelan e apremien a lo todo así thener e guardar e cunplir e aver por fyrmie como dicho es e a mi el dicho Miguel de Azevedo me prendan el cuerpo e manden prender e hagan e manden hazer entregar y executar en mi persona e bienes e los bendan e rematen en pública almoneda o fuera della e de los maravedís de su balor e preçio ...(roto)... gun e hagan pago a vos el dicho Diego Gutiérrez de todo lo que obierdes de aver por razón de lo conthenido en esta dicha escritura e de la dicha pena si cayere e de los costos que se bos recreçieren la ...(roto)... así e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese así juzgado e setençiado por sentençia de juez competente por nos las partes pedida e consentida e pasada en cosa juzgada sobre que renunçiamos toda apelación e suplicación e todos qualesquier leyes, fueros e derechos e privilejos de Rey e Reyna o de ...(roto)... o señora ganadas ni por ganar y espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiación de leyes fecha non vala e para todo lo que dicho es así thener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme nos anbas las dichas partes e cada una de nos por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes e muebles e rayzes avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad del rreal de Las Palmas que es en esta dicha ysla de la Gran Canaria en primero día del mes de agosto, año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e dos años, e los dichos otorgantes lo fyrmaron de sus nonbres aquí.—Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Luis Sánchez, hijo de Juan Sánches, tornero, e Antón de Serpa, regidor, e Diego Péres e Alonso Rodríguez, calero, bezinos y estantes en esta dicha ysla.—Diego Gutiérrez. Miguel de Azevedo.

Hernando de Padilla, n.º 748, f. 224 v.\*.

\* En el mismo día Acevedo se concertó con Alonso Rodríguez, calero, vecino, para que le hiciera y armara un horno de cal de 80 cahíces, pagándole de gastos por la cal y horno 16 doblas de oro. Una vez realizado el trabajo, Acevedo tomaría para sí por lo que pagó 32 cahíces y Rodríguez por su trabajo, 14. El resto, hasta completar los 80 cahíces, se lo repartirán a medias. (Otorgada esta escritura ante el mismo legajo y escribano, f. 223 v.)

## 10

CONTRATO PARA TRAER MADERA PARA LA IGLESIA DE SAN  
JUAN DE TELDE

1533-mayo-14.—Las Palmas.

En el nonbre de Dios amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo Blás Días, vezino de la ysla de Tenerife, estante en esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que soy conçertado, convenido e ygualado con vos Cristóbal García de Moguer, vezino de esta dicha ysla de la Grand Canaria, que soys presente, asy como mayordomo que soys de la yglesia de señor San Juan de Telde que es en esta dicha ysla, en esta manera: que yo el dicho Blás Días sea obligado e por esta presente carta me oblijo de os traer y dar y entregar en esta dicha ysla para la obra de la dicha yglesia de señor San Juan de Telde la madera siguiente:

Primeramente veynte e dos carros de madera de hilo, medias vigas de a veynte e dos pies, cada pieça de tres pieças en dos carros de la vitola acostunbrada.

Ytem veynte e quatro de madera de hilo de vigas de a treynta e çinco pies de luengo cada pieça, que entra una pieça en cada carro, de la vitola acostunbrada.

Ytem veynte e quatro carros de madera de hilo, vigas de veynte pies de luengo, cada una de dos en un carro.

Ytem otros veynte e quatro carros de la dicha madera de hilo de a veynte pies de luengo cada pieça, de dos en un carro.

Ytem treze carros de madera de hilo para nudillos de quinze pies cada pieça e de quatro pieças en carro.

Ytem treynta carros de madera de veynte pies cada pieça que entran dos pieças en carro, que son vigas o medias vigas.

Ytem ochenta carros de tablas ter ...(roto)... ancho e longuera que an de ser el terçio ...(roto)... palmo de cunplido, e el terçio ...(roto)... palmo ...(roto)... y otro terçio de a doze palmos ...(roto)... con el terçio de anchor de a palmo me ...(roto)... e otro terçio de a dos palmos e el otro de a dos palmos o medio e donde ...(roto)... e otrosi prometo a os traer y dar y entregar en esta dicha ysla a vos el dicho Xpistoval García veynte dozenas de tablas de treze palmos de vara de luengo y dos palmos de anchura, antes más que menos,

buenas e sanas, toda la qual dicha madera a de ser de Galizia de madera de castaño y nogal, buena de dar y de resçibir, y prometo e me obligo de vos la dar y entregar toda puesta en esta dicha ysla a mi costa y misión, horra de fletes e derechos en el puerto de Melenara e del bañadero que son çerca de la çibdad de Telde, que son en esta dicho ysla, descargada y puesta a la lengua del agua, y que vos el dicho Xpistóval Garçía seays obligado de poner a vuestra costa la gente que fuere menester para sacar en tierra la dicha madera; por toda la qual dicha madera vos el dicho Xpistóval Garçía me aveys de dar e pagar por cada carro de la dicha madera de filo diez e siete reales de plata nuevos, e por cada carro de las dichas tablas, razonados a treze tablas cada carro terciados como de suso dicho es, a ochocientos maravedís de esta moneda de Canaria cada carro de los dichos ochenta carros que son para la obra de la dicha yglesia, e por las dichas veynte dozenas de las dichas tablas que son para vos el dicho Xpistóval Garçía me aveys de dar e pagar a razón de mill e ciento e veinte e çinco maravedís de esta moneda de Canaria por cada ...(roto)...; pagados todos los maravedís que se montare en toda la madera en esta manera: luego çiento e veynte doblas de oro y el resto dentro de diez días primeros siguientes que os entregare la dicha madera, que las dichas ...(roto)... como de suso dicho en bien e conplidamente sin pleyto e sin contienda alguna so pena de me lo dar ...(roto)... o pagar con el doblo y la dicha pena pagada o no que todavía me deys e pagueis el dicho prinçipal en esta manera que dicho es, me obligo e prometo de vos dar y entregar la dicha madera puesta en los dichos puertos en esta dicha ysla a mi costa e misión ...(roto)... de suso dicho es fasta en todo el mes de agosto del año que verná de mil e quinientos e treynta quatro años o antes si antes pudiere, so pena de vos dar e pechar e pagar çient mill maravedís de esta moneda de Canaria, y demás que vos el dicho Xpistóval Garçía podays conprar la dicha madera a mi costa a los mayores preçios que la fallardes, y que vos el dicho Xpistóbal Garçía seays obligado de las resçibir y de me dar e pagar lo que me restays deviendo e de no la dexar de resçibir ni que yo os la pueda quitar en manera alguna; e nos amas las dichas partes de tener e guardar e conplir e pagar todo lo suso dicho so la dicha pena de los dichos çient mill maravedís para la parte de nos obidiente que por ello estoviere e lo oviere por firme por espreso abto e pena convençia en al que por nonbre que interesse lo uno fazemos e ponemos con más las costas, daños e menoscabo que la parte de nos obidiente fiziere e resçibiere

e se le recresçiere sobre esta dicha razón, todo esto por pena e por postura e por pura promisión firme e verdadera estipulación, convençia valedera e a sosegada que por nonbre de ynterese en uno fazemos e ponemos, e la dicha pena pagada o no que todavía vala e si ...*(roto)*... todo quanto en esta carta dize e cada una cosa dello; e yo el dicho Xpistóval García estando presente otorgo e conosco que soy concertado, convenido e igualado con vos el dicho Blás Días para me traer la dicha madera e tablazón a los preçios e segund e de la forma e manera que de suso está contenido en esta presente carta e dello prometo de resçibir la madera en los dichos puertos e de poner la gente que fuere menester para que la descarguen en tierra a mi costa e de vos dar e pagar todos ...*(roto)*... que en ella se montare a los dichos preçios al dicho plaço e plaços ...*(roto)*... dichas penas e penas en esta carta contenidos, an de tener ...*(roto)*... e conplir todo lo suso dicho en esta carta contenido e cada uno ...*(roto)*... parte de ello so la dicha pena en esta carta contenida e demás de todo ello asy ...*(roto)*... amas las dichas partes e cada uno de nos no lo tomaremos e ...*(roto)*... dameros e cunpliremos e pagaremos e oviere por firme segund que ...*(roto)*... por esta carta pedimos e damos poder conplido a todos qualesquier alcalldes e juezes e justiçias así de esta dicha ysla de la Grand Canaria como de otra qualesquier çibdad, villa e logar ...*(roto)*... que e ante quién esta carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia para que por todo rigor e remedio de derecho nos contraigan, conpelan e apremien a lo todo asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme e que sobre esta dicha razón nos puedan prender e prendan e fagan e manden faser en ...*(roto)*... escritura en nos e en cada uno de nos e en todos nuestros bienes e muebles e raises de que e en qualquier logar que los nos o qualquier de nos los queramos e tengamos e los fallere e que los vendan e rematen luego sin plaso alguno que sea de alargamiento porque de los maravedís que valieren e se vendiere, entregaren e fagan luego pago a cada una de nos las dichas partes de todo lo que por razón de lo en esta carta contenido entre nos dé a cada una parte de nos de la otra e de la dicha pena e no si bien asy es a cuan conplidamente como sy lo que dicho es fuese cosa juzgada pasada en pleito por demanda e pena puesta ante juez competente e fuese sobre ello dada sentençia definitiva e aquella que dise consentida de las partes en juizio e pasada en cosa juzgada; e renunçiamos toda apelación alçada vista e suplicación en para lo todo asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme obligamos ...*(roto)*... e cada uno de nos e en todos nuestros bienes, muebles e rayzes avidos e por aver. Fecha

la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria, miercoles catorze días del mes de mayo del año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e tres años. Testigos que fueron presentes: el reverendo señor liçençiado Françisco de Padilla, canónigo de la cathedral yglesia de Canaria, e Antonio Rodríguez e Fernando de M... e Alonso Vazquez?, carpintero, vezinos y estantes en esta dicha ysla.—Xpistóval Garçía. Blás Díaz.

Cristóbal de San Clemente, n.º 741 — A, f. 280 r.

## 11

ESCRITURA A CRISTÓBAL GARCÍA POR LA OBRA DE LA IGLESIA  
DE SAN JUAN DE TELDE

1534-junio-12.—Las Palmas.

Sean todos quantos esta carta vieren como yo Juan de Palacios, ...(roto)... e maestre mayor de obra de la cathedral yglesia de señora Santa Ana de Canaria, vezino que soy de esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco a vos Xpistóval Garçía, vezino de la çibdad de Telde, que soys ausente, como mayordomo de la yglesia de señor San Juan de Telde, que soys ausente, bien ansi como si fuesedes presente, que por quanto yo me ove conçertado y conçerté con vos el dicho Xpistóval Garçía a fazer y labrar la dicha yglesia de señor San Juan de Telde por preçio de quinientas e çinquenta doblas de oro con çiertas condiçiones e posturas y penas contenidas en la escriptura pública que de ello pasó e se fizo e otorgó ante Françisco Zanbrano, escrivano público de la dicha çibdad de Telde, el qual dicho Xpistóval Garçía hera obligado de me dar e pagar el un terçio de las dichas quinientas e çinquenta doblas para començar la dicha obra, el qual dicho terçio suma e se monta noventa e un mill e seysçientos e sesenta e seys maravedís, los quales vos el dicho Xpistóval Garçía me aveis dado e pagado e yo los he rreçebido bien e rrealmente e con efeto de que so e me otorgo e tengo por bien contento pagado y entregado a toda mi voluntad e rrenunçio la querella y exebçión de los dos años que ponen las leyes en derecho en razón de la pecunia e de la cosa no vista ni dada ni pagada; e por esta presente carta vos doy por libre e quito de los dichos maravedís e vos doy por mis fiadores para que fare la dicha obra bien y conplidamente segund e de la

forma e manera que por la dicha escriptura soy obligado y en ella se contiene a Juan Cortes, candelero, y a Lope Hortiz, cantero, vezinos de esta dicha ysla, e nos los dichos Juan Cortes y Lope Ortiz estando presente otorgamos la dicha fiança e nos obligamos e prometemos en uno juntamente con el dicho Juan de Palaçios, cantero, como sus fiadores e preñçipales obligados e con el mancomun e a boz de uno e cada uno de ...(roto)... por el todo renunçiendo como espresamente renunçiamos el auténtrica de duobus rres debendi el beneficio de la división que el dicho Juan de Palaçios hará la dicha obra de la dicha ...(roto)... con las condiçiones e postura ...(roto)... que el dicho Juan de Palaçios ...(roto)... de la forma e manera que ...(roto)... sobre ello está fecha ...(roto)... ante Françisco de Zabrano, escrivano público, e ...(roto)... si así no lo fiziere e cunpliere ...(roto)... que nos seamos obligados y de mancomun como dicho es de lo fazer e conplir ...(roto)... por nuestras personas e bienes a los mismos plazos e so las mismas penas e condiçiones y estipulaçiones a que el dicho Juan de Palaçios está obligado y en la dicha escriptura se contiene e si lo ansi no tuvieremos ni guardaremos ni cunpliremos ni pagaremos ni ovieremos por firme segund dicho es, por esta presente carta pedimos e damos poder conplido a todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias así de esta dicha ysla de la Grand Canaria como de otra qualesquier çibdad, villa o lugar do quién e ante quién esta carta pareçiere e della o de parte della fuere pedido e demandado cunplimiento de justiçia para que por todo rigor e remedio de derecho nos contraigan, conpelan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme segund dicho es e que sobre esta razón nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entregar y execuçión de nuestras personas y en todos nuestros bienes ...(roto)... e de los maravedís ...(roto)... bienes fueren vendidos ...(roto)... fagan entero e ...(roto)... el dicho Xpistóval Garçia ...(roto)... dever ...(roto)... esta dicha escriptura e ...(roto)... costas e daños e menoscabos que ...(roto)... e recresçieren de todo bien así e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleito por demanda e por respuesta e fuese sobre ello dada sentençia definitiva e la sentençia por nos fuese consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada, e renunçiamos el apelaçión alçada vista e suplicaçión y para lo conplir e aver por firme segund que de suso es obligamos a nos e a todos nuestros bienes, muebles e rayzes avidos e por aver. Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria, en viernes, doze días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihe-

suxpisto de mill e quinientos e treynta e quatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Andrés de Medina, pertiguero, e Pedro de Valdie e Bernaldino de Vesga e Martín de Vimarán, receptor de la Santa Inquisición, vezinos y estantes en esta dicha ysla de la Grand Canaria, y los dichos Juan Cortes e Juan de Palacios lo firmaron de sus nonbres y porque el dicho Lope Ortiz dixo no saber escrevir a su ruego lo firmó por el aquí el dicho Bernaldino de Vesga.—Juan de Palacios. Juan Cortes. Rúbrica de Vesga.

Cristóbal de San Clemente, n.º 741 - B, f. 482 v.

## 12

FINIQUITO Y CARTA DE PAGO POR LA HECHURA DE LA OBRA  
DE LA CAPILLA DE LA MAGDALENA DEL MONASTERIO DE  
SANTO DOMINGO

1535-febrero-15. Viernes.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Alonso, cantero, vezino que so de esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que he reçebido y reçibi de vos el Reverendo padre fray Tomás de San Viçeynte, viçi e provincial de la horden de señor Santo Domingo de esta ysla e prior del monesterio de señor Santo Domingo desta çibdad Real de Las Palmas, sesenta y nueve doblas de oro, las quales son para en cuenta de la obra que estoy obligado a hazer en el dicho monesterio de la capilla de la Madalena de la muger de Diego Goçón, de las quales so y me otorgo e tengo de vos por bien contento, pagado y entregado a toda mi voluntad e renunçio la querella y exebçion de los dos años que ponen las leyes en derecho en razón de la pecunia e de la cosa non vista ni contada ni reçibida ni pagada, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de pago ante el escrivano público y testigos yuso scriptos e para lo todo así tener e guardar e conplir e aver por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad Real de Las Palmas ques en la ysla de la Grand Canaria, viernes, quinze días del mes de hebrero, año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e çinco años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Nuñez de la Jurada e Bernaldino de Vesga e Xpistóval Melo de Valdespino, vezinos y estantes en esta dicha ysla, e

porque el dicho Miguel Alonso dixo que no sabía escrevir a su ruego e por testigo lo firmó por él el dicho Xpistóval Melo aquí.—Por testigo: Xpistóval Melo de Valdespino.

Cristóbal de San Clemente, n.º 742, f. 6 r.

## 13

## PODER PARA COBRAR MADERA PARA LA IGLESIA DE LOS REMEDIOS

1535-abril-14.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Cortes, candelero, vezino de esta ysla de la Gran Canaria, asy como mayordomo que so de la yglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ysla, otorgo e conosco por esta presente carta que do e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero bastante e segund que lo yo he y tengo e según que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho más puede e deve valer a Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo, presbítero, cura de Nuestra Señora de los Remedios de la ysla de Tenerife, que es ausente, bien asy como si fuesedes presente, espeçialmente para que por mi y en mi nonbre e como mayordomo que so de la dicha yglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ysla, pueda presentar e presente ante el vicario de esa dicha ysla qualesquier carta de excomunió del señor provisor de esta obispado de Canaria contra Rodrigo Cañizales a quién entregué cierta madera que se obligó a traer a esta ysla para la obra de Nuestra Señora de los Remedios, e hazer sobre ello todo lo que ... (roto) ... e convenga e todos los demas autos e deligençias que convengan e sean neçesarios de hazer que yo mismo haría e hazer podría presente siendo e si menester fuese dar e hazer justia o justias e nonbradamente juramento o juramentos así de calunnia? como desesorio e todo otro juramento e solenidad que a lo suso dicho convenga e jurar en mi anima si acahesiere porque e concluir e çerrar razones e oyr juramentos, sentençia o sentençias, asy yntiluatorias como defendidas e conçentir e apelar del ... (roto) ... de ellas para do con derecho deviere e para que podades hazer e sustituir un procurador o dos o más quales e quantos quizerdes e por bien tuvierdes e rebocallos cada que quizerdes e tornar e tomar e thener en firme el prinçipal poder de esta procuración e quan conplido e bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es e de derecho en tal

caso se requiere otro tal e tan conplidamente e bastante y este mismo lo do e otorgo a vos el dicho Alonso Gutiérrez de Luna, clérigo, presbitero, e a los por vos y en vuestro lugar y en mi nonbre fechos e constituidos con todas sus ynçidencias e dependencias, indisencias, anexidades e conexidades, e vos relieve según derecho e para aver por firme todo quanto dicho es, obligo mi persona e bienes, muebles e rayzes avidos e por aver. Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Gran Canaria en catorze días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e çinco años e firmolo de su nonbre en el registro. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Diego López e Pedro de Xerez, vezinos y estantes en esta dicha ysla.—Juan Cortes.

Hernando de Padilla, n.º 749, f. 160 r.

## 14

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR 5.000 LADRILLOS PARA LA IGLESIA  
DE SANTIAGO DE GÁLDAR

1537-diciembre-9. Guía.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Françisco de Miranda, tejero, vezino de esta ysla de Canaria en la villa de Guía, otorgo e conozco e me obligo con Françisco Jaymes, vezino de la villa de Gáldar, mayordomo de la yglesya del señor Santiago de la villa de Gáldar, de os fazer çinco mill ladrillos largos tales como tres ladrillos que yo os dí e teneis vos el dicho Françisco Jaymes como muestra de como an de ser los dichos çinco mill ladrillos, e a vista de maestros que dello sepan; que son para enladrillar la dicha yglesya de señor Santiago de Gáldar; los quales prometo e me obligo de fazer e vos dar y entregar fechos en el tejar mio, donde los tengo de fazer que es en esta dicha villa de Guía de aquí a el día de San Juan de junio primero venidero del año que viene de mill e quinientos e treynta e ocho años o en su comedio sy antes pudiere, esto porque me deys e pagueys por cada un millar de ladrillos tres mill maravedís de esta moneda de Canaria. Los quales dichos tres mill maravedís por cada millar de ladrillos me aveys de dar e pagar por el dicho día de señor San Juan de junio del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años aviendo rescibido los dichos ladrillos. Para en quenta

de lo qual vos el dicho Françisco Jaymes me days e pagays dos doblas de oro e yo las reçibí de vos de que otorgo e tengo por bien contento e pagado y entregado a toda mi voluntad sobre lo qual renunçio las leyes de la paga e de la prueba como en ella se contiene; e de esta manera prometo e me ogligo de os fazer e dar y entregar los dichos çinco mill ladrillos al dicho plazo e segund e de la manera que dicho es e sy ansy no lo fiziere e cunpliere que vos el dicho Françisco Jaymes podais tomar e conprar otros çinco mill ladrillos do quiera que los fallardes e quisyerdes e por el preçio que os costare, e yo sea obligado e me obligo de os pagar e pagaré lo que más costare e os bolber las dichas dos doblas con el doblo, con los costas e daños que sobre esta razón se os recreçiere e la pena pagada o non, que todavía vala e sea firme e valedera todo lo en esta carta contenido para lo qual cunpla e paga obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver; yo el dicho Françisco Jaymes que presente está otorgo en nonbre e como mayordomo de señor Santiago de la villa de Gáldar, que recibo en mi esta obligación que vos el dicho Françisco Miranda me fazeys... (no se terminó)...

Que fue fecha e otorgada en la villa de Guía que es en esta yslla de la Gran Canaria a diez e nueve días del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e treynta e syete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Alonso de la Serena e Fernando Alonso de la Guarda, allcalde que firmó por el dicho Françisco de Miranda a su ruego que dixo no saber firmar y el venerable Martín ...(roto)..., cura de esta villa de Guía.—Por testigo: Fernando Alonso de la Guarda.

Bernardino de San Juan, n.º 2.319, f. 464 r.

## 15

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR 4.000 LADRILLOS PARA LA IGLESIA  
DE SAN SEBASTIÁN DE AGÜÍMES

1543-octubre-13. Telde.

Sean quantos esta carta vieren como yo Juan Palomino, tejero e ladrillero e ollero, estante que soi en esta yslla de la Gran Canaria, otorgo e conosco que hago probto e postura con vos Juan de Avila, mayordomo de la yglesia parrochial de San Sebastián de Agüímes, que estades presente, en tal manera que yo sea obligado e me obligo

a vos el dicho Juan de Avila de vos dar quatro mill ladrillos de barro, buenos e bien cozidos e enteros, puestos en las casas de purgar del liçenciado del Castillo de Telde, para que con ellos podays ladrillar la yglesia de Agüímes, los quales me obligo de vos dar por el día de Navidad primera venidera o antes si antes pudiere, por quanto vos el suso dicho me los comprastes a dos mill maravedís el millar de esta moneda de Canaria, e para en pago me distes seys doblas de oro, las cuales reçibí de vos e son en mi poder de que son e me otorgo de bos por bien contento e pagado e entregado a mi voluntad e ansí en espeçial renunçio la querella e eçibisyón de los dos años que ponen las leyes en derecho en rasón de la pecunia e de la cosa no vista; e que si por ventura durante el dicho tiempo vos diere la mitad de los dichos ladrillos que cunplays e pagueys a la mitad del preçio o en cunpliendo e entregadoos la otra mitad me deys el resto. E me obligo de lo conplir asy so pena de bos bolver lo que he reçibido con el doble e que a mi costa por qualquier preçio los conpreys e lo que más vos costare syendo creido por vuestro juramento me executeys por ello. E demás de esto por esta carta do e otorgo libre e llenero e conplido poder a qualesquier justiçias e juezes asy de la corte de sus magestades como de esta dicha ysla de la Grand Canaria o de otras partes qualesquier para que syn me llamar ni oyr a juicio sobre esta rasón me puedan prender e prendan e hagan e manden hazer entrega e exsecuçión en mi e en todos mis bienes do que que los hallaren e los yo ayan e los vendan e los rematen luego syn plaso alguno de alongamiento e dellos e de su valor vos entreguen e hagan pago de los dichos quatro mill ladrillos de esta obligaçión e de la dicha pena del doblo sy en ella cayera o de las costas e daños que se vos recreçieren sobre esta rasón ...(roto)... como si lo suso dicho fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por ...(roto)... fuese sobre ella dada sentensia difinitiva e quedase consentida e pasada en cosa juzgada; e renunçio el ...(roto)... e suplicaçión, agravio e nulidad, e por asy pagar e conplir obligo a mi e a todos mis bienes, raïçes e muebles avidos e por aver. Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en la ysla de la Grand Canaria, sabado treze días del mes de otubre, año del nascimiento de nuestro salvador Iesuxpisto de mill e quinientos e quarenta e tres años. Testigos que fueron presentes: Bartolomé Barva e Alonso García Texera e Françisco Peres, vezinos de esta çibdad e ysla e por que el dicho Sebastián (sic) Palomino dixo que no sabía firmar lo firmó por él e a su ruego el dicho Françisco Peres aquí en este registro.—Frਾਂçisco Peres.

Hernán Gutiérrez, n.º 2.573, f. 315 r.

CONCIERTO PARA TRAER HIERRO DESDE VIZCAYA CON DESTINO  
A LA OBRA DE LA CATEDRAL

1555-agosto-12.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo de Arriola, biscayno, estante en esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco que soy concertado con el señor Hernando Martel, raçionero en la cathedral yglesia de esta dicha isla, mayordomo de la fábrica della, en esta manera: que me obligo de traerle de Bizcaya a esta dicha ysla para la obra de la dicha yglesia çient quintales de hierro labrado poco más o menos, de la bitola y muestras conforme y de la manera que se contiene en una memoria que llevo firmada del dicho señor raçionero; el qual dicho hierro a de ser bueno de dar y resçibir a vista de ofiçiales que de ello sepan conforme a la dicha memoria; el qual dicho hierro daré y entregaré en esta dicha ysla al dicho señor raçionero o a la persona o mayordomo que lo oviere de aver dentro de un año primero, el qual corre y se cuenta desde en fin del mes de octubre primero que viene deste presente año fasta ser cumplido e acabado; por razón de lo qual me a de dar e pagar por cada un quintal de hierro labrado que así entregare seys ducados de a trezientos e setenta e çinco maravedís de buena moneda de Castilla cada un ducado, y se me a de pagar en esta manera: la mitad de lo que montare todo el dicho hierro dentro de un mes primero siguiente después de averlo entregado, y la otra mitad dentro de otro mes contando desde el día que se cunpliere el primer mes; e si quisiere haser toda la dicha paga o la mitad en çedula de cambio para Sevilla o Cádiz, siendo de persona abonada y a pagar al tiempo que anduvieren las çedulas en aquella sazón las resçibiré. E desta manera me obligo de traer el dicho hierro e no dexarlo de cunplir por otro que más me dé ni prometa ni por otra cabsa alguna eçepto si no fuere caso fortuito so pena que a mi costa se busque el dicho hierro e por lo que más costare me executen, ni el dicho señor raçionero ni el mayordomo que fuere lo dexe de resçibir por otro que más barato hallen so pena que paguen de vazio de más que la parte ynobidiente pague a la parte obediente que cunpliere esta escriptura çient mill maravedís de pena y esta pagada o no que esta escriptura segura de cunplir; e yo el dicho raçionero Martel como tal mayordomo que

presente soy azepto e reçibo en mi esta escriptura e la ynstipulación e validación della e me obligo de pagar al dicho Domingo de Arriola los dichos seis ducados de la dicha moneda por cada un quintal de hierro a los plazos e según e de la forma e manera e so las penas contenidas en esta escriptura e para lo mejor cunplir anbas partes damos poder a qualesquier justiçias de sus magestades, e yo el dicho raçionero a las justiçias eclesiasticas para que nos lo hagan cunplir como si fuese sentençia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida e pasada en cosa juzgada e renunçiamos el apelación e suplicación e todos e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor sean y espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho que dize que general renunçiación de leyes fechas non vala e para lo conplir obligo mi persona e bienes avidos e por aver yo el dicho Domingo de Arriola y yo el dicho raçionero los bienes e raices de la dicha fabrica en cuyo nonbre lo hago e otorgo, espirituales e temporales avidos e por aver. Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la isla de la Grand Canaria en doze días del mes de agosto año del señor de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. Testigos que fueron presentes: Baltasar de Armas e Martín de Narea e Alonso Hernández, vezinos y estantes en esta dicha isla, y los dichos otorgantes los firmaron de sus nonbres.—Hernando Martel. Domingo de Arriola.

Pedro de Escobar, n.º 764, f. 997 v.

## 17

### FINIQUITO DE CIERTO HIERRO QUE SE TRAJÓ PARA LA OBRA DE LA CATEDRAL

1557-julio-23. Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como nos Juan de Leçama y Gonçalo López e Martín de Narea, maestro mayor de la obra de señora Santana, vezinos que somos de esta ysla de la Grand Canaria, todos tres de mancomunnd e a bos de uno e cada uno de nos por sy y por el todo renunçiendo como espresamente renunçiamos la ley de duobus rex debendi y el beneficio de la división e discusión e todas las otras leyes, fueros e derechos que hablan en razón de la mancomunidad como en ellas se contiene, otorgamos e conoçemos e dezimos que por quanto la fabrica catedral de esta catedral yglesia de

Canaria deve a los herederos de Domingo de Arriola, bizcayno, difunto, que Dios aya, quinientas doblas de oro por razón de cierta herramienta que el dicho Domingo de Arriola enbió a la dicha yglesia, e yo el dicho Juan de Leçama e reçebido en nonbre de los dichos herederos por los quales prestamos en boz e cauçión de ratun e nos obligamos que lo avran por firme rato e grato so espresa obligaçión que hazemos de nuestras personas e bienes que para ello obligamos sesenta mill maravedís desta moneda de Canaria para en quenta y parte de pago de lo que los dichos menores an de aver y nos obligamos y prometemos de traer aprobaçión e finequito de los dichos herederos de esta cantidad por manera que no le sean pedidos y demandados a la dicha fabrica ni a su mayordomo en su nonbre e que se les desquente de la dicha cantidad que deven a los dichos herederos, lo qual nos obligamos y prometemos de traer y traeremos dentro de ocho mesés cunplidos primeros siguientes, las quales dichas sesenta mill maravedís yo el dicho Juan de Leçama reçebí de Hernando Martel, raçionero de la dicha catedral yglesia e son en mi poder sobre que renunçio la execuçión de la ynumerata pecunia como en ella se contiene; por tanto nos los suso dichos nos obligamos según dicho es que los dichos herederos aprobaran e abran por bien la dicha paga y la reçebirán en quenta de lo que a ellos se les deve e traeremos el dicho contento dentro del dicho término donde no el dicho término pasado de los dichos ocho mesés no reçibiendo en quenta los dichos herederos los dichos sesenta mill maravedís al tienpo que se les haga pagamento de lo que más se les reste deviendo lo pagaremos por nuestras personas e bienes de llano en llano a dicha fábrica e que sy por parte de los dichos herederos antes de ser cunplidos los dichos ocho mesés pidieren cunplimiento de lo que se les deve que sea visto averse cunplido el término de los dichos ocho mesés en que se a de traer el dicho fin e quito e contento por manera que se a de descontar los dichos sesenta mill maravedís de la dicha cantidad que la dicha fábrica deve a los dichos herederos cada y quando vinieren a pedirlos y demandarlos; e más nos obligamos y prometemos nos los suso dichos según dicho es que el proçeso de trançe y rremate que está y pasa ante Pedro de Escobar, escrivano público desta ysla contra nos los dichos Juan de Leçama y Gonçalo López de cierta cantidad de maravedís que se deve a los señores dean e cabildo quede en su fuerça e vigor e no sea visto y no var cosa alguna por rrazón desta escriptura sino que queremos e avemos por bien que quede en su fuerça e vigor el dicho proçeso de execuçión; nos los dichos Juan de Leçama y Gonçalo López e para lo ansí tener

e guardar e cunplir e aver por firme según dicho es nos lo suso dichos so la dicha mancomunidad nos obligamos e prometemos de lo así tener e guardar e cunplir e aver por firme según dicho es e para lo mejor cunplir damos poder cunplido a qualesquier justiçias de sus magestados ante quién esta carta fuere presentada y della pedido cunplimiento de justiçia para lo que así cunplamos e ayamos por firme según dicho es bien ansy e a tan cunplidamente como si todo fuese ansy juzgado e sentençiado por ofiçio de juez conpetente e pasado en cosa juzgada e por nos pedido e consentido sobre que renunçiamos toda apelación y suplicación e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que sean o ser puedan en nuestro favor que no nos valgan en esta rrazón e espeçialmente renunçiamos la ley y regla del derecho en que diz que general renunçiación de leyes fecha non vala e para lo ansy tener e guardar e cunplir e pagar obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver. Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Grand Canaria, veinte e tres días del mes de jullio, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e çinquenta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso de Ortega e Llorente Gonçalez, vezino de Telde, y Tomás Moreno, vezino y estante en esta dicho ysla, y el dicho Juan de Leçama y Martín de Narea lo firmaron de sus nonbres aquí porque el dicho Gonçalo López dixo no saber escrevir a su ruego lo firmó por él el dicho Alonso de Ortega.—Juan de Leçama. Por testigo: Alonso de Ortega. Martín de Narea.

Rodrigo de Mesa, n.º 779, f. 256 r.

#### MADERA PARA LA FÁBRICA DE LA CATEDRAL

1558-enero-4.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Jerónimo de Valdés, vezino e rregidor de la ysla de La Gomera, estante al presente en esta de Canaria, otorgo e conosco que me obligo de dar y entregar al señor Juan Carrillo, canónigo en la catedral yglesia de Canaria como mayordomo que es de la fábrica della dozientos jubrones de azebiño, barbuzano y palo blanco de a veynte e dos pies de cunplido cada uno y de un palmo de vara de frente y lo que tubieren en cola y treynta posteles ...(roto)... de veynte e dos pies cada uno de cunplido y pal-

mo y quatro dedos de frente y un palmo de cola de la propia madera de arriba, todo lo qual me obligo de dar y entregar al dicho señor canónigo Carrillo puesto en esta dicha ysla de Canaria en la caleta de Triana y a la lengua del agua por en fin del mes de março primero siguiente de este año de çinquenta ocho, por razón de lo qual me a de dar e pagar por cada jubrón dozientos y sesenta y ocho maravedís de esta moneda y por cada postel quinze reales nuevos y lo que ansí montare los dichos jubrones y posteles me lo aveys de pagar así como vos lo fuere entregando. Y yo el dicho canónigo Carrillo estando presente a lo que dicho es otorgo que açeto esta escritura como tal mayordomo de la dicha fábrica e me obligo de rreçibir la dicha madera e pagaros así como la fuere rreçibiendo al dicho preçio según que por vos el dicho Jerónimo está dicho e declarado. E nos ambas las dichas partes para mejor cunplir esta escretura ponemos de pena veinte mill maravedís para que en os los pague la parte inobidiente ...(roto)... que lo fuere y estuviere e ...(roto)... por escritura y esta pena ...(roto)... o no que todavía esta escritura se guarde e cunpla para lo qual nos ambas las dichas partes damos poder cunplido a qualesquier juezes e justiçias de su magestad ansí desta ysla como de fuera de ella, e yo el dicho canónigo a las justiçias eclesiasticas por ser clerigo para que por todos los rrigores e remedios del derecho para esto cunplir nos así por bía de execuçión como en otra manera o que así lo tengamos, guardemos e cunplamos e ayamos por firme bien así e a tan cunplidamente como si lo que dicho es fuera ansí juzgado y sentençiado por sentençia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada e renunçiamos el apelación e suplicación e qualesquier leyes e fueros e derechos que sean en nuestro favor y espeçialmente renunçiamos la lei e regla del derecho en que dis que general renunçiaçión de leyes fechas non vala e para lo mejor cunplir avemos por firme según dicho es; yo el canónigo Carrillo obligo los bienes e rrentas de la dicha fábrica en cuyo nonbre hago y otorgo esta escritura, raizes, muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la ysla de la Gran Canaria en quatro días del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesuxpisto de mill e quinientos e çinquenta y ocho años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Bartolomé Hernández y Agustín Ribero y Diego Moreno, vezinos y estantes en esta dicha ysla y los dichos otorgantes firmaron de sus nonbres aquí.—El canónigo Carrillo. Jerónimo de Valdés.

Pedro de Escobar, n.º 765, s. f.

CONTRATO PARA EDIFICAR UNA CAPILLA EN LA IGLESIA  
DE SANTIAGO DE GÁLDAR

1558-marzo-24.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Pero Días, albañil, veziño de esta ysla de Canaria, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de hazer en la yglesia de señor Santiago de la villa de Gáldar una capilla, que se a de hazer en la dicha yglesia, de manpuesto e cantería con su arco según e conforme a la traça e orden que para ello me ha dado Martín de Narea, maestre mayor de la yglesia catedral de señora Santa Ana de esta ysla, la qual dicha capilla e obra prometo e me obligo de la començar a fazer luego e no alçar la mano della fasta ser acabada, dandome el mayordomo de la dicha yglesia de señor Santiago todos los materiales nesçesarios para la dicha obra, que solamente yo tengo de poner la obra de mis manos e oficiales que me ayuden; e por razón de fazer la dicha capilla se me a de dar e pagar de mi trabajo todo aquello que por el dicho maestre mayor fuere taçado e apreçiado lo que se me a de pagar en esta manera: quatro doblas agora de presente para hacer la cal con que se a de hazer la dicha obra, e quatro doblas una semana que trabajare en la dicha obra para mí e otro ofiçal e dos peones y si faltare el ofiçal o otro peón por cada uno se me a de dar una dobla menos, e todo esto que se me a de dar cada semana lo tengo de recibir para en cuenta de lo que fuere apreçiado que se me a de dar de mi trabajo por fazer la dicha obra, y lo que se me restare deviendo se me a de dar e pagar acabada que sea la dicha obra, fecho que sea el apresçio della por el dicho maestre mayor, lo qual que dicho es me a de dar e pagar el mayordomo de la yglesia de señor Santiago. E de esta manera e según dicho es me obligo e prometo de fazer la dicha obra e no alçar la mano della fasta ser acabada e de no me salir afuera por otro partido que más a mi provecho halle so pena que se puedan buscar otros ofiçiales que lo hagan al mayor presçio que se hallare, lo qual yo me obligo de pagar por mi persona e bienes demás de pagar veynte mill maravedís de pena para la dicha yglesia e la dicha pena pagada o no que lo suso dicho bala e sea firme. E nos don Diego de Deça, obispo de este obispado de Canaria, que presente somos a lo que dicho es así como administrador

e distribuydor que somos de los bienes de las yglesias deste nuestro obispado, resçibimos en nos esta escritura e nos en nonbre de la dicha yglesia e prometemos e obligamos los bienes della que se cunplirá con vos el dicho Pero Díaz todo lo que por bos está dicho e declarado sin faltar cosa alguna, e con bos nos los suso dichos para lo mejor cunplir e cada uno por lo que le toca damos poder a las justicias e renunçiamos las leyes e otorgamos escriptura en forma.

Fecha lo carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de la Grand Canaria en beynte e quatro días del mes de março de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.—Testigos: Benito Fernádes e Pedro de Medina e Martín de Orueta y el dicho señor obispo lo firmó de su nonbre e por el dicho Pero Díaz lo firmó el dicho Benito Hernádes.—El obispo de Canaria. Por testigo: Benito Hernádes.

Alonso Hernández, n.º 787, f. 92 v.

## 20

PODER PARA COBRAR EL FLETE DE CIERTOS LADRILLOS QUE  
SE TRAJERON PARA LA IGLESIA DE SAN JUAN DE TELDE

1558-marzo-30.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Antonio Báez, portugués, vezino de Tavira, maestro que soy de mi nabío, nonbrado del Espiritu Santo, otorgo e conosco que doy mi poder conplido a Alonso Sánchez, estante en esta ysla, vezino de Sebilla, espeçialmente para que en mi nonbre pueda resçibir e cobrar del mayordomo ques o fuere de la yglesia de señor San Juan de Telde, quarenta y seys mill maravedís de buena moneda de Castilla que se me deben e yo e de aver del flete de catorze mill ladrillos que traxe en el dicho mi navío para la dicha yglesia, y reçibidos e cobrados dé cartas de pago dello y valgan como si yo los diese y es mi boluntad que resebidos los dichos maravedís acuda con ellos al reverendidimo señor don Diego de Deza, obispo deste obispado por quanto el me los a dado e pagado por me hazer plazer e buena obra; e si sobre razón de la cobrar de los dichos maravedís o de alguna cosa o parte dello fuere nesesimo llegar a contienda de juicio e juezes de sus magestades, ecleziasticos y seglares y hos a todas las demandas, pedimientos, requerimientos, citaciones, enplazamientos, execuciones, ventas, prisiones e remates

de bienes e todos los demás autos que convengan e sean nesarios de se hazer que yo haría si presente fuese porque quan conplido y bastante poder de derecho se requiere otro tal y ansemismo vos lo doy e otorgo con sus ynçidencias y dependencias y anexidades e conexidades y le çedo y trespaso todos mis derechos e açiones reales y personales e para ello obligo mi persona e bienes raizes muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas ques en esta ysla de la Grand Canaria en treynta días del mes de março de mill e quinientos e çinquenta y ocho años.—Testigos: Luis Felipe y Hernando de Poblaciones e Bernardino de la Puente, e lo firmó el otorgante de su nonbre.—Antonio Vaes.

Alonso Hernández, n.º 787, f. 91 r.

## 21

## PODER PARA COBRAR UNA TAPICERÍA DE FIGURAS

1558-marzo-30.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernando Poblaciones, camarero del ylustre e reverendisimo señor don Diego de Deza, obispo deste obispado destas yslas de Canaria, del consejo de su magestad, otorgo e conosco por esta presente carta como tal camarero que doy e otorgo todo mi poder conplido, libre, llenero e bastante e según que lo yo e y tengo e lo puedo otorgar a Gerónimo Marquez, vezino de Sevilla, y a Antonio Báez, portogés, vezino de Tavira, y a cada uno e qualquier dellos ynsolidun, espeçialmente para que puedan resebir e cobrar de Domingo Días, portogés, vezino de Faro, o de otra qualquier persona en cuyo poder esté un paño de tapicería de figuras que fue hurtado de la recamara del dicho señor obispo, que tengo a mi cargo como tal camarero, y sobre la cobranza del puedan parecer ante qualesquier justicias ansí de los reynos del serenissimo señor rey de Portugal como de otros qualesquier partes ansí eclesiásticas como seglares y sobre ello puedan presentar una carta requisito-ria que en la dicha raçón me a sido dada por la justia desta ysla y pedir que se cunpla y hazer en raçón dello todos los autos judiciales y estrajudiciales que sean nesarios y rescibido el dicho paño puedan dar cartas de pago del como si yo mismo lo diese y para que puedan sustituir este poder en quién quisiere y rebocallo quando les

pareçiere porque quan conplido poder para ello se requiere, tal se lo doy e otorgo con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades y los reliebo en forma de derecho y para lo aver por firme obligo mi persona e bienes rayzes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de la Gran Canaria en treynta días del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Jesuxpisto de mill e quinientos e çinquenta y ocho años.—Testigos que fueron presentes: Luis Felipe e Melchor de Palençuela e Bernardino de la Puente, vezinos y estantes en esta dicha ysla e lo firmó de su nonbre.— Hernando de Poblaciones.

Alonso Hernández, n.º 787, f. 91 v.

## 22

## PARTIDO PARA ENLADRILLAR LA IGLESIA DE SAN JUAN DE TELDE

1558-mayo-22.—Telde.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Sebastián Ramos, clérigo, presbitero, capellán perpetuo que soi en la yglesia de señor San Juan desta çibdad de Telde, de la capellanía que dotó Françisco de Carrión, difunto, que Dios aya, así como soliçitador que soy de la dicha yglesia por el muy ylustre y reverendisimo señor don Diego de Deça, obispo de Canaria, mi señor, de la una parte, e yo Juan Guillén, albañí, vezino desta dicha ysla, que presente soy, de la otra, otorgamos y conosçemos que somos conçertados, convenidos e yguallados la una parte de nos con la otra e la otra con la otra en esta manera: que yo el dicho Sebastián Ramos por mandado del dicho señor obispo my señor e como soliçitador que soi de la dicha yglesia por su comisión otorgo e conosco que doy a solar la dicha yglesia de señor San Juan a vos el dicho Juan Guillén, maestro suso dicho en ella por manera e con las condiçiones siguientes:

Primeramente con condiçión que vos el dicho Juan Guillén aveis de ser obligado e vos obligays que para ladrillar la dicha yglesia, ante todas cosas aveys de cavar todo el cuerpo de la yglesia con su capilla mayor un p ...(roto)... hondo e así cavado lo aveis de aparejar e poner a peso e le aveis de hechar sus mantas de agua e sacado de suelo a pisón conforme a buena obra.

Otrosí es condiçión que vos el dicho Juan Guillén aveis de ser

obligado e vos obligays de meter dentro de la dicha yglesia toda la tierra que fuere menester para que el dicho suelo quede con peso que convenga para fazer el dicho ladrillado.

Otrosí es condición que vos el dicho Juan Guillén aveis de ser obligado e vos obligays a desbatar y rascar cada ladrillo que fuere menester para la dicha obra.

Otrosí es condición que vos el dicho Juan Guillén aveis de ser obligado y vos obligays a repartir todas las sepolturas de la dicha yglesia conforme al padrón que la dicha yglesia dellas tiene e así repartidas vaya sentandose ...(roto)... de cal e arena.

Otrosí es condición que vos el sobre dicho aveys de ser obligado e vos obligays a cavar e cernir ...(roto)... agua toda la tierra que fuere menester para bestir ...(roto)... las dichas sepolturas e en cada una dellas vos ...(roto)... ladrillo e así solados e ...(roto)... y lo dexé conforme es ...(roto)...

Otrosí es condición que si yo el dicho Sebastián Ramos en nonbre da la dicha yglesia vos diere algunos peones que vos destinado? ...(roto)... para la dicha obra e que vos el dicho Juan Guillén seays obligado a los rescibir a preçio de real e medio a cada uno de los peones que yo vos oviere dado para la dicha obra al dicho preçio se os an de descontar del preçio que se vos paga por ladrillar la dicha yglesia.

Otrosí es condiçion que yo el dicho Bastián Ramos en nonbre de la dicha yglesia me obligo e prometo de daros todos los materiales, ladrillos e arena e tierra e agua, todo puesto a la puerta de la dicha yglesia a costa de la dicha yglesia.

Otrosí es condiçion que yo el dicho Sebastián Ramos en el dicho nonbre me obligo e prometo de daros e pagaros por razón de vuestro trabajo de ladrillar la dicha yglesia según dicho es çiento e çinquenta doblas de oro desta moneda de Canaria, las quales me obligo y prometo de vos dar e pagar en esta manera: que luego vos tengo de dar las çinquenta doblas dellas e de aquí que vos el dicho Juan Guillén ayays hecho la terçia parte de la dicha obra me obligo e prometo de os dar e pagar otras çinquenta doblas e desde que ayays hecho los dos terçios de la dicha obra me obligo de os dar e acabar de pagar las otras çinquenta doblas de postrero terçio.

Otrosí es condiçion que vos el dicho Juan Guillén aveys de ser obligado e vos obligays que otro día después de la Pasqua de Espiritu Santo deste dicho año de çinquenta e ocho que se contarán primer día del mes de junio deste año aveys de enpeçar la dicha obra e no levantar mano fasta ser acabada e si por vuestra culpa e negli-

gençia dexades de faser la dicha obra que en tal caso yo el dicho Bastián Ramos a vuestra costa puede tomar oficiales que la fagan por qualquier preçio que hallare.

Otrosí es condiçion que si yo el dicho Bastián Ramos en nonbre de la dicha yglesia no vos diere a vos el dicho Juan Guillén los maravedís que soi obligado a los plazos contenidos ni los materiales que soi obligado e por razón ...(roto)... no destre y olgaredes me obligo e prometo ...(roto)... e pagar una dobla cada día de ...(roto)...

En esta manera e desta ...(roto)... yo el dicho Sebastián Ramos en el dicho nonbre prometo y me obligo de no vos quitar este dicho partido ni vos será quitado por más preçio ni por menos ni por el tanto que otra persona falle para lo fazer y en otra qualquier manera so pena que en esta carta será contenido, e yo el dicho Juan Guillén me obligo e prometo de no dexar de faser e cunplir lo suso dicho so la pena que en esta carta será contenida e nos anbas las dichas partes prometemos e nos obligamos de tener e mantener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme todo lo suso dicho en esta carta contenido so pena de çien doblas de oro por pena e por postura las quales dé e pague el que de nos desobediente fuere e la pena pagada o no que todavía vala e sea firme todo lo en esta carta contenido e si así no lo fizieremos e cunplieremos por esta presente carta damos e otorgamos todo poder cunplido a todos e qualesquier allcaldes e juezes e justiçias de sus magestados así desta dicha ysla como de otras qualesquier partes e lugares do quier e ante quién esta carta paresiere e della e de lo en ella contenido fuere pedido e demandado conplimiento de justiçia para que sin nos oyr ni llamar a juicio oydo ni vensido? sobre esta dicha razón nos prendan los cuerpos e hagan e manden hazer entregar execuçion en nuestras personas e bienes do quier que los nos ayamos e tengamos e nos puedan ser avidos, los quales vendan e rematen en pública almoneda o fuera della e de los maravedís porque fueren vendidos e rematados entreguen e hagan pago a la parte que de nos se oviere de aver de prensipal e costas e penas del doblo ...(roto)... e yo el dicho Sebastián Ramos ...(roto)... eclesiasticas para que así ...(roto)... a cunplir como si fuese sentençia difinitiva ...(roto)... competente por nos pedida e consentida ...(roto)... apelada e pasada en cosa jugada ...(roto)... de todo lo qual renunçiamos ...(roto)... qualesquier fueros e derechos que en nuestro nonbre sean o ser puedan e las leyes e regla del derecho en que dis que general renunçiaçion de leyes fechas non vala e para aver firme según e como dicho es obligamos a nuestras personas e bienes rayzes e muebles avidos e por aver, e yo el dicho Sebastián Ramos,

clérigo, obligo los bienes espirituales e tenporales del dicho señor San Juan en cuyo nonbre lo hago e otorgo e como su mayordomo que soy de la dicha yglesia.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en esta ysla de la Grand Canaria a veinte e dos días del mes de mayo, año del naçimiento de nuestro señor de mil e quinientos e çinquenta e ocho años.— Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Françisco Zambraño, vezino desta çibdad, e Alonso Sánches, mayordomo del señor obispo de Canaria, e Esteban ...(roto)... e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres aquí.—Sabastián Ramos. Juan Guillén.

José del Cobillo, n.º 2.575, f. 47 r.

## 23

FINIQUITO A LA DEUDA POR HIERROS Y HERRAMIENTAS QUE  
SE TRAJERON PARA LA OBRA DE LA CATEDRAL

1559-enero-29.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Martín de Narea, maestre mayor de la obra de señora Santana de esta ysla de la Grand Canaria, en nonbre de Juan Garçía de Urrupayn e Antón Pérez de Urquiça, estantes en la çibdad de Sevilla, así como testamentarios e cobradores de la hazienda de Domingo de Arriola, difunto, por virtud de la carta de poder que dellos tengo que pasó y se otorgó ante Martín de Ledesma, escrivano público de la çibdad de Sevilla en onze días del mes de otubre del año pasado de çinquenta e siete, su tenor del qual es este que se sigue:

Sean quantos esta carta vieren como yo Juan Garçía de Urrupayn e yo Antonio Pérez de Urquiça, estantes en esta çibdad de Sevilla, testamentarios de Domingo de Arriola, difunto, que Dios aya, que falleçió en la ysla de Tenerife, e cobradores de su hazienda nonbrados en su testamento que hizo e otorgó en su última voluntad por ante Juan López de Açoca, escrivano público e del conçejo de la ysla de Tenerife, en diez e nueve días del mes de março que pasó deste presente año en que estamos, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido e bastante segúnd que mejor e derecho lugar aya al muy magnifico e mui reberendo señor don Zoilo Ramírez, deán y canónigo en la santa yglesia de la Grand Canaria, e a Martín de Narea, maestre mayor de las obras de la dicha

yglesia, e al dicho Juan López de Açoca, escrivano de Tenerife, e a cada uno dellos por si ynsolidum, espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre puedan ellos o qualquier dellos pedir e demandar e reçibir e cobrar en juiçio e fuera del de los muy magnificos e muy reverendos señores deán y cabildo de la dicha yglesia de señora Santana e de su mayordomo e de quién con derecho deva todos los dineros que deven al dicho Domingo de Arriola de la clavasón y herramientas que les dió e entregó por virtud del çierto conçierto que con ellos tenía fecho segúnd lo declara por una clavsula de su testamento e puedan faser e liquidar con ellos las quantas que ay açerca de lo suso dicho e cobrar e reçibir todo aquello en que fueren alcançados e más reçiban e cobren de Juan de Leçama, vezino de Gran Canaria, çien doblas que deve al dicho Domingo de Arriola menos ocho reales segúnd dél lo declara por una clavsula del dicho su testamento e asimesmo reçiban e cobren de otras qualesquier personas otras qualesquier debdas que se quedaren debiendo al dicho Domingo de Arriola en Tenerife y Canaria, e otras qualesquier partes por contratos e alvalaes e quantas o en otra qualquier manera de que nosotros por su testamento tenemos facultad para los cobrar e de todo lo que reçibieren e cobraren puedan dar e den las cartas de pago e de finiquitos que convegan e todo nos lo remitir e ynbiar a esta çibdad en çedula de cambio porque así lo dispuso e mandó el dicho difunto e sobre la cobrança de lo suso dicho puedan ellos e qualquier dellos parecer e parescan ante qualesquier juezes e justiçias que con derecho devan e faser e fagan las demandas e pedimientos e requirimientos e protestaçiones e enplazamientos e çitaçiones y entregas y excusiones y enbargos y secuestros e juramentos de calunia e deçisorio e otros que convegan e responder a lo en contrario alegado e presentar testigos e provanças e oyr setençias e consentir o apelar e suplicar dellas por la ley e do con derecho debiere e faser e dezir en juiçio e fuera del todo lo demás que menester sea de se hazer que nos fariamos e faser podriamos presentes seyendo que para todo ello e lo a ello anexo e conçerniente les damos tan cunplido e bastante poder como de derecho se requiere e lo podemos dar con sus inçidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administración e con facultad de sustituir uno o más procuradores e los rebocar e los relevamos e a sus sustitutos en forma de derecho e para lo aver por firme obligamos los bienes e hazienda que quedaron del dicho Domingo de Arriola abidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla en el ofiçio de mi Martín de Ledesma, escrivano público della; lunes, onze días del mes de otubre de mill e quinientos e çin-

uenta e siete años, e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro a los quales yo el dicho escrivano doy fee que conosco.—Testigos que fueran presentes: Diego de Mairena e Juan Batista de Gatila, escrivanos de Sevilla, e yo Martín de Ledesma, escrivano público de Sevilla lo fize escrivir e fize aquí mi signo e soy testigo.

Otorgo e conosco yo el dicho Martín de Narea por virtud del dicho poder e digo que por quanto el dicho Domingo de Arriola por virtud de çierta escriptura de conçierto que fizo con el señor Hernando Martel, raçionero desta cathedral yglesia de Canaria, en nonbre de los muy magnificos e muy reberendos señores deán y cabildo de la dicha yglesia e como mayordomo de la dicha yglesia e fabrica della que por la sazón hera en que el dicho Domingo de Arriola se obligó a traer çierta cantidad de clavazón y pernos y otros herramientas como pareçe por la escriptura que pasó ante el escrivano de esta carta, ynbió a esta ysla de dicho Domingo de Arriola siendo bibo desde la ysla de Tenerife, donde el suso dicho falleçió, a mi el dicho Martín de Narea para que diese y entregase al dicho señor raçionero Martel en nonbre e para la dicha yglesia e como tal mayordomo çiento e ocho quintales y medio en la dicha clavazón, pernos y otra herramienta e yo los dí y entregué al dicho señor raçionero Martel, la qual dicha herramienta con toda a seys ducados el quintal conforme a la escriptura de conçierto montó trezientos e treinta e quatro mil e quatroçientos e diez e siete maravedís desta moneda de Canaria, los quales el dicho señor raçionero a dado e pagado en esta manera:

— tres mil e quatroçientos e ochenta maravedís que se pagaron por carta del dicho Domingo de Arriola a Juan Calderón, maestre de su navío, por el flete de la dicha cantidad de la dicha ysla de Tenerife a esta de Canaria,

— yten çiento e beinte doblas de oro que se pagaron por mandado del provisor que a la sazón hera desta ysla a Juan de Leçama, vezino desta ysla, que a la sazón se fue a España e hizo obligaçión de dar las çiento e beinte doblas a los dichos Juan García de Urrupayn e Antonio Pérez de Urquisa,

— yten mill e çinquenta y seys maravedís que dió a un hijo del dicho Domingo de Arriola que estava en esta ysla que es asimesmo se dise Domingo de Arriola.

— yten otros çinco mill maravedís que asimesmo el dicho señor raçionero me dió con los quales compré de vestir al dicho Domingo de Arriola,

— yten dozientas e sesenta e quatro mil e quinientos maravedís que montan quinientos e veinte e nueve doblas desta moneda de Canaria que el dicho señor raçonero me a dado en dos çedulas de cambio proseguidas de Luis de Balboa, vezino desta dicha yslla, libradas sobre Gerónimo Calderín y en su absençia a Jacóme Lome-lin de Algero de Sevilla, a pagar a los dichos Antonio Péres de Ur-quiza e Juan Garçía de Urrupayn e a qualesquier dellos a dos meses vista, las quales çedulas he reçebido en presençia del escrivano y tes-tigos desta carta, de que yo Pedro de Escobar, escrivano della doy fee de que el dicho raçonero entregó las dichas dos çedulas de cambio primera y segunda de la dicha cantidad al dicho Martín de Narea, y de suso dicho las reçibió y lleva a su poder con más trezientos e treynta mill e quatrozientos e diez y siete maravedís; de todo lo qual como dicho es soi contento pagado y entregado a toda mi voluntad e a mayor abundamiento renunçio la exebçión de la ynnumerata pecunia e de la cosa no entregada como en ella se contiene, e como tal contento e pagado en los dichos maravedís doy por libre e quitos a los dichos señores deán y cabildo e al dicho raçonero en su non-bre de los dichos maravedís que montó el dicho hierro e prometo e me obligo que no le serán pedidos ni demandados so pena de pa-garles con el doblo lo que se les pidiere e demandare para lo qual cunplir doy e otorgo poder cunplido a todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de su magestad real desta dicha yslla e de fuera della para que por todos los rigores e remedios del derecho para esto cunplidero nos costringan, compelan e apremien a que así lo tenga, guarde e cunpla e aya por firme bien así e a tan cunplidamente como si lo que dicho es fuese así jugado e sentençiado por sentençia difini-tiva de juez competente por mi pedida e consentida e pasada en cosa jugada e renunçio el apelación e suplicaçión e toas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en mi favor e que están que dicho es sean o ser puedan y espeçialmnet renunçio la ley y regla del derecho en que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala e para lo anzi conplir e aver por firme segund dicho es obligo la persona e bienes del dicho Domingo de Arriola en cuyo nonbre lo fago e otorgo, raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la yslla de la Grand Canaria en veinte e ocho días del mes de henero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e qui-nientos e çinquenta e nueve años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Jerónimo Larcario e Bartolomé de Morales e Juan

Díaz, y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre aquí.—Martín de Narea.

Pedro de Escobar, n.º 766, f. 53 r.

## 24

## CONCIERTO PARA TRAER CANTERÍA A LA OBRA DE LA CATEDRAL

1559-febrero-20.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martín Margallo e Diego Gutiérrez e Melchor de Almonte e Bastián de Mena, vezinos de esta ysla de Grand Canaria, todos juntamente e de mancomunado e a boz de uno e cada uno de nos por sy e por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos e conozçemos por esta presente carta que somos conçertados con el señor canónigo Carrillo, mayordomo de la fábrica desta santa yglesia de Canaria en esta manera: de acarrear con nuestras carretas e bueyes toda la cantería que sea menester para la obra que se haze en la dicha yglesia desde la cantera donde se sacan los cantos en el Dragonal e Lugarejo fasta esta çibdad al lugar donde agora se an puesto, esto nos obligamos de fazer tienpo y espaçio de tres años conplidos primeros siguientes que corren desde oy día de la fecha desta carta, e cada carretada a de traer çinco varas de medir irnzen (sic) según costumbre, y por cada carretada nos aveys de dar e pagar media dobla de oro, pagada luego que se traya y es condiçión que vos el dicho señor canónigo nos aveys de ayudar con la mitad del gasto que se fiziere en hazer el camino por donde se a de traer la cantería y nos obligamos de no alçar la mano dello sino sienpre dar aviamiento e recabdo de manera que por falta nuestra no çese la obra so pena de pagar todo el daño que por ello se siguiere, demás que a nuestra costa busquen quién la trayga al mayor preçio que hallaren y el dicho señor canónigo a de ser obligado de tener gente oficiales que saquen la cantería de manera que den aviamiento so pena que si por falta desto holgaremos que nos paguen de bazio, e desta manera nos obligamos de conplir lo suso dicho e no salirnos fuera dello por más que ni por menos que otro nos dé ni prometa ni por otra cabsa alguno so pena de çient mill maravedís para la fábrica de la dicha yglesia e la dicha pena pagada o non que la suso dicho vala e sea firme; e yo el dicho canónigo Carrillo como tal mayordomo e por virtud de la

comisión que se me dió para otorgar esta escretura por los muy magnificos e muy reverendos señores el deán e cabildo de la dicha yglesia otorgo e conozco que açepto e resçibo esta escretura e me obligo de pagar a vos los suso dichos por cada carreta de cantería el precio demás que por vos los suso dichos está dicho e declarado al plazo e de la forma e manera que en esta escretura se contiene y declara e no salir fuera dello so la pena que por vos los suso dichos a sido puesta la qual me obligo de pagar si en ella cayere e por esta presente carta nos todos los suso dichos damos poder conplido a todas las justiçias de su magestad e yo el dicho canónigo a las eclesiásticas para que nos conpelan e apremien a lo asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme bien e conplidamente como sy lo suso dicho fuese asy juzgado y setenciado por sentençia definitiva de juez competente por nos pedida e consentida e no apelala y pasada en cosa juzgada y sobrello renunçiamos el apelación e suplicación de leyes fecha non vala y para lo mejor conplir e pagar e aver por firme según dicho es obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes muebles y rayzes avidos e por aver.

Fecha en Canaria en veynte días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinquenta e nueve años.—Testigos: Martín de Narea e Juan Martín del Castañal e Francisco de Castro, y el dicho señor canónigo lo firmó de su nonbre y el dicho Diego Gutiérrez e Melchor de Almonte lo firmaron de sus nonbres y por los dichos Juan Martín Margallo y Bastián de Mena lo firmó el dicho Martín de Narea.—El canónigo Carrillo: Diego Gutiérrez. Martín de Almonte. Martín de Narea.

Alonso Hernández, n.º 788, f. 47 r.

## 25

FIANZA Y OBLIGACIÓN PARA REALIZAR LA OBRA DE LA CAPILLA  
DE LA IGLESIA DE AGÜIMES

1560-noviembre-21.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bartolomé Días, cantero, vezino desta ysla, e yo Anrique Días, labrador, vezino de Terore, anbos de mancomún dibisión y yscución como en ellas se contiene dezimos que por quanto en mí el dicho Bartolomé Días se rremató la obra de la capilla de la yglesia de Agüimes en sierto pres-

gio y con siertas condiçiones con todas e declaradas en el remate que dello se hizo que pasó ante Pedro de Medina, notario del Audiencia eclesiástica, y porque se me a pedido dé seguridad y fiança que guardaré e cunpliré las dichas condiçiones y haré la obra conforme a ellas, por tanto yo como prencipal obligado y yo el dicho Anrique Días como su fiador e con él de mancomún renunciando las leyes de la mancomunidad como dicho es nos obligamos e prometemos que yo el dicho Bartolomé Días haré e cunpliré la dicha obra por el presçio y con las condiçiones con que se me remató y que los dineros que se me dieren para en quenta de ello serán bien pagados e los rescibiré en quenta del presçio en que se me remató la dicha obra, la qual me obligo e prometo de hazer e cunplir según e de la forma e manera e como se contiene en las dichas condiçiones y si no las guardare y cunpliere yo el dicho Anrique Días como fiador del dicho Bartolomé Días, mi hijo, e con el juntamente renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene me obligo e prometo de dar e pagar bolber e restituir todos los maravedís o otras cosas que el dicho Bartolomé Días obiere rescibido en quenta de la dicha obra y más pagar todo el daño, pérdida e menoscabo que por no cunplir las dichas condiçiones a la dicha yglesia y mayordomo vinieren e se le recresieren y demás desto que a mi costa e minsión se pueda dar la dicha capilla a la persona que la quisiere halsar al mayor presçio que hallare, todo lo qual me pongo de pena sobre mi persona e bienes e para cunplir esta escritura e lo en ella contenido, obligamos nuestras personas e bienes rayzes e muebles avidos e por aver, e damos poder conplido a qualesquier juezes e justicias de sus magestados para que ansí no los manden cunplir e aver por firme según dicho es ansí por vía de execuçión, prisión como en otra manera bien ansí e a tan cunplidamente como si todo lo que dicho es fuese ansí jugado e sentençiado por sentençia difinitiva de jues competente por nos pedida, consentida e no apelada e pasada en cosa jugada sobre que renunciarnos el apelaçión e suplicaçión e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor sean y en espeçial renunciarnos la ley e regla de derecho en que dis que general renunciaçión de leyes fechas non bala.

Fecha la carta en Canaria, veynte y un días de nobiembre del año del señor de mill e quinientos e sesenta años.—Testigos: Luis Ponçe e Alonso Hernández, escrivano público, e Juan de Moya, y el dicho Bartolomé Días no lo firmó y el dicho Anrique Días lo firmó de su nonbre y por el dicho Bartolomé Días la firmó un testigo

porque dixo que no sabía.—Hanrrique Dyaz. Por testigo: Luis Ponçe. Rodigo de Mesa, n.º 780, f. 323 v.

## 26

OBLIGACIÓN DE HACER MIL ATANORES CON DESTINO A LA OBRA  
DE LA CALETA DE LA CIUDAD

1561-mayo-9.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Françisco Alvares, ollero, estante en esta ysla de la Gran Canaria, otorgo e conosco que soi conçertado con el señor Bernardino de Canino, regidor desta ysla, en nonbre del consejo de ella en esta manera: que yo me obligo de hazer mill atanores de barro cozido que sean buenos y de reçibir de dos palmos y tres dedos de cunplido, los quales son para çierta obra que sea de faser en la caleta desta çibdad por mandado del dicho conçejo, los quales atanores me obligo de daros y entregaros en el término de la villa de Arucas por en fin del mes de junio primero que viene deste año, por rasón de lo qual me aveis de dar y pagar doze maravedís y lo que así montare me lo aveis de pagar en esta manera: que dando hechos trezientos o quatroçientos de ellos me aveis de dar seys doblas de oro, e acabados de faser y entregar los dichos atanores me aveis de pagar el resto, y desta manera me obligo de faserlo y entregarlos al dicho plazo so pena que no cunpliendo los podais mandar faser y encargar por lo que más os costaren ni los podais dexar de reçibir por otros que más baratos hallares ni por otra causa alguna so pena que por cada uno pagueis el valor de los dichos atanores; e yo el dicho Bernardino Canino estando presente acepto esta escriptura y la estipulación e balidación della y me obligo de reçibir los dichos atanores siendo buenos y bien cozidos de dar y reçibir y de pagaros las dichas seys doblas aviendo hecho los quatroçientos dellos y el resto acabado que me los entregueis; e nos anbas dichas partes para lo mejor cunplir damos poder cunplido a qualesquier justiçias de sus magestados de esta ysla e de fuera de ella ...(roto)... por todos los rigores y remedios ...(roto)... cunplideros nos costringan cunplamos ...(roto)... así lo tengamos, guardamos ...(roto)... e ayamos por firme e ansy e a tan cunplidamente como si lo que dicho es fuese así juzgado y sentençiado por sentençia difinitiva de jues competente por nos pedida e consentida e no

apelada e pasada en cosa jugada y renunciámos el apelación e suplicación e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor e que esto que dicho es sean e ser puedan, y espeçialmente renunciámos la ley y regla del derecho en que dize que general renunciación de leyes fecha non vala e para lo así cunplir e aver por firme segund dicho es obligamos nuestras personas y bienes raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de la Grand Canaria en nueve días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e sesenta y un años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Alarcón, boticario, e Diego Fernádes e Juan Sánchez de León, vezinos y estantes en esta dicha ysla, y el dicho Bernardino Canino lo firmó de su nonbre y porque el dicho Françisco Alvares dixo que no sabía escrevir a su ruego lo firmó el dicho Juan Sánchez de León aquí.—Bernardino Conino. Por testigo: Juan Sánchez de León.

Pedro de Escobar, n.º 767, f. 213 r.

## 27

ENTREGA DE CIERTA CANTIDAD DE CAL PARA UNA CAPILLA  
QUE SE ESTÁ HACIENDO EN LA IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN  
DE AGÜÍMES

1562-febrero-14.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Melchor Gonzáles, vezino de esta isla de la Gran Canaria, otorgo e conosco e digo que por quanto Baltasar Perera, calero, como prinçipal pagador e de mancomún en forma nos obligamos de dar y entregar a la yglesia de señor San Sebastián en la villa de Agüímes, para la capilla que en ella se haze çiento e veynte cahizes de cal, puesta e medida en la dicha yglesia, a presçio de catorze rreales cada cahíz, medida como es costumbre como paresçe por la escriptura que otorgamos ante García Ortiz, escrivano público desta dicha isla; y porque aunque el plazo en que heramos obligados a dar y entregar la dicha cal es cunplido a muchos días y solamente avemos entregado veynte e seis cahizes e resta por entregar los demás e avemos reçibido por ello çiento e treynta doblas de oro como paresçera por los conoçimientos que el

dicho Baltasar Perera e yo, firmados de su nonbre, e por no aver cunplido la dicha escriptura el mayordomo de la dicha yglesia que es Juan López, clérigo, prebitero, me a conpelado y executado a que cunpla la obligación que hize, e por me hazer plazer e buena obra quiere e consiente que dentro de un mes cunplido primero siguiente que corre desde oy yo eche en la dicha yglesia toda la cal que tenemos fecha en un horno en el barranco de Temisas de donde se truxo la demás e la que faltare para cunplimiento çien cahizes de esta cal que agora se a de traher e de ... (roto)... los veynte e seis cahizes que se an traydo se la tengo de pagar al mesmo presçio de catorze rreales cada cahíz porque e la de comprar otra tanta quanta faltare para los dichos çien cahizes porque la dicha obra no cese. Por tanto por esta presente carta quedando en su fuerça e vigor la dicha escriptura fecha ante el dicho Garçia Ortiz en quanto a la prevedad? o tiempo e mejor en dichas me obligo e prometo que dentro del dicho mes que corre desde oy daré y entregaré al dicho myordomo la cal que es fecha en el dicho horno puesta en la dicha yglesia de San Sebastián e para ello yré a començarla a echar de oy en ocho días e no yendo que el dicho mayordomo pasado este término de ocho días sin que tenga nesçesidad de rrequerirme ni haser conmigo diligencia alguna pueda buscar quién eche la dicha e por la quenta que diere de los cahizes que se truxeren y el presçio de costo el acarrearla por su quenta se contiene e pase e me execute por lo que gastare en el dicho acarreo sin que aya nesçesidad de otra provança ni liquidación alguna sino que por esta escriptura y su pedimento y declaración se execute en mi; y porque la cal que faltare a cunplimiento a los çient cahizes yo la tengo de pagar al dicho mayordomo o al que fuere de la dicha yglesia al presçio de catorze reales cada cahíz de oy en quatro meses, me obligo e prometo de pagarle los cahizes de cal que así faltaren para el dicho cunplimiento de çient cahizes sobre los veynte e seys que están entregados e los demás que ovieren en el dicho horno, y para sacarse la cantidad que es la una cal y lo otra me obligo de dar diez e pagar por la quenta e razón que dello diere el dicho mayordomo que es o fuere por manera que a de ser creido por su declaración e juramento e la cantidad de la dicha cal e la que faltare para cunplimiento de los dichos çient cahizes por la dicha declaración e su cantidad me obligo de le dar e pagar en dinero de contado al dicho presçio de catorze reales que es el presçio que yo recibí juntamente con el dicho Baltasar Perera, e por la dicha cantidad con esta escriptura y la dicha declaración solamente sin que sea nesçesaria otra averiguación alguna ni que

sea sentenciado ni llamado me puedan executar y executen en mi persona e bienes y lo que montaren los cahízes de cal que faltaren para cumplimiento de los dichos çient cahízes al dicho presçio de catorze reales nuevos cada uno. Pasados los dichos quatro meses que corren desde oy e para mejor cunplir esta escriptura doy poder a las justiçias de Su Magestad. E yo Juan Gonçales, cantero, estando presente salgo por fiador del dicho Melchor Gonçales e juntamente con el de mancomún e a vos de uno e cada uno de nos por sí e por el todo renunciando como espresamente rrenunçio la ley de duobus rex debendi y el auténtica presente de fidi jusoribus e la división y escurción de bienes e todas las otras leyes que hablan en razón de la mancomunidad en todo e por todo como en ellas y en cada una de ellas se contiene me obligo e prometo quel dicho Melchior Gonçales hará y cunplirá lo contenido en esta escritura e a que sea obligado a sin faltar cosa alguna donde no que yo como su fiador e prinçipal pagador y so la dicha mancomunidad lo cunpliré e pagaré de llano en llano por mi persona y bienes sin que aya neçesidad de hazerse escurción de bienes ni otra cosa alguna ni diligencia alguna de fuero ni de derecho contra el dicho Melchor Gonçales ni a sus bienes. E anbos damos poder a las justiçias de Su Magestad para que a ello nos conpelan por todo rigor así por vía de execuçión e prisiòn que se haga en nuestras personas e bienes como en otra manera, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida, e renunciarnos todos y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro favor y espeçial la ley e regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, e para lo aver por firme obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad Real de Las Palmas que es en la isla de la Gran Canaria en catorze días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e sesenta y dos años.—Testigos que fueron presentes: Pedro Hidalho e Xpistóval Ramiro e Melchor Aguilera e Bernardino Días, e porque el dicho otorgante dixo que no sabía escrevir firmó a su ruego el dicho Pedro Hidalgo aquí.—Por testigo: Pedro Hidalgo.

Pedro de Escobar, n.º 768, f. 42 r.

## CONTRATO PARA ENMADERAR UNA CASA EN TELDE

1562-abril-22.—Telde.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernán Perera, carpintero, abitante en esta ysla de la Grand Canaria, en la çibdad de Telde, otorgo e conosco por esta presente carta que me obligo de enmaderar y encañar a vos Domingos Hernández, purgador, vezino que soys desta dicha çibdad que soys presente, una casa de çinquenta pies de luengo que vos teneys poco más o menos en esta dicha çibdad serca del barranco prensipal desta çibdad de la banda de arriba del dicho barranco, enmaderando la dicha casa de la madera que se me diere, el sobrado, y el techo de cañas; comenzandolo a fazer y aderesar desde oy día de la fecha desta carta hasta que sea acabada, por manera que vos la daré fecha e acabada dicha obra, dandome el aderezo nesario de madera e cañas e todo lo demás de clavos e arcos e todos otros aderesos de que fuerén menester para la dicha obra, por el día de señor San Juan primero, so pena que si por el dicho día no estuviere acabada de fazer por mi culpa que vos el dicho Domingos Hernández metays todos los ofiçiales que tuviere nesidad para que luego se acabe a qualquier presio que hallarades e por lo que más cobrare dello porque estamos consertados me executeis e seays creydo por vuestro juramento e quenta e ...(roto)... demás de que vos pague las pérdidas e menoscabos que se vos siguieren por el dicho ...(roto)... e que todavía vos ...(roto)... me compela y ...(roto)... a que cunpla lo suso dicho por razón del qual me deys e pagueis e aveis de dar e pagar onze doblas de oro, las tres doblas de ellas desde luego de ...(roto)... que en derecho ponen en razón de la pecunia e de la cosa non vista dada en ...(roto)... toda reçibida y pedida e prueba de todo lo qual como en ella se contiene y el resto conplimiento a las dichas onze doblas ...(roto)... se me a de dar por el dicho día de señor San Juan que es quando se a de dar acabada la dicha obra, y si ante ...(roto)... haziendo la dicha obra tuviere nesidad de dos o tres doblas se me a de dar, e desta manera me obligo a fazer la dicha obra so la pena dicha en esta escritura. E yo el dicho Domingos Hernández que presente soy a todo lo dicho otorgo e reço en mi esta escritura e la validación della e me obligo de vos dar el recavdo nesario para la dicha obra como si lo pidierdes e deman-

dardes e de vos dar e pagar el resto pues dicho preçio e si antes ovierdes menester dos o tres doblas de os las dar según e como por vos es dicho so pena del doblo, e la pena pagada o no que esta carta e lo en ella contenido vala e sea firme segund dicho es e para el reçibo e conplimiento de lo qual por esta presente carta doy todo poder conplido a qualesquier allcaldes e jueses e justiçias de su magestad así desta dicha yslla como de otras qualesquier partes e lugares doquier e ante quién esta carta paresiere e della e de lo en ella contenido fuere pedido e demandado conplimiento de justiçia porque sin nos oyr ni llamar a juicio oydo ni vensido sobre esta dicha razón nos prendan los cuerpos e hagan e manden hazer entregar e executar nuestras personas e bienes doquier que los nos ayamos e tengamos e nos puedan ser avidos, los quales vendan e rematen en pública almoneda o fuera della e de los maravedís porque fueren vendidos e rematados entreguen e hagan pago a vos el dicho Hernán Perera, carpintero, de prensipal e pena e costas de todo bien e conplidamente como si todo lo que dicho es fuese así sentençiado por sentençia definitiva de juez competente por nos pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada ...(roto)... de todo lo qual renunçiamos toda apelación e suplicación e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor sean e ser puedan e la ley e regla del derecho que dis que general renunsiación de leyes fecha non vala e para lo aver por firme obligamos a nuestras personas e bienes raizes, muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en esta çibdad de Telde, veinte e dos días del mes de abril del año del señor de mill e quinientos e sesenta e dos años, siendo testigos a lo que dicho es Gerónimo Calderín e Françisco Días ...(roto)... e Martín de A ...(roto)... vezinos y estantes en esta dicha çibdad, e los suso dichos lo firmaron ...(roto)... aquí.—Domingos Hernández. Por testigo: Martín de A...

José del Cobillo, n.º 2.577, f. 117 r.

#### VENTA DE CAL PARA LA IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN DE TELDE

1562-agosto-4.—Telde.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Xpistóval Sánchez e Miguel ...(roto)..., estantes que somos en esta çibdad de Telde, que

es en la ysla de la Grand Canaria, nos anbos a dos ...(roto)... tan entero e mancomún e ...(roto)... cada uno de nos por sí e por el todo renunciando como espresamente renunciarnos la ley de duobus rrex debendi e el beneficio de la dibisión e discursión e el auténtica presente e la ley de defide juroribus e todas los demás leyes que son e ablan en razón de la mancomunidad, otorgamos e conoçemos por esta presente carta que vendemos e nos obligamos de dar a vos Françisco de Çorita, mayordomo de la yglesia de señor San Sebastián, o a quién vuestro poder obiere es a saber: veynte e çinco cayzes de cal buena de dar e reçibir e la que más fuere menester para la dicha hermita, la qual vos daremos en el dicho horno de Xinamar por todo este presente mes de agosto, entregada e medida a la boca del dicho horno a razón de doze reales nuevos cada cahíz de cal, e más nos obligamos que si fecha e trayda la dicha cal pareçiere que entre ella viene cahíz e medio de piedra o cal no cozida e cruda que por este daremos un cahíz de buena cal e así de lo que entregaremos al respecto, e para en cuenta de lo que monta la dicha cal reçibimos de vos el dicho Françisco de Çorita como tal mayordomo diez doblas de oro de a quinientos maravedís cada una de la moneda de Canaria en presençia del escrivano público e testigos desta carta, de que yo Juan de Bega, escrivano desta çibdad de Telde por la ...(roto)... doblas en dineros, tres doblas en oro y el resto en reales de a quatro e de a dos, e el resto nos lo aveys de pagar como vos ayamos acavado de entregar la dicha cal so pena de nos la pagar con el doblo e desta manera nos obligamos a vos faser e entregar e dar fecha la dicha cal dentro del dicho tiempo e que no abrá falta so pena que no bos la dando a nuestra costa vos la podais vuscar en otra parte e por lo que costare nos podays executar de más que vos bolveremos las dichas diez doblas con el doblo e costas e vos el dicho Françisco de Çorita que no dexeis de tomar la dicha cal por otra que zea ni más barata que falleis so pena de nos la pagar con el doblo de bazio con más diez mill maravedís desta moneda de Canaria para la parte de nos obediente que la dé e pague e lo que de nos rebelde fuere, e yo el dicho Françisco de Çorita que presente estoy como tal prioste otorgo que reçibo en mi esta escriptura e me obligo de la cunplir so la dicha pena, para el cunplimiento de lo qual nos anbas partes damos poder cunplido a qualesquier justiçias de su magestad doquier que esta carta pareçiere porque por todo rrigor de derecho nos conpelan a lo así cunplir como si así fuese juzgado e sentençiado por sentençia de juez competente, la qual por nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada sobre que renunciarnos qualesquier leyes de nuestro fa-

vor e la ley que dize que general renunçiaçión de leyes non vala e para lo aver por firme según dicho es obligamos nuestras personas e bienes, e yo el dicho Françisco de Çorita las rentas de la dicha yglesia avidos e por aver.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en la ysla de la Grand Canaria en quatro días del mes de agosto del año del señor de mill e quinientos e sesenta e dos años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es ...(roto)... e Manuel López Romero e Pedro Gómez de ...(roto)...

Juan de Vega, n.º 823, f. r.

30

LIMOSNA Y CESIÓN DE UNAS CASAS AL CONVENTO DE SANTO  
DOMINGO POR EL SITIO QUE DA PARA EDIFICAR EL ALTAR  
DE SAN ACASIO Y CUATRO SEPULTURAS

1562-septiembre-11.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Françisca Hernández, bibda, muger que fui de Pero López, confitero, mi marido, confitero difunto, que sea en gloria, otorgo e conosco e digo que por quanto el dicho mi marido siendo bibo e yo hesimos un altar de la adbocación de señor San Acasio y las diez mugeres mártires en el convento de señor San Pedro Martir desta isla de Canaria de la horden del glorioso Santo Domingo en el gueco del arco derecho ques entre la capilla mayor del dicho convento y la capilla de Hernán Moro, en el qual dicho altar se a dicho en cada un año por mi yntensión y de mis difuntos el día de San Acasio una misa cantada con sermón y bisperas solenes y acabada la misa un rresponso cantado, y porque mi voluntad es que la dicha memoria se diga perpetuamente en el dicho día si fuere en domingo y si no en el domingo siguiente por manera que el sabado antes del tal domingo se an de dezir bisperas solenes por mí y por mis difuntos y luego el domingo siguiente la misa cantada con diácono y sudiacono a la ora que se suele dezir a la misa mayor con su sermón, y acabada la misa se a de dezir el rresponso cantado y el mesmo rresponso se a de dezir acabadas las bisperas del dicho ...(roto)... como es costumbre, la qual misa se a de dezir en cada un año perpetuamente según dicho es en el dicho altar, el qual yo e mis herederos podamos en qualquier tienpo mudar en

todo o en parte en el sitio y lugar que se me a de dar y señalar por el dicho convento y labrallo a nuestra voluntad y pareser no siendo en daño del demás sircuyto del dicho monesterio y lo que se me a de dar para el dicho altar y mi enterramiento de mis herederos y susesores a de ser dos sepulturas en largo en el gueco del altar derecho ques entre la dicha capilla mayor y la capilla de dicho Hernán Moro mindiendoles hazia la parte del coso ques a lo largo de la yglesia, y quatro sepulturas en ancho desde el arco que está junto al dicho altar que es el arco de la capilla del dicho Hernán Moro hasía la puerta de la capilla mayor y llegan a las esquinas del pilar del arco de la dicha capilla mayor donde al presente está hedeficado el dicho altar arrimado a la pared, por manera que demás del sitio que ocupa el dicho altar y su peana me an de quedar y quedan quatro sepolturas para mí y mis herederos e susesores delante del dicho altar, y porque asimesmo los frayles que son y fueren del dicho convento me an de dezir perpetuamente cada semana una misa rezada por mi y por mis difuntos ...(roto)... así se me a decir ...(roto)... una a nuestra señora de la Consebición en su mesmo día y otra en el día de la Natividad de nuestra señora, y otra en el día de la Encarnación y otra en el día de la Asunción de nuestra señora, por manera que el día que cayere qualesquier de las dichas fiestas se me a de dezir la misa de la propia fiesta declarada; por tanto por esta presente carta doy en limnosna al dicho convento por razón del dicho sitio del altar y sepolturas y misa cantada que se a de dezir por mí y por mis difuntos el dicho día de San Acasio y por la misa rresada que perpetuamente se me a de dezir segund está declarado, unas casas que son baxas, que son en la calle larga de Triana, que lindan de la una parte con otras casas que fueron del dicho Pero López, mi marido, e mías, y por delante la calle rreal y por las espaldas la mar, para que desde oy en adelante sean suyas propias y las puedan arrendar o dar a tributo por vidas a las personas o persona que quisieren e por bien tuvieren por el presio e segund e de la forma y manera que os paresiere con que yo tengo que gosar de usufruto de las dichas casas todo el tiempo de mi vida y durante este tiempo me obligo de dar e pagar al dicho convento nueve doblas de oro en cada año, pagadas las quatro dellas por el día de San Acasio primero que viene y los sinco por el mes de hebrero del año sesenta ...(roto)... dende en adelante en cada un año a los dichos plasos durante los días de mi vida e después que yo fallesiere todo lo que oviere por rresto o tributo de las dichas casas lo a de aver y cobrar el dicho convento perpetuamente como cosa suya propia e desde luego me desapodero de todo el dere-

cho, açión, propiedad e señorío que tengo a las dichas casas rezerbando como reservo en mi como dicho es el usufruto dellas por los días de mi vida e todo ello lo sedo e trespaso en el prior e frayles del dicho convento para que puedan disponer dellas a su voluntad e les doy poder para que por su autoridad sin mi liçençia ni de la justiçia puedan tomar la poseçión de las dichas casas relatualseme e corporalmente de la manera que quisierdes e por bien tuvierdes que en la tenençia e posesión entraren e tomaren, yo tal la abré por firme y en el entretanto que toman la dicha posesión me costituyo por su tenedora e verdadera posehedora ynquilina para darles la dicha poseçión cada ves que me la pidieren e demandaren. La qual dicha memoria de misas cantada y rresada ynnstituyo e presto avto y condiçión que nenguno de los frailes que son o fueren del dicho monesterio no puedan dexar de desir la misa de San Acasio con su sermón ...(roto)... declarado en el día y según que en esta escritura se contiene y lo mesmo las demás misas que están dichas ni se puedan ynpedir, perturbar el sitio del dicho altar y sepoltura por nenguna cavsya y rrazón que sea so pena que por el mesmo caso yo no sea obligada a pagar ni se pague las dichas nueve doblas, y esta escritura sea en sí nenguna e de nengún valor y efeto e yo o mis susesores las podamos tomar por nuestra autoridad e hazer o disponer dellas como de cosa nuestra propia como si yo no oviera fecha e otorgado esta escritura y asimesmo pueda sacacar (sic) del dicho monesterio el rretablo de San Acasio que allí tengo y demás de esto el dicho convento me pague qualesquier gastos que oviere fecho en el dicho altar y sitio, la qual escritura el dicho convento a de aprovar y obligarse a dezir perpetuamente las dichas misas y darme el dicho sitio y sepolturas por virtud de la liçençia que para ello del muy reverendo padre fray Juan de San Pedro, vicario provincial de la dicha horden en estas islas de Canaria, y me obligo por mi y por mis herederos e susesores universales e singulares ...(roto)... siertas e seguras e ...(roto)... dichas casos de qualquier persona ...(roto)... que las pidan de ...(roto)... en embargo encontrare e quieran pedir e demandar en qualquier manera e tomare en mi la boz e defensa de qualquier pleyto e causa que fuere puesto e movido al dicho convento e lo seguiré e acabaré a mi propia costa por manera que en todo tiempo queden con las dichas casas en pas y sin pleyto alguno y si no hisiere así les daré otras tales e tan buenas casas en tan buen sitio y lugar y con tan buenos hedeçiõs e mejoramientos quen las dichas casas se ovieren hecho, labrado e mejorado e con todas las costas, daños, yntereses y menoscabos quen rrazón dello se le siguieren y recreçioren y con esta pena

e penas pagadas o no, que esta escritura y lo en ella contenido se guarde o cunpla, e para mejor cunplir lo que dicho es doy poder a las justicias de su magestad desta isla e de fuera della para que a ello me compelan por todo rrigor como si lo que dicho es fuera sentençia difinitiva de juez competente por mi pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada so la qual rrenunçio el apelación ...(roto)... fueros e derechos que en mi favor e contra esto que dichos es sean o ser puedan y espeçialmente rrenunçio la ley e rregla del derecho en que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala e por ser muger renunçio las leyes del emperador Justiniano y el jurisconsultis Veliano y las de Toro, nueva e vieja constituçión, de las quales no me quiero aprovechar no enbargante que el escrivano de esta carta me apersistió dellas e de su rremedar en espeçial e para lo aver por firme obligo mi persona e bienes avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas ques en esta isla de la Gran Canaria en honse días del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro Salvador Yhesuxpisto de mill y quinientos y sesenta y dos años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego de Lasaro e Diego de Siverio e Lorenço López, vezinos y estantes en esta isla y porque la dicha otorgante dixo que no sabía escrevir a su rruego lo firmó un testigo aquí.—Por testigo: Lorenço López.

Pedro de Escobar, n.º 768, f. 323 r.

NOMBRAMIENTO DE PEDRO DE NAREA COMO MAESTRO MAYOR  
DE OBRAS DE LA CATEDRAL

1563-febrero-7.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como nos el deán y cabildo desta catedral yglesia de Canaria, estando ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento según que lo avemos de uso e costunbre así como administradores perpeuos que somos de la fábrica della, es a saber: el dotor don Luis de Padilla, deán y canónigo, don Juan Salvago, arcediano e canónigo de Canaria, don Juan de Vega, prior e raçionero, don Martín Ponce de León, arçediano de Tenerife, don Pedro Salvago, arçediano de Fuerteventura e canónigo, los canónigos Francisco de Medina, Juan Carrillo, Pedro de León, e Luys Trugillo, los

raçioneros Marcos Espino, Hernando Martel, Juan Baptista Maynel, Juan Baptista Solorzano, Antón de Vega e Diego Osorio, por nos y por los demás así ausentes, otorgamos e conoçemos que nonbramos por maestro mayor de la obra que se haze en esta santa yglesia a vos Pedro de Narea que estais presente, con las condiçiones y salario siguiente: primeramente que vos el dicho Pedro de Narea aveis de estar e residir en el taller de la dicha obra e trabajar en ella de maestro mayor y aparejador de la dicha obra, y por razón de vuestro trabajo os avemos de dar quatro reales cada día y aveis de labrar por vuestras manos toda la talla que fuere menester para la dicha obra y el día que trabajedes en la dicha talla aveis de ganar dos reales por manera que sean seis reales. Yten os avemos de dar demás desto dos reales cada día por dos moços aprendizs que aveis de tener en la dicha obra. Yten es condiçión que no aveis de faltar de la dicha obra ningún día sin liçencia del señor deán... (falta el resto del documento).

Pedro de Escobar, n.º 768, f. 63 v.

## 32

OBLIGACIÓN PARA HACER UNA CAPILLA EN LA IGLESIA DE NUESTRA  
SEÑORA DE LA ANTIGUA DE TELDE

1563-mayo-3.—Telde.

Sean quantos esta carta vieren como nos Grigorio Ximón e Gaspar de Çerrada, carpinteros, vezinos que somos de esta yslandia de Grand Canaria, anbos a dos juntamente e de mancomund e a vos de uno e de nos por si e por el todo rrenunçiendo como espresamente renunçiamos la ley de duobus e rex debendi y el beneficio de la diviziõ e discurgiõ y el abténtica presente parra fide judivizoribus e todas las demás leyes, fueros e derechos que son e que sean en rrazõ de la mancomunidad, otorgamos e conoçemos por esta presente carta que nõs obligamos que desde oy ...(roto)... fecha de esta carta fasta el día de señor Santiago primero que verná de la fecha de ella haremos e daremos fecha e acabada la capilla que se a de fazer en la yglesia de Nuestra Señora de la Antigua desta dicha çibdad de que al presente soys mayordomo vos Juan Tello, vezino desta çibdad, que estays presente, la qual nos obligamos a fazer de la horden, forma y manera que está ...(roto)... la de señor San Juan que se dize de María Hernández Calva así el almisate como el razimo como los

...(roto)... como las pinturas, prietas, lazos e todo lo demás que la dicha capilla tiene, todo así como es ...(roto)... así lo que de nuestras manos fuere necesario como lo que de pintura la dicha capilla de la dicha María Calva tiene, todo lo qual nos obligamos de lo fazer e dar fecha y acabada por esta y asentada de la manera que está la dicha capilla de María Calva por el dicho día de Santiago primero a vista de dor personas que de ello sepan así de cada parte, la una por nos los suzo dichos e la otra por vos el dicho Juan Tello, las quales digan está que convenga, e ni más ni menos que la dicha capilla de María Calva, so pena que lo que faltare a nuestra costa lo podais mandar faser, e por ello nos podais executar sin otra declaración alguna, todo lo qual nos obligamos e prometemos de faser e dar fecho e acabado el dicho día por razón de que vos el dicho Juan Tello como tal mayordomo abeis de ser obligado e ...(roto)... de nos dar e pagar por nuestro trabajo çinquenta doblas de oro de a quinientos maravedís cada una de esta moneda de Canaria, treynta e nueve que fue el preçio en que en nos esta dicha obra rematada ante el presente escribano porque ...(roto)... semos como están los lados de la dicha capilla de María Calva e no más, e a cumplimiento de las dichas çinquenta porque después con vos el dicho prioste e cofrades de ...(roto)... por bía de con ...(roto)... toda almisate e todas pinturas ni más ni menos que la dicha capilla de María Calva, las quales dichas çinquenta doblas nos aveis de pagar en tres terçios: el uno luego que pongamos mano en la dicha obra, e el otro terçio quando la mitad esté fecha e el otro terçio quando la dicha obra esté del todo pintada e acabada.

Es condiçión e nos obligamos que después que conmençaremos dandonos los aparejos neçesarios no alçaremos mano della fasta la aver acabado, e si lo contrario fyzieremos que a nuestra costa podais meter ofiçiales que la fagan e por lo que costare nos podais executar e que vos el dicho Juan Tello nos aveis de dar toda la madera e clavos, e lo demás que para la dicha obra fuere neçesario cada que vos lo pidieremos e ...(roto)... fuere abiendo menester por manera que no nos falte so pena que si nos faltare e por falta de madera o ...(roto)... vos o de otra cosa que nos ayais de dar folgaremos nos o algún ofiçial de los que en la dicha obra trabajaren e traeremos que todos los días que folgaremos seais obligado de nos pagar el jornal que comúnmente se suele ganar un ofiçial de nuestro ofiçio de bazio e de tal manera nos obligamos de cumplir lo suso dicho e no nos ...(roto)... fecha esta escriptura ni dexar de faser la dicha obra ni por otra manera ni por más preçio que nos den ni que acabada no

alegaremos querer ...(roto)... por la faser más preçio porque desde agora nos contentamos de las dichos çinquenta doblas e renunçiamos el renunçio e recurso que para esto tengamos ni por otra razón alguna so pena dichas con más veynte e çinco mill maravedís de esta moneda de Canaria para la parte de nos obidiente que de nos e vos el dicho mayordomo aya, e dé e pague el de nos contra esta escriptura fuere; e yo el dicho Juan Tello, mayordomo suso dicho, que presente soy otorgo e conozco que reçibo en mi esta escriptura e la otorgación della e como tal prioste en nonbre de la dicha hermita e ...(roto)... por quien presto voz e cauçión de ratinucto? me obligo de la cunplir e pagar como en ella se contiene e las pagas a los dichos plazos so pena del doblo e costas e no me saldré afuera della so la dicha pena la qual pagada o no que esta carta e lo en ella contenido vala e sea firme segund dicho es e para lo aver por firme nos anbas partes cada una por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver e damos poder cunplido a qualesquier justiçias de su magestad para la execuçión e cunplimiento de lo que dicho es como si así fuera sentençiado por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada so la qual renunçiamos qualesquier leyes que sean en nuestro favor e espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiaçión de leyes fechas non vala.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en esta yslla de la Grand Canaria en tres días del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e sesenta e tres años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Belez e Diego Cavello e Juan Lopez, çerero, vezinos desta yslla, e los otorgantes lo firmaron de sus nonbres.—Gregoryo Xymón. Gaspar de Çerrada.

Juan de Vega, n.º 3.114, f. 146 v.

#### CAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FORTALEZA DE LAS ISLETAS

1563-junio-2.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Melchor de Castro, calero, bezino desta yslla de Gran Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta que me obligo de hazer y entregar a los muy magnificos señores del cabildo e regimiento desta dicha yslla e a el señor

Bernardino Canino, regidor della en su nonbre, que está presente trezientos cahízes de buena cal para la obra de la fortaleza del puerto de las Isletas desta dicha ysla, los quales me obligo de entregar medidas en los hornos de Tamarazayte e de Hernán Moro, entregando treze medias de cal coçida por cada cahíz a la boca del horno sin mojar, la qual me obligo de entregar buena e bien cocida y sazónada, e si después de regada en el dicho puerto se hallare piedra que no esté bien coçida para hazer obra della entregará otra tanta cal buena, los quales dichos trezientos cahízes de la dicha cal me obligo de la dar y entregar de la manera que dicha es de oy día de la fecha hasta fin del mes de dizienbre proximo deste año, como la fuere haziendo, entregando cada dos meses çien cahízes hasta la aver acabado de entregar porque por cada cahíz de la dicha cal me an de dar e pagar doze reales y medio de plata, medida y entregada como dicho es a la boca de los hornos, la qual me an de yr pagando como yo la fuese entregando dandome para ayuda a hazer el primer horno, y después de entregado aquel para el otro, y asi subcesive hasta la aver acabado de entregar e para el primer horno que e de entregar que está ya coçido en Tamarçoite e reçibido del dicho señor Bernardino Canino çuarenta doblas de oro de las quales me doy por contento sobre que renunçio la exebción de la ynumerata pecunia y las leyes de la prueba y paga como en ellas se contiene e lo demás me lo an de ir pagando el dicho señor Bernardino Canino como la fuere entregando como dicho es como parecerá por los contentos que dello le iré dando, e desta manera e según dicho es prometo e me obligo de hazer e cunlir todo lo contenido en esta escriptura e cada una cosa e parte dello so pena que vos el dicho señor Bernardino Canino pueda conprar e hazer la dicha cal donde quisiere e por lo que más costare me pueda executar. E yo el dicho Bernardino Canino que a lo que dicho es presente soy otorgo que açeto esta escriptura como en ella se contiene e me obligo de pagar a vos el dicho Melchior de Castro lo que restare a cunplimiento a los dichos trezientos cahízes de cal después de me la aver entregado en la boca de los hornos que vos el dicho Melchior de Castro hizieredes al dicho presçio cada cahíz de los dichos doze reales e medio de plata pagados según e de la manera que en esta escriptura se contiene e declara so pena del doblo, e anbas partes e cada una de nos por lo que le toca y es obligado a cunplir por esta escriptura damos y otorgamos entero y bastante poder cunplido a qualesquier juezes e justiçias de su magestad para que así no los haga cunplir así por vía de execuçión e prisión como en otra qualquier manera como si lo que dicho es en esta escriptura

así oviese sido juzgado e sentenciado por sentençia difinitiva de juez competente e la tal sentençia por nos oviese sido pedida, consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual que dicho es renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e execuçiones e ditensiones que sean o puedan ser en nuestro favor que no nos vala en esta razón en juicio ni fuera del e la ley que dize que general renunçiación fecha de leyes non vala, e para lo así tener e guardar e cumplir e aver por firme obligamos nuestras personas e bienes raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas ques en la isla de Gran Canaria a dos días del mes de junio, año del naçimiento del señor de mill e quinientos e sesenta e tres años, siendo testigos Rodrigo de Balboa y Hernando de Troya e Juan de Quesada Castro, e firmaronlo de sus nonbres.—Bernardino Canino. Melchior de Castro.

Alonso de Balboa, n.º 774, f. 408.\*

## 34

## VENTA DE CINCO REPOSTEROS A LA IGLESIA DE LOS REMEDIOS

1563-junio-4.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el dotor Hernán Péres de Grado, visitador por su magestad del Abdiencia real destas yslas de Gran Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta que vendo realmente e con efeto a bos Diego de León, platero, vezino desta dicha ysla, así como mayordomo que soys de la iglesia de nuestra señora de los Remedios desta çibdad, que estais presente, para la dicha iglesia e serbiçio della çínco reposteros de tapiçería que yo tengo, los

---

\* En 10 de julio Lázaro González, trabajador, vecino, se obliga con Melchor de Castro, calero, a sacarle y arrancar piedra de cal en la calera que está encima del molino de Hernán Moro, para un horno que es el horno grande que está en la calera, cuanta el horno pudiera cocer y llevar de una hornada; la piedra la ha de sacar desde el día de la fecha, y la que tiene sacada ha de servir para esta hornada, y le tiene que dar toda la piedra sacada y puesta a la boca del horno a su costa de hoy en un mes, pagándole por la piedra de una hornada 6,5 doblas de oro, que le pagará en esta manera: 12 reales le ha dado en contado, y el domingo primero, 11 de este mes, 2 doblas de oro, y el resto: la mitad después que tenga sacada la mitad de la piedra y puesta en la boca del horno, y la otra mitad después de haberla puesto toda. Acabada de armar esta hornada se obliga a arrancar piedra para otra hornada, con las mismas condiciones y el mismo precio.

Alonso de Balboa, n.º 774, f. 345 r.

quales vos vendo para la dicha yglesia por preçio e contía de quarenta e dos doblas de oro de a quinientos maravedís cada una desta moneda de Canaria que por ellos me aveis dado e pagado en presençia del escrivano e testigos desta escritura, de que yo Alonso de Balboa, escrivano del cabildo e público desta escritura doy fe que el dicho Diego de León en nonbre de la dicha iglesia dio e pagó a el dicho señor visitador las dichas quarenta e dos doblas en oro que quedaron en su poder, e si más valen los dichos çinco reposteros destas dichas quarenta e dos doblas de la tal demasia hago graçia a la dicha yglesia e me obligo que serán çiertos e seguros e para lo así cunplir obligo mi persona e bienes e rayzes e muebles avidos e por aber, e doy poder a las justicias para que así me lo hagan cunplir como si fuese pasado en cosa juzgada, e renunçio las leyes de mi fabor e la ley e regla del derecho, y el dicho Diego de León estando presente resçibió en nonbre e para la dicha yglesia los dichos çinco reposteros de que asimismo yo el dicho escrivano doy fe.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en la yslandia de Gran Canaria, quatro días del mes de junio, año del nacimiento del señor de mill e quinientos e sesenta e tres años, siendo testigos Alonso Ortiz e Gaspar Barbosa e Alvaro Rodrigues, e firmaronlo de sus nonbres.—El doctor Hernán Pérez de Grado. Diego de León.

Alonso de Balboa, n.º 774, f. 338 v.

## 35

## TEJAS PARA LA IGLESIA DEL ESPÍRITU SANTO

1564-junio-s. d.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Rodríguez, portugués, vezino de Avero, estante en esta yslandia de Grand Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta e me obligo e prometo de traer de Avero de buen barro dies mill tejas de buen barro como dicho es, bien cozido, las ocho mill tejas para la iglesia del Espiritu Santo, y las dos mill tejas para el señor Bernardino de Palençuela, que está presente, las quales le traeré a esta dicha yslandia fletando nabío para ...(roto)... de ellas y se las traeré e daré y entregaré en esta yslandia de Canaria, que sea buena teja ...(roto)... como dicho es, a contento del dicho Bernardino de Palençuela y de Baltasar Darmas, mayordomo

de la dicha yglesia que está presente, puesto en esta ysla en la caleta del puerto desta çibdad que está junto al baluarte, e traer el nabío que las trajere a ella para que las dé, que esté un día entero en la dicha caleta para dar la dicha teja, en el qual día sean obligados de dar barcos los suso dichos para que saquen la teja del dicho nabío que las trajere, e no pudiendo descargarla el dicho día la irá a entregar el dicho navío la teja que quedare en el puerto de las Isletas desta isla y las entregaré por todo el mes de abril primero venidero en esta en el año de sesenta e çinco que viene como dicho es en esta dicha isla en la forma dicha, por la qual luego que os la aya entregado me abeis de dar e pagar a razón de çinco doblas e media por cada millar de las dichas tejas luego que las aya entregado como dicho es, las dos mill dellas a vos el dicho Bernardino de Palençuela e las ocho mill otras a bos el dicho Baltazar de Armas como es dicho, en dineros de contado so pena de os la pagar con el doblo, e por el dicho presçio me obligo de os las entregar e traer so pena que si no lo cunpliere así vos los suso dichos las podais hazer traer a mi costa e por lo que costare me podais executar. E yo el dicho Bernardino de Palençuela e Baltazar de Armas, vezinos desta dicha isla que a lo que dicho es emos sido e somos presentes otorgamos que asetamos e resçibimos en nos esta presente escritura e la instipulaçión della hecha por bos el suso dicho en nuestro favor, e nos obligamos e prometemos de resçibir en nos las dichas dies mill tejas, yo el dicho Bernardino de Palençuela las dol mill tejas y yo el dicho Baltazar de Armas las dichas ocho mill tejas luego que bos las ayais traído a esta ysla a los plazos e segund e como por vos es dicho e por ellas os pagar el dicho presçio al plazo que por vos se dize en dineros de contado so pena de os las pagar con el doblo e no las dejar de tomar las dichas tejas todas so pena de os pagar de bazio el presçio dellas como dicho es, e todas las partes nos obligamos de cunplir esta dicha escritura e al cunplimiento della a mayor abundamiento damos poder cunplido a qualesquier justiçias de sus magestades de qualesquier partes que sean para que por todo rrigor e remedio de derecho para ello conplidero nos constringan, compelan e apremien a que lo asy tengamos, guardemos e cunplamos asy por execuçión que hagan e manden hazer en nuestras personas e bienes e los vendan e rematen o del valor de los dichos bienes hagan pago a quaquiera de nos que del otro deba aver e cobrar como en otra manera de todo bien e cunplidamente como sy lo que dicho es fuese cosa juzgada e por sentençia difinitiva quedase por mi consentida e no apelada sobre que renunçiamos el apelación e suplicaçión e las demás leyes, fueros y dere-

chos que sean en mi favor e que lo que dicho es y espeçialmente renunçiamos la ley e rregla del derecho en que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, e para lo así cunplir e pagar e aver por firme obligamos nuestras personas e bienes raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de Grand Canaria en ...(roto)... e uno de junio del año del señor de mill e quinientos e sesenta e quatro años.— Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Hernández e Melchor Moreno e Juan de Alarcón, vezinos y estantes en esta ysla, e lo firmaronlo aquí los otorgantes.—Bernardino de Palençuela. Diego Royz. Baltasar de Armas.

Lorenzo de Palenzuela, n.º 824, f. 200 v.

## 36

## CANTERÍA PARA LA CATEDRAL

1566-marzo-15.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como nos Antón Riso y Jusepe Rodríguez, vezinos y estantes en esta isla de Gran Canaria, nos anbos a dos de mancomún renunçiendo como espresamente renunçiamos la ley de duobus rrey devendi y el auténtica presente difide juribus e todas las otras leyes que devan renunçar los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene, otorgamos e conosemos por esta presente carta que nos obligamos a el señor Hernando Martel, raçionero de y mayordomo de la fábrica de señora Santa desta dicha isla y el mayordomo que fuere de la dicha fábrica de traer con nuestras carretas e bueyes de la cantera de la ollería a la dicha ygleçia de señora de Santa Ana para la obra de ella synquenta carretadas de cantos y cargaremos que sean las dichas carretadas de dar y reçibir a contento del maestre mayor de la dicha obra, por razón que por las dichas synquenta carretadas de cantos por el acarreo dellas emos reçibido del dicho señor rasionero Martel veynte e çinco doblas de oro ques el preçio porque nos obligamos a las traer, de las quales nos damos por contentos e renunçiamos la execuçión de la ynumerata pecunia e las leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene, las quales dichas sinquenta carretadas de cantos dos nos obligamos a las traer a la dicha ygleçia desde oy día de la fecha desta carta hasta

fin de mayo primero que verná deste dicho año so pena que si así no lo hisieremos y cunplieremos pueda enbiar a nuestra costa a los traer por el preçio que hallare e nos executar por lo que más costare y nos conpeler por todo rigor en que cunplamos todo lo contenido en esta escretura so pena del doblo e la dicha pena paga o no que ésta y lo en ella contenido se cunpla e guarde e para más seguridad dello le ypotecamos por espresa y espeçial ypoteca las dichas dos carretas que tenemos e dos yuntas de bueyes para no los poder vender ni enagenar por nenguna manera y hasta tanto que ayamos cunplido de traer las dichas carretadas de cantos so pena que la venta o enagenación que de otra manera hisieremos sean en si ninguna, e vays e pase con cargo desta ypoteca e no syn ella y para lo así cunplir e aver por firme damos bastante poder cunplido a todos e qualesquier justiçias e juezes de su magestad para que por todos los rrigores y rremedios del derecho a esto cunplideros así me lo hagan tener e cunplir haciendo y mandando haser entrega y execuçion e priçion en nuestras personas y bienes doquier que los ayamos e tengamos, los quales vendan y rematen en pública almoneda o fuera della y de los maravedís de su valor e preçio sea hecho entero y cunplido pago a vos el suso dicho de las dichas veinte e çinco doblas de oro que de vos emos rrecibido con las costas, daños e yntereses que sobre ello se vos siguieren y recreçieren como si todo lo que dicho es fuera así juzgado y sentençiado por sentençia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada en guarda de la qual que dicho es rrenunçiamos todas las leyes, fueros e derechos que sean e puedan ser en nuestro favor e la ley e rregla del derecho que dis que general rrenunçiaçion de leyes fecha non vala e para lo así cunplir e aver por firme obligamos nuestras personas e bienes rraizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad de Las Palmas ques en la isla de la Gran Canaria a quinze días del mes de marzo año del nascimiento del señor de mill y quinientos y sesenta e seis años, çiendo testigos presentes Alexos Hernández y Bartolomé Leal y Alonso de Reyna, e porque dixeron no saber escrevir lo firmó un testigo aquí por ellos.—Por testigos: Bartolomé Leal.

Alonso de Balboa, n.º 755, f. 539 r.

## CANTERÍA DE LA CATEDRAL

1566-marzo-16.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Melchior de Almonte, vezino desta ysla de Gran Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta a vos el señor raçionero Martel, mayordomo de la fábrica de la ygleçia cathedral de señora Santana, en nonbre de la dicha fábrica, me obligo a traer con una carreta que tengo de la cantera del Dragonal a la dicha ygleçia treynta carretadas de cantos, las quales an de traer los cantos que es costumbre a bista del maestre mayor de la dicha ygleçia, por la quales dichas treynta corretadas de cantos me a dado y pagado por las traer a la dicha ygleçia el dicho raçionero Martel por la dicha fábrica quinze doblas de oro que es el preçio porque de traer las dichas treynta carretadas, de las quales me doy por contento e renunçio la exección de la ynumerata pecunia y leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene, las quales dichas treynta carretadas prometo y me obligo de las traer desde oy día de la fecha desta carta hasta en fin del mes de mayo próximo que verná deste presente año de manera que por fin del mes de mayo estén acabadas de traer so pena que si así no lo hisiere y cunpliere a mi costa las podais haser traer a qualquier preçio que hallaredes y me executar por ello e me compeler a que cunpla todo lo contenido en esta escretura, e para seguridad dello vos ypoteco por espresa y espeçial ypoteca una carreta e yunta de bueyes para no la poder vender ni enagenar hasta tanto que aya cunplido de traer las dichas treynta carretadas de cantos a la dicha ygleçia e para lo así cunplir e aver por firme doy poder cunplido a todas las justiçias y juezes de su magstad así desta dicha ysla como de otras partes qualesquier para que por todos los rrigores y remedios del derecho a esto cunplideros así me lo hagan tener, guardar e cunplir haçiendo y mandando hazer entrega y exección e priçion en mi persona y bienes rrayzes e muebles doquier que los yo aya e tenga e me puedan ser avidos, los quales vendan e rrematen en pública almoneda o fuera della y de los maravedís de su valor e preçio sea hecho entero y cunplido pago el dicho rraçionero Martel de las dichas quinze doblas que de él e rrecibido con las costas e daños que sobre ello se vos siguiere y rrecre-sieren como si todo lo que dicho es fuese así jugado y sentençiado

por sentençia definitiva de juez competente por mi pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa jugada en guarda de lo qual que dicho es renunçio todas e qualesquier leyes, fueros y derechos que sean e puedan ser en mi favor e contra lo que dicho es y espeçialmente renunçio la ley e rregla del derecho que dis que general rrenunçiación de leyes fecha non vala o para lo así cunplir e aver por firme obligo mi persona e bienes rrayzes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la çibdad rreal de Las Palmas ques en la isla de la Gran Canaria a dies e seis días del mes de marso, año del nacimiento del señor de mill y quinientos y sesenta e seis años, çiendo presentes por testigos Garçía Osorio, rregidor, e Bartolomé Leal e Luis de Quesada Castillo, vezinos y estantes en esta dicha isla y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre aquí.—Melchior de Almonte.

Alonso de Balboa, n.º 755, f. 540 r.

## 38

## CANTERÍA PARA LA CATEDRAL

1566-marzo-16.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Pedro Agustín, carretero, vezino desta isla de Gran Canaria, otorgo y conosco por esta presente carta que me obligo a el señor raçionero Martel, mayordomo de la fábrica de la ygleçia de señora Santana de echar e acarrear con una, digo dos yuntas de bueyes e una carreta que tengo quarenta carretadas de cantos, las quales trayré de la cantera del Dragonal a la dicha ygleçia para la obra della porque por las echar e carrer (sic) con los dichos mis bueyes e carreta el dicho raçionero Martel en nonbre de la dicha fábrica me a dado y pagado veynte doblas de oro de las cuales me doy por contento y entregado sobre que renunçio la exevçión de la ynumerata pecunia e leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene; las quales dichas quarenta carretadas de cantos me obligo de traer de la dicha cantera a la dicha ygleçia desde oy día de la fecha desta carta hasta en fin del mes de mayo próximo que verná deste presente año de manera que a fin del dicho mes estén acabadas de traer todas las dichas carretadas de traer y quando ansí no lo hisiere y cunpliere el dicho raçionero Martel a mi costa las pueda haser traer por el preçio que hallare y me executar por ello y conpeler a que todabía así lo cunpla y para seguridad de lo que dicho

es vos ypoteco por espresa y espeçial ypoteca las dichas dos yuntas de bueyes e carreta para no las poder vender ni enagenar hasta tanto que aya cunplido y traído las dichas quarenta carretadas de cantos de la dicha cantera a la dicha ygleçia como está dicho y declarado so pena que la venta o enagenación que de otra manera se hiziere sea ansí ninguna y de nengún valor y efecto e vaya e pase con este cargo dicho de ypoteca y para lo así cunplir doy e otorgo entero y bastante poder a todos y qualesquier justiçias e juezes de su magestad así desta dicha isla como de otras partes qualesquier para que por todos los rrigores y remedios del derecho así nos lo hagan cunplir mandandonos y haçendonos traer de qualesquier partes donde estubiere a que cunpla y trayga las dichas carretadas de cantos a la dicha ygleçia y fábrica como estoy obligado prendiendome el cuerpo y haçiendo entrega y execuçión en mi persona y bienes doquier que los yo aya e mie puedan ser avidos de los quales vendan e rematen en pública almoneda o fuera della y de los maravedís de su valor e preçio hagan entero y cunplido pago de todo lo que pareçiere aver gastado en traer las dichas quarenta carretadas que en esta carta estoy obligado con todas las costas e daños que sobrè ello se vos siguieren y recreçieren de todo bien e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese ansí jugado y sentençiado por sentençia difinitiva de juez competente por mi pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa jugada en guarda de lo qual que dicho es renunçio todas e qualesquier leyes, fueros y derechos que sean e puedan ser en mi favor e la ley e rregla del derecho que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala e para lo así cunplir obligo mi persona y bienes raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad rreal de Las Palmas ques en la isla de la Gran Canaria a dies e seis días del mes de marzo, año del naçimiento del señor de mill y quinientos y sesenta e çinco años, çiendo testigos García Osorio, regidor, e Bartolomé Leal e Luis de Quesada Castillo, vezinos desta dicha isla y porque dixo no saber escrevir a su ruego lo firmó un testigo aquí.—Por testigo: Bartolomé Leal.

Alonso de Balboa, n.º 755, f. 541 r.

CONCIERTO PARA HACER REFORMAS EN CANTERÍA EN UNA  
CASA DE LA CALLE TRIANA

1568-agosto-2.—Las Palmas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Bartolomé Días, cantero, vezino que soy desta ysla de la Gran Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta que me obligo de hazer e que haré a vos Marcos Ortiz, vezino desta ysla, que soys presente una portada de cantería azul e una ventana e un bocal de poso en unas casas que teneys en Triana, e la portada a de ser de syete palmos de ancho e la ventana de seys palmos y medio de ancho con su petril de pecho de una piedra que buela fuera quatro dedos de moldura y el petril que tome la pared toda y de syllar de la banda de fuera hasta el suelo de la mesma cantería, y el del poso de quatro palmos y medio de alto con su moldura de cantería azul de la que se labra en la ygleçia catedral me obligo de mudar la puerta que agora está fecha en la de vos el dicho Marcos Ortiz a la esquina de la propia o donde está una ventanilla e la ventanilla la bolveré a sentar junto a la puerta e sy faltare alguna piedra o cantería quisialera o garavato desta puerta o ventana que se a de mudar que yo le e de poner con que vos el dicho Marcos Ortiz por lo que valiere después, e la demás cantería de la ventana cal de poso e portada della aveys de dar vos el dicho Marcos Ortiz como es y vos aveys de derrocar toda la pared de la entera a vuestra costa e después la e de alsar yo el dicho Bartolomé Días a la muarla e de hazer buena e fuerte de tres palmos en manera que se pueda armar sobrado sobre ella con que vos el dicho Marcos Ortiz deys la piedra que faltare para la pared de tierra que fuere menester e lo demás a de ser a vuestra costa por razón de lo qual me days e pagays e aveys de dar veynete e ocho doblas de oro en tres terçios, el primer tercio luego e el otro mediado ...(roto)... y el tercero acabado obra ...(roto)..., e de dar acabada ...(roto)... aquí a el ...(roto)... me dais unas ...(roto)..., e desta manera obligo de hazer e cunplir la dicha obra bien e conplidamente so pena que sy no la hiziere que a mi costa se pueda mandar azer porque como dicho es yo el dicho Bartolomé Días e de poner toda la cantería que fuere menester para la portada, ventana e bocal de poso, e la e de labrar e traer a mi costa e asentalla todo por el dicho preçio, e yo el dicho Marcos Ortiz que a lo que dicho es presente soy açeto en

mi la estipulación desta escriptura y me obligo y prometo de thener, guardar e cunplir todo lo contenido en esta escriptura así lo que haze por mi como contra mi bien e cunplidamente y demás desto que dicho es si lo así no tuvieremos y cunplieremos damos poder cunplido a qualesquier justicias de su magestad así desta dicha ysla como de otras partes qualesquier que sean para que por todo remedio e rrigor de derecho a esto conplidero nos compelan e apremien a thener, guardar e cunplir lo que dicho es así por vía de execución que hagan en nuestras personas e bienes como en otra qualquier manera bien e a tan cunplidamente como si ansi fuere juzgado e sentençado por sentençia difinitiva de jues competente e la tal sentençia por mi consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada e rrenunçiamos el apelación e suplicación e qualesquier leyes que en nuestro fabor sean e ser puedan y especialmente renunçiamos la ley y rregla del derecho en que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala e para ello obligamos nuestras personas e bienes e rayzes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de la Gran Canaria en dos días del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Gonçalo Hernández e Juan Nuñez e Jorge Hernández, vezino desta ysla, e firmaronlo de sus nonbres.—Bartolomé Dyaz. Marcos Ortiz.

Alonso Fernández Saavedra, n.º 792, f. 71 r.

## 40

OBLIGACIÓN PARA HACER EN CANTERÍA TRES FORNALLAS  
PARA INGENIO

1572-mayo-22.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Manuel de Azevedo, cantero, vezino desta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta que me obligo de haser e que haré a vos Jacóme Promontorio, ginovés, que sois presente, tres fornallas de ingenio en vuestro ingenio del Aumastel, todas ellas nuevas e bien fechas, labradas de cantería, según e como se suelen haser e porné toda la cantería que fuere menester para ella en la cantera donde por el dicho término de Aumastel la hallare, e vos el dicho Jacóme Promontorio la aveis de haser traer a vuestra costa al dicho ingenio, las quales

e de enpesar a haser luego pasado el día de Pasqua de Espiritu Santo venidera deste presente año e no e de alsar la mano dellas hasta las aver acabado, por rasón de lo qual me aveis de dar e pagar quarenta doblas de oro de a quinientos maravedís cada una, pagadas la mitad en tanta ropa que lo valga e monte, e la otra mitad en dineros de contado, e para en quenta de lo suso dicho e rescibido veinte doblas, la diez en contado y las otras diez en tanta ropa que las valió de que soy contento sobre que renunçio la execuçión de la ynumerata pecunia e leyes de la paga e prueba como en ellas se contiene, e las otras veinte doblas restantes me aveis de dar e pagar como aya hecho la mitad de la dicha obra, e desta manera e según dicho es me obligo de haser la dicha obra, e para traer tierra para barro me aveis de dar una bestia que la acarree acerca de las dichas fornallas e una pared que está frontero de las dichas fornallas la e de levantar que esté a la iguala de la parte de arriba de boca de fornallas, e desta manera me obligo de hazer la dicha obra e la enpesar a hazer luego e no alsaré la mano della hasta lo aver acabado; e yo el dicho Jacóme Promontorio que presente soy a todo lo que dicho es rescibo e açeto la estipulacion desta escritura e me obligo e prometo de os dar e pagar las dichas veinte doblas a los plasos e tienpos e según que por vos está dicho e declarado bien e conplidamente e para execuçión e conplimiento de lo que dicho es nos las dichas partes e cada una de nos por lo que le toca e atañe damos poder conplido a todas e qualesquier justicias de su magestad desta ysla e de otras partes e lugares qualesquier que sean para que por todo rigor de derecho nos apremien a tener e conplir lo que dicho es así por vía de execuçión e prisión fecha en nuestras personas e bienes como en otra manera de todo bien e conplidamente como si todo lo que dicho es así fuese juzgado e sentenciado por sentençia difinitiva de jues competente e la tal sentençia por nos consentida e pasada en cosa juzgada, e renunçiamos el apelacion e suplicacion e la ley e regla del derecho en que dis que general renunçiacion de leyes fecha non vala, e para todo lo que dicho es así tener e conplir e obligamos nuestras personas e bienes raises e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad real de Las Palmas que es en esta ysla de Gran Canaria en veinte e dos días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e dos años.—Testigos que fueron presentes Nicolás de la Coba e Antonio de Jaen e Hernando Galvan, vezinos, e firmólo el dicho Jacome Promontorio.—Jacome Promontorio. Manoel de Azevedo.

Pedro de Cabrejas, n.º 855, f. 132 r.

OBLIGACIÓN PARA REPARAR EL RELOJ DE LA IGLESIA  
DE SAN JUAN DE TELDE

1575-abril-17.—Telde.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio Hernández, arcabuzero, residente que soi en esta ysla de la Grad Canaria, otorgo e conozco que soi concertado con Juan de Çorita, vezino de esta çibdad de Telde, que está presente, como mayordomo que es de la ygleçia del glorioso San Juan della, en esta manera: que porque en la dicha ygleçia está un relox que a muchos días que se deesçonçetó y le faltan algunas pieças que se an de faser nuevas, que yo lo adobe e adesreçe de nuevo poniendo todo lo nesesario e asy me obligo e prometo que dentro de doze días primeros siguientes que corren desde oy día de la fecha desta bendré a esta dicha çibdad de Telde y rresidiré en ella fasta acabar de adereçar e conçertar el dicho relox e fazerle todas las pieças que le faltasen e todo lo demás que le conbenga de tal manera quel dicho rrelox quede acabado e conçertado de tal manera que dé las oras que suele dar a sus tienpos y sazones a bista de personas que dello entiendan y para que esto se pueda berificar se a de esperar ocho días después de acabado e puesto en su feriyación para que estando en este tienpo conçertado se entienda que del esta carta adelante y fecho esto que dando el dicho relox de la manera que está dicha por razón de mi trabajo me a de dar y pagar dozientos y veynte reales nuevos desta moneda pagados luego que sean cunplidos dichos ocho días e que dando el dicho relox bien adereçado e seguro para poder serbir, y quando no lo diere desta manera no se me a de pagar cosa alguna; e yo el dicho Juan de Çorita que presente soy otorgo en nonbre de la dicha ygleçia y como tal su mayordomo açepto esta escriptura e me obligo que cunpliendo vos el dicho Antonio Hernández, arcabuzero, por vuestra parte lo contenido en esta escriptura e dando adereçado el dicho relox, que pasados e cunplidos los dichos ocho días en que se a de ver de que da buenas o no, que quedando como conbenga los pagaré los dichos çientos e veynte reales en dineros de contado luego puestos en vuestro poder so pena de vos los pagar con el doblo e costas e para lo aver por firme según dicho es obligamos anbas partes nuestras personas e bienes abidos e por aver, e por esta carta damos poder cunplido a

las justiçias de su magestad para la execuçión e cumplimiento de lo que dicho es como si lo suso dicho fuera sentençia definitiva de jues competente por nos consentido sobre que renunçiamos qualesquier leyes de nuestro favor y espeçialmente la que dize que general renunçiaçión de leyes non vala.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en esta ysla de la Grand Canaria en diez e siete días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro salvador Ihesuxpisto de mill e quinientos e setenta e çinco años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro de Escobar, regidor desta isla, e Bernardino Estupiñan e Jerónimo Calderina, vezinos desta çibdad, e los dichos otorgantes a los quales yo el presente escrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres.—Antonio Hernández. Juan de Çorita.

Juan de Vega, n.º 3.119, f. 162 v.

## 42

CONCIERTO PARA HACER CUATRO ESCAÑOS CON DESTINO  
A LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA  
DE TELDE

1577-noviembre-1. Telde.

Sean quantos esta carta vieren como yo Antonio López, mayor-domo que so de la yglesia de nuestra señora de la Antigua de esta çibdad que es en la ysla de la Grand Canaria, digo que por quanto el reverendisimo señor obispo de este obispado e los señores vesitadores, sus antesesores, me an mandado haga para la dicha iglesia quatro escaños para la capilla della para que puedase sentar el pueblo quando a la dicha yglesia fuere, como los que están en la capilla mayor de la yglesia de señor San Juan, arrimados a la reja de ella e porque para los poder hazer e dar a hazer a quién por menos los hiziese fue nesasario de los poner e los puse en almoneda e pregón público ante el escrivano de esta carta ante quién andubieron tres días de fiesta para que el que por menos se obligase de los fazer e los hiciere, e andando en el dicho pregón fueron rematados en Gaspar de Serrada, carpintero, vezino de esta dicha çibdad, que estays presente, en presio de beinte doblas; por tanto en el dicho nonbre otorgo que doy a hazer los dichos quatro escaños a bos el dicho Gaspar de Serrada para que desde oy día de la fecha de esta hasta el día de

Pasqua de Nabidad primera de la fecha della seays obligado de los hazer de la forma de los suso dichos escaños como para ello me obligo de vos dar todas tablas y tejeras e la demás madera e clava-són que fuere nesesia e me pidieredes, e por razón de los fazer me obligo de vos pagar las dichas veinte doblas de esta dicha moneda en esta manera: el primero día que los comensaredes siete doblas de oro desta dicha moneda, y estando fechos los dos dellos o la mitad de la obra de los quatro me obligo de vos pagar las dichas siete doblas restantes haziendo una paga en pos de otra en dineros de contado, so pena de bos pagar las dichas veinte doblas con el doblo e costas de palada? paga, e de esta manera como tal mayordomo me obligo de no bos quitar la dicha obra ni que bos será quitada por otra persona que por menos presio la faga ni por otra rasón so pena de bos la pagar de bazio con más la pena de esta escretura, e vos el dicho Gaspar de Serrada que no bos podays salir afuera desta escretura ni dexeis en ...(roto)... de hazer los dichos escaños por otra obra de ...(roto)... presio que halleis ni por otra razón so pena que no lo cumpliendo asi yo como tal mayordomo pasado el dicho término pueda buscar otra persona que faga los dichos escaños a vuestra costa e por la que más costare os pueda executar con más quatro mill maravedís de esta moneda de Canaria para la parte de nos obediente que le dé y pague el que de nos rebelde e contra esta escretura fuere ...(roto)... pena en uno anbas partes ponemos, e yo el dicho Gaspar de Serrada, carpintero, que atento a lo que dicho es presente soy otorgo e conozco que reçibo a azepto en mi esta escretura e la obligasión y estipulasión della e me obligo que en el dicho tienpo os ...(roto)... haré los dichos quatro escaños de la forma que dicha es por el dicho presio de las dichas veinte doblas que por ellos vos el dicho Antonio López os obligais de me pagar a los dichos plasos e que no me saldré afuera desta escretura por nenguna razón so las penas en ella contenidas so las quales pagada o no que todo lo suso dicho firme sea e vala e para lo aver por firme segund dicho es nos anbas las dichas partes obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver e por esta carta damos poder conplido a las justiciás de su magestad para la execusión y conplimiento de lo que dicho es como si lo suso dicho así fuera juzgado e sentensiado por sentensia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre que renunçiamos todas e qualesquier leyes o fueros y derechos que en nuestro favor sean y espeçial renunçiamos la ley e regla del derecho en que dize que general renunçia-ción de ellas non vala.

Fecha la carta en la çibdad de Telde que es en esta ysla de la Grand Canaria en primero día del mes de nobiembre del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuxpisto de mill e quinientos e setenta y siete años, y los dichos otorgantes a los quales yo el presente escrivano doy ffee que conosco lo firmaron de sus nonbres siendo testigos presentes a lo que dicho es: Bartolomé Romero e Miguel Gudino e Pedro de Bega, vezinos desta dicha çibdad de Telde.—Antonio López. Gaspar de Çerrada.

Juan de Vega, n.º 3.120, f. 387 v.

## 43

## CONTRATO PARA ADOBAR Y REPARAR EL RELOJ DE LA CATEDRAL

1582-febrero-7.—Las Palmas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio Hernández, alcabuzero, otorgo y conosco por esta presente carta que me obligo de adobar el rrelox que thiene la yglesia cathedral de señora Santa Ana, el qual tengo de aderesar desta manera: e de hazer dos rruedas nuevas que son la rrueda de la ora y la rrueda de la quenta con sus peñones, bien fechas acabadas, y e de hazer el peñon del bolante y rrecorrer las otras rruedas y ahondarse los dientes porque están gastados las puntas y tengo de hechar sortijas en algunos agujeros y de la rrueda vieja de la ora e de hazer una mostrador y un peñon nuevo para ella en que a de andar la mesma rrueda del amostrador y dos barras de hierro en que está la rrueda y otra verga de hierro que salga a la mano y finalmente e de acabar el dicho rrelox rrenovado y acabado en todo lo suso dicho y todo lo que fuere nesesarario para que pueda servir y dar sus oras consertadamente, todo lo qual prometo y me obligo de dar hecho y acabado sin que falte coza ninguna por todo el mes de março primero que vendrá deste presente año en que estamos so pena que no lo haziendo faltando cosa alguna dello que dicho tengo y por todo el dicho el mes de março no dandolo acabado cayga en pena de treynta ducados para la fábrica de la dicha cathedral yglesia y por los quales me puedan executar, por rrazón de lo qual me an de dar los dichos señores deán y cabildo trezientos y sinquenta reales pagados el primer terçio luego adelantado, y el segundo estando hecha la mitad de la obra y el postrer terçio aviendo acabado la dicha obra, todo lo qual cunpliré so la dicha pena arriba

rreferida; e yo el lisençiado Pedro del Castillo, canónigo desta dicha catedral yglesia que a lo que dicho es soy presente açeto esta escritura con la estipulación y validación della y obligo a los dichos señores deán y cabildo que pagarán los dichos trezientos y sinquenta rreales por la horden y forma por vos el dicho Antonio Hernández dicha, la qual pagarán, e yo juntamente con ellos sin pleyto y sin contienda alguna y esto cunpliendo vos de vuestra parte lo que aquí os obligays y anbas partes cada uno por lo que nos toca obligamos nuestras personas e bienes avidos y por aver e damos poder cunplido yo el dicho Pedro del Castillo a las justicias eclesiásticas, e yo el dicho Antonio Hernández a las justicias seglares para que por todos los rrigores de derecho nos compelan y apremien a cunplir lo suso dicho bien e así e a tan cunplidamente como si lo que dicho es así fuese juzgado y sentençiado por sentençia definitiva de juez competente por nos pedida y consentida y no apelada e passada en cosa juzgada e rrenunçiamos las demás leyes de nuestro fabor y en espeçial la ley y rregla del derecho en que dis que general rrenunçiaçión de leyes fecha non vala.

Fecha la carta en la noble çibdad rreal de Las Palmas que es en esta ysla de la Gran Canaria en siete días del mes de hebrero, año del señor de mill y quinientos y ochenta e dos años, y los otorgantes a quién yo el escrivano público desta carta doy fe que conosco lo firmaron de sus nonbres siendo testigos don Pedro Salvago, arçediano de Canaria, y Juan de Molina y Pedro Bayn, vezinos desta ysla.— El liçençiado Pedro del Castillo. Antonio Hernández.

Alonso de San Juan, n.º 879, f. 69 r.

REFERENCIAS Y NOTICIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA  
DE SANTA BRÍGIDA

1587-enero-27.—Las Palmas.

En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pero Garçia, labrador, vezino de La Vega, que es en esta isla de la Gran Canaria, estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad y en mi juizio y entendimiento natural tal e qual Dios nuestro señor quizo e tuvo por bien de me dar, creyendo como bien e fielmente creo en la Santisima Trinidad, Padre e Hijo e Espiritu

Santo, tres persona e un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cre he tiene la Santa Madre ygleçia de Roma, otorgo e conosco que hago e hordeno mi testamento en la manera siguiente:

Pimeramente mando mi anima a Dios nuestro señor que la crió e redimió por su preciosa sangre e la quiera perdonar e llevar a su santa gloria y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Ytem mando que quando nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la capilla mayor del monesterio del señor Santo Domingo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario donde soi cofrade e me den allí la sepoltura que suelen dar a los cofrades.

Ytem mando que vengan por mi cuerpo para lo enterrar los curas e capellanes de la catedral ygleçia y lleven seis pobres seis sirios o hachas el día de mi enterramiento y se pague a los curas e capellanes e monazillos lo que es costunbre y a los pobres a medio real cada uno.

Ytem mando que el día de mi enterramiento si fuera a oras çino otro día siguiente me digan en el dicho monesterio misa de cuerpo presente con diácono e sudiacono, responso e vigilia ofrendada de pan e vino e sera a vista de mis albaceas e se pague lo que es costunbre.

Ytem mando que el día de misa de cuerpo presente me digan en el dicho monesterio quatro misas de requien resadas e el saserdote que la dixere e cada uno diga responso sobre mi sepoltura por mi anima e pague lo acostunbrado.

Ytem mando que me digan en el dicho monesterio nueve días e cabo de nueve días e cabo de año que es las tres misas que se acostunbran dezir cantadas e con su responso e vegilia, e se pague lo acostunbrado.

Ytem mando que se me diga en la yglesia catedral en la capilla que está junto a la pila del agua bendita una misa resada que dizen la misa del anima, e se pague lo acostunbrado.

Ytem mando que se digan çinco misas resadas a onor de la çinco llagas de nuestro señor Jesuxpisto en la yglesia y ermita de la Veracruz e se le pague lo acostunbrado.

Ytem mando que se digan otras çinco misas de requien por las animas del purgatorio, las quales se digan en el dicho monesterio de señor Santo Domingo por los frailes del e se pague lo acostunbrado.

Ytem mando que se digan dos misas resadas, la una a onor de Nuestra Sra de los Remedios y la otra a onor de Nuestra Señora de Consebiçión y a su abocaçión y en sus ygleçias desta çivdad.

Ytem mando se diga otra misa resada a onor de Nuestra Señora del Rosario en el dicho monesterio en la capilla donde está e se pague lo acostunbrado, y dicho en la capilla mayor donde está.

Ytem mando que se dé en limosna a los pobres de San Lazaro dos reales e dos a los pobres del ospital de San Martín.

Ytem mando que se dé en limosna a las hermitas e ygleçias desta çivdad a cada una medio real de limosna.

Ytem mando a las mandas acostunbradas a cada una seis maravedís en limosna.

Ytem digo e declaro que yo çiendo mayordomo de la ygleçia de señora Santa Birgida me trató Gaspar de Betancor, regidor, desta isla, que se vendía cinco baras o seis baras de damasco blanco e que sería bueno para una capa para el saserdote y cura que asistiera en la dicha ygleçia de señora San Brigida, y yo debajo desto lo compré y es damasco blanco y amarillo e me costó çiento e treynta reales y ay papel del reçibo de ellos, e comprado e pagado con mis propios dineros, algunos vezinos de La Vega prometieron e mandaron para ayuda de ello y de hazerse la capa cada uno su limosna como pareserá por un papel que tengo donde está asentado lo que me an pagado e la cantidad que me an dado, lo demás se me deve; mando que se cobre y lo que se cobrare sea para hazerse la capa e guarniçiones y enforro e lo nesarario porque yo abré cobrado como treynta o treynta e ocho reales de los demás que yo pagué con mis propios dineros lo mando en limosna para ayuda a la hechura de la capa e todo lo demás que restare e se cobrare lo doy en limosna para ayuda de un frontal de altar mayor de la dicha ygleçia o para cosas necesarias para el serviçio del dicho altar y encargo al mayordomo ques o fuere que aya o cobre las mandas que serca desto sean fecho.

Ytem mando a la cofradía del Santisimo Sacramento de la dicha ygleçia de señora Santa Brigida quatro reales y dos para la sera de la cofradía de Santa Brigida e dos para la cofradía de San Sebastián e dos para la cofradía del nonbre de Jesús que están todas en la dicha ygleçia; mando se paguen.

Ytem digo que en el tiempo que yo fui mayordomo de la dicha ygleçia de señora Santa Brigida para la obra de carpitería que hizo Pedro Bayón e Jerónimo Rodrígues, carpinteros, y lo que avían de hazer conforme al primero conçierto avían de llevar setenta doblas por parte de la obra, y despues se hizo otro conçierto que porque avían de acrescentar más hasta serrar con el arco de la capilla vieja se le dieron dozientos reales por conçierto e una hanega de trigo e yo les he dado por una parte seteçientos reales de que tengo papel e fini-

quito de ellos e después a cuenta de los dozientos les he dado trigo, senteno, dineros que me libraban e yo les he dado que me parese averles dado a hesta cuenta como dozientos reales poco más o menos; mando que se vean los papeles que yo tengo e Pedro Bayón tiene a Rodríguez de los conçiertos que se vean los unos y los otros e se haga cuenta para ver si se les deve o deven a la obra la ygleçia; mando que todo se vea como está dicho.

Ytem digo que para traher madera para la dicha obra de la dicha ygleçia para cortalla y aserralla e por el ...(roto)... de corte que se pudiese traher yo e los vezinos de La Vega e el cura que a la sazón heramos consertados en que porque se avían de obligar a dar la madera Jerónimo Rodríguez, carpintero, e Juan Alvares, aserrador, a dalla o en Chiberin o en Ayagaures, donde más los vezinos mejor les pareçiere y porque unos vezinos dezían que hera mejor por Chiverin y otros dezían que hera mejor de Ayagaures se dilató, e por esta razón no se a fecho la dicha madera an reçibido los dichos, Jerónimo Rodríguez e Juan Alvares, setenta reales en dineros de contado y aunque ay papel del conçierto de estos setenta reales que le he dado no tengo reçibido papel, ellos confesaran averlos reçibido, encargo al mayordomo que es o fuere que ellos cumplan lo que son obligados o paguen o buelvan los setenta reales, los quales son de la dicha ygleçia.

Ytem digo que yo me conserté con Luis Vaez, cantero, vezino desta çivdad, para que hiziese de cantería y alvañería la sacristía de la dicha ygleçia de señora San Brigida como está trasada como parese por un papel firmado del dicho Luis Vaez y nos consertamos y por el papel pareserá, e para en cuenta de lo que avía de hazer le he dado medio cayz de trigo a preçio de a treze reales la hanega, y más di a Antonio Gonçales e a Romero, alvañis, que fueron a sacar la cantería por su mandado treynta reales e medio y esto todo es de la dicha ygleçia y le pertenesce, y encargo al mayordomo que es o fuere que haga que se cumpla el dicho conçierto e acabe la dicha sacristía.

Ytem declaro que me conserté con Fulano Melgarejo, calero, porque avía de hazer un horno de cal para la ygleçia de Santa Brigida como parese por una escritura que esta ante Françisco de Cazares, escribano público, y por ella se obligó a dar tanta cantidad de cal a preçio de diez reales el cays como parese por la escritura, y hizo un horno de cal del qual por no salir bien cozida y por el disponer de alguno no reçibimos yo e los vezinos çino como obra de quinze cayzes de cal, y no dió más, y yo le di en dineros e trigo e otras

cosas cantidad de trezientos reales, los dozientos confiesa en la escritura y los çient reçibió después de mi en dineros y en pan y a de aver papeles de ello, el qual se avzentó desta ysla y no a buelto más a ella el dicho Melgarejo; encargo al mayordomo que aviniere a ella se le pida e demande e se cobre del lo que reste debiendo porque yo hize la dicha contrataçión porque ubiese cal para la obra que se a fecho e çino la tuviera no se pudiera aver fecho nada. Declarolo así para que se sepa porque todo esto hera dinero de la ygleçia y de lo que contribuyen los vezinos.

Ytem digo que del tienpo que yo e sido mayordomo de lo que he pagado e lastado e reçibido de la ygleçia e vezinos tengo papeles e claraçión de ello por donde se puede hazer la quenta, y fecho quién deviere a quién paguen porque hasta agora no se an fecho las quantas.

Ytem declaro que thengo en mi poder de la sementera que se hizo para la ygleçia veinte e dos hanegas de trigo porque lo demás se dió a Luis Vaez y a Feria una hanega, y a Luis Vaez seis que reçibió a quenta de la sacritía que es lo arriba referido, e la hanega que se dió a Feria fue porque avía de poner desde su texar a casa de Elvira Gonçales, mujer de Juan Suáres, un millar de texas que el dicho Feria dava por una bestia asnal que ubo de Jerónimo de Herrera, y la dicha Elvira Gonçales avía prestado mill e quinientas texas para ayuda de un alvalá e de resto del que se le hizo, y el dicho Feria deve a la ygleçia nueve reales de resto de lo que le devía demás de la texa que dió porque yo le di quatro barriles de vino a preçio de catorze reales cada barril, declarólo así porque se sepa e se cobre los nueve reales del porque el vino hera de la ygleçia y el dicho Feria demás de la texa de Elvira Gonçales que ovo y dió a la dicha Elvira Gonçales dió otras mill texas que los vezinos truxeron a la ygleçia y están en las paredes.

Ytem declaro que del vino que coxó este año pasado de ochenta e seis fueron e se recoxó dos botas de vino, la una está en mi caza en un casco mio y la otra está en la bodega de Matheo Alarcón en un casco que yo adobé a costa de la ygleçia el casco, declarólo así que son botas de la ygleçia y tengo asentado en mis quantas lo que hize de gasto y adobio de cascos y todo se verá la quenta de lo que yo e reçibido e pagado e lastado y fecho que yo deviere; mando se pague e si se me deviere se me pague.

Ytem digo que yo tengo enpeñado un conpaz de hierro que me enpeñó Tolosa, cantero, y este yo le di sobre el por ser nesasario para la obra que allí se hazía ocho reales, y lo dexé dentro en la caja de la cofradía del Santisimo Sacramento, digolo así porque el que lo

llevaré pague los ocho reales que son de la cofradía del Santísimo Sacramento.

Ytem digo que yo mandé hazer a Viera, alvañi, un atajo en una de las naves de la ygleçia para guardar madera y cosas nesasarias de la ygleçia y le avía de dar e nos consertamos a tres reales por tapia de alvanería, yo le he dado seis reales para en quenta, medida la obra de lo que a fecho se le pague lo que se le deviere del dinero de la ygleçia.

Ytem declaro que Françisco de Pineda llevó un palo de tea para su lagar y dió en limosna para la ygleçia media bota de mosto y se obligó de bolber a la igleçia acabada la safra pasada y conforme a un alvalá que el hizo declarólo así, el qual alvalá está en mis papeles en mi casa.

Ytem declaro que devo a los herederos, hijos de Juan Espino, vezino que fue de La Vega, veynte e quatro doblas de dos bueyes que se vendieron, el uno a Manuel Rodríguez en treze doblas y otro a Hernán Váez, hijo de Silvestre Váez, en onze y los bendí como alvasea del dicho Juan de Espino, y al dicho Hernán Váez devo cinco doblas del resto poco más o menos, y más devo a los dichos menores hijos de Juan de Espino seis ducados de seis hanegas de trigo que cobré de Juan Gómez y Thomé Fernáendes de renta de unos bueyes e valía entonses a onze reales conforme a la prematica y más les devo a los dichos menores sesenta reales y son que los cobré de Baltazar Martín, hijo de Pedrianes, que los devía de una bestia anual que avía comprado Alonso Ramírez, y el Baltazar Martín me los pagó por un hijo de Alonso Ramáres, e queda deviendo el dicho Baltazar Martín una hanega de senteno; mando que se cobre y esta cantidad que dicho es se pague de mis bienes a la persona que los ubiere de aver por los dichos menores.

Ytem declaro que Luis, hijo del dicho Juan de Espino, de lo que trabajava y ganaba an hentrado en mi poder cantidad de treynta reales; mando que se los paguen y se le dé alvalá que a de estar en mi casa de una deuda que le deven.

Ytem digo e declaro que al tiempo que casé con mi muger Juana Garçía recibí en dote e casamiento los bienes e cantidad que pareserá por la escritura que me hizo Juan Dios, su padre; yo los he recibido por bienes dotaes suyos, y después desto falleçido el dicho Juan Dios, mi suegro, se hizo partiçión entre los herederos e la dicha mi muger me cupo lo que pareserá por la cartilla de la partiçión e todo lo que cupo por la dicha cartilla lo he cobrado. Mando que sea enterada ante todas cosas de todo su dote e de lo que yo ubiere re-

çibido e todo lo demás que al presente thenemos e posechemos e hemos adquerido durante el matrimonio, declarólo así para que en todo tienpo se sepa.

E para cunplir e pagar este mi testamento e las mandas en el contenidas dexo e nonbro por mis alvaseas testamentarios a Gaspar de Betancor, regidor de esta isla, y a Jorge Gonçales, mi cuñado, y a la dicha Juana Garçia, mi muger, y a cada uno e qualquier de ellos ynsolidum doy poder cunplido para que cunplan e paguen este mi testamento y las mandas en él contenidas de mis bienes.

E cunplido e pagado este mi testamento e las mandas en él contenidas en todo lo demás que quedare e fincare de mis bienes raizes e muebles de casos e açiones mando que los aya y erede la dicha Juana Garçia, mi muger, a la qual nonbro, dexo e señalo por mi heredera para que como tal los aya y erede.

E por esta presente carta de testamento reboco e anulo e doy por ningunos e nengún efetto e valor todos e qualesquier testamentos, mandas e codeçilios que antes de este aya fecho así yniscrites como de palabra, que quiero que no balan salvo este que quiero que valga por testamento codeçilo o escritura de postrimera voluntad y en aquella bía e forma que mejor aya lugar de derecho, en testimonio de la qual lo otorgué en esta noble çibdad Real de Las Palmas que es en esta isla de la Gran Canaria, en veinte e siete días del mes de henero año del naçimiento de Nuestro Salvador Jesuxpisto de mill e quinientos e ochenta e siete años.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Hernando de Montesdoca e Damián de Azuaje Saavedra e Agustín de Figueredo e Domingos de Onorato, alvañí, e Graviel Viñol, vezinos desta ysla, y el dicho otorgante que yo el presente escrivano doy fee que conosco y es el aquí contenido lo firmó de su nonbre aquí.—Pedro Garçia.

Alonso Fernández Saavedra, n.º 797, fs. 49 r. y ss.

CONTRATO PARA HACER UNA CRUZ DE PLATA PARA EL CONVENTO  
DE SAN FRANCISCO

1587-marzo-12.—Gran Canaria.

Sean quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Hernández Freire, platero, vezino desta ysla de Grand Canaria, otorgo e conosco por

esta presente carta que me obligo e prometo de hazer para el convento de San Francisco de esta çibdad, una cruz de plata que tenga de peso çient çoblas, y ésta haré de la hechura que tiene la cruz que está en la iglesia de señora Santa Ana desta çibdad, salbo que en las portadas que tiene la dicha cruz en el pié a de llevar en cada portada un santo ebangelista e santos de la horden françiscana de medio relieve los tales santos, y digo que an de ser de figura que heran los tales santos, y a de ser más proporçiones que la de la dicha yglesia de Santa Ana, y la daré bien fecha y acabada en blanco y bien fecha a contento del dicho convento y del primer presidente que oy está en él; y la enpesaré desde luego y la daré fecha y acabada de oy en quatro meses cunplidos primeros siguientes y se me a de dar las dichas çient doblas de la plata luego, y por la hechura della se me a de pagar ochoçientos reales y estos se me an de pagar luego como la tenga acabada antes que la entregue al dicho convento y a esta horden, y en el dicho tienpo me obligo a darla fecha y acabada, y si así no lo cupliere dandome como es dicho desde luego la dicha plata demás de poderme conpeler por justiçia a que cunpla e haga, pueda el dicho convento buscar ofiçial que la haga la dicha cruz a la dicha horden a mi costa al mayor presçio que la hallaren y lo que costare con su juramento lo cobren de mi y puedan por ello executar; e yo frey Bartolomé de Azebedo, presidente de este convento de San Francisco aseto esta escritura que bos el dicho Gonçalo Hernández Freire hazeis e otorgais en mi favor e instipilación della e me obligo que acabada por bos el dicho Gonçalo Hernández Freyre la dicha cruz del peso y hechura suso dicha os pagaré en nonbre deste convento los dichos ochoçientos reales de la hechura de ellos y desde luego se os irá dando la plata de las dichas çient doblas para obralla e hasta que se os pague la dicha hechura no seais obligado a entregar la dicha cruz de plata; e desta manera e como se contiene en esta escritura nos obligamos anbas partes de la guardar e cunplir en todo e por todo e como en ella se contiene, e para lo mejor cunplir a mayor abundamiento nos anbas las dichas partes damos poder cunplido a qualesquier juezes e justiçias de su magestad, yo el dicho Gonçalo Hernández Freire e yo el dicho prezidente a nuestro jues conservador de este convento para que nos conpelan e apremien por todo rigor de derecho a esto cunplidero a que cunplamos e guardemos lo contenido en esta escritura como si lo en ella contenido fuese sentençia difinitiva dada por jues conpetente e por nos consentida e no apelada e pasada en coza jusgada y sobre ello renunçiamos el apelación e suplicaçión e las demás leyes de nuestro fabor y contra lo

que dicho es y espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala e para lo así cunplir e aver por firme obligo yo el dicho Gonçalo Hernández mi persona e bienes e yo el dicho fray Bartholomé de Azevedo los bienes e rrentas del dicho convento en cuyo nonbre lo otorga, e raizes e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en Grand Canaria oy doze de março del año del señor de mill e quinientos e ochenta e siete años.—Testigos a esto Gaspar de los Reyes e Bernardino Hernández e Alonso de Lescano, vezinos y estantes en esta dicha ysla, y los dichos otorgantes que yo el escrivano público presente doy fee los conosco y son los contenidos; lo firmaron de sus nonbres aquí.—Gonçalo Hernández Freire. Fre Bartolomé de Azevedo.

Lorenzo de Palenzuela, n.º 844, f. 122 r.

## 46

## OBRAS EN LAS CASAS EN QUE VIVÍA EL SEÑOR REGENTE

1587-mayo-13.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el liçençiado Françisco Lercaro, teniente de esta ysla de Gran Canaria, en nonbre de doña Leonor de León, mi madre, por la que presto bos e cauçión departo que avrá por firme esta escriptura en todo tienpo y no yrá ni verná contra ella so espresa obligaçión que por ello hago de mi persona e bienes avidos e por aver; por ende yo el dicho liçençiado Françisco Lercano como prinçipal pagador, e anbos a dos de mancomund e a bos de uno e cada uno por el todo insolidun rrenunçiendo las leyes de la mancomunidad diviziòn e discurçión como en ella se contiene, otorgamos e conoçemos por esta presente carta e dezimos que por quanto la dicha doña Leonor de León tiene por los días de su vida la mitad de las cassas que fueron del dotor Lercaro, mi padre, e la otra mitad tiene Juan Martel Perasça, regidor de esta ysla, las quales son en esta çibdad en las que al presente bibe e mora el liçençiado Aldaya, rregente en la Real Audiencia destas ysas, e porque la dicha mi madre quiere e yo en su nonbre arrendar las dichas casas y el dicho Juan Martel por no conformarse conmigo al presente no quiere venir en el dicho arrendamiento, por tanto por esta presente carta en aquella vía e forma que mejor aya lugar de derecho arriendo yo

el dicho Françisco Lercaro las dichas cassas de suso declaradas, las quales le arriendo por tienpo y espacio de seis años cunplidos primeros siguientes que enpiesan a correr y se contar desde ocho días del mes de dizienbre passado de ochenta y seis hasta ser cunplidos e acabados los dichos seis años e por presçio e quantía de quarenta ducados de a onse rreales cada ducado que por rata de cada uno de los dichos a quién e le de dar y pagar en esta manera que me a dado a mi el dicho Françisco Lercaro mill reales en dineros de contado, los quinientos que tomaré por mi parte y los otros quinientos que yo el dicho liçenciado Françisco Lercano e de dar al dicho Juan Martel; digo que estos dichos mill reales los a rreçibido por mi el dicho Juan Ruis de Alarcón de que yo el dicho Juan Ruis de Alarcón otorgo que rrenunçio las leyes del entrego, por prueba e pago como en ella se contiene, y ansimismo por quenta del dicho arrendamiento e rreçibido ochocientos e çinco rreales, los quales el dicho señor rregente a gastado en adobios y rreparos de las dichas casas como consta de la memoria que queda en este rregistro y los emos visto y los e por bien gastados y la mitad de estos dichos gastos ques por la dicha mi madre los e por bien gastados, y por lo demás debaxo de la dicha mancomunidad nos obligamos quel dicho Juan Martel lo avrá por bien los dichos gastos donde no que nosotros lo pagaremos de forma que sienpre a ... (roto)... en la dicha quenta y lo demás que montare el arrendamiento de la dicha cassa lo a de pagar a mi el dicho Françisco Lercaro quando quisiere su parte del dicho señor regente, e desta manera le arrendamos la dicha cassa e prometemos e nos obligamos de que el dicho Juan Martel avrá por bien esta escriptura y la aprovará y rratificará y avrá por buenos los dichos gastos y la dicha paga de los dichos mill rreales; y a que en razón de ello ni parte alguna de ellos no se le pedirán otra ves donde no que nosotros debaxo de la mancomunidad sin que sea nesessario hazer nenguna diligensia contra el dicho Juan Martel ni otra persona nosotros lo pagaremos y de tal forma que ... (ilegible)... del dicho señor rregente no pague cossa alguna y avrá por bien el dicho arrendamiento en la dicha cantidad donde no que lo pagaremos como está dicho e nos obligamos que durante este dicho tienpo de los dichos seis años no le quitaremos ni le quitarán las dichas cassas por nenguna causa so pena de le dar otra tal y tan nueva y en tan buena parte y lugar como sea y por el mesmo tienpo y presçio dicho e para más seguridad le ypotecamos la dicha cassa la qual no venderemos ni otra persona la venderá e si lo hiziere sea nenguno e no valga e por fecha con esta ypoteca e no sin ella de nos que le pagaremos las costas, da-

ños y menoscabos que se le rrecresçieren e dicha pena pagada e no que esta carta firme sea e valga, e para lo aver por firme obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver e por esta carta damos poder a las justiçias de su magestad desta ysla e de fuera della que me lo manden cunplir e pagar según es dicho de todo bien e cunplidamente como si lo que dicho es ansí fuese juzgado y sentençiado por sentençia difinitiva de juez competente por nos pedida e consentida e passada en cossa juzgada rrenunçiamos el apelación y suplicaçión y leyes de nuestro favor y espeçialmente renunçiamos la ley e rregla del derecho que dize que general rrenunçiaçión fecha de leyes non vala.

Fecha la carta en Canaria a trese de mayo de mill e quinientos y ocheta y siete años, e yo el presente escrivano doy fee que conosco los otorgantes que lo firmaron de sus nonbres aquí.—Testigos: Rodrigo Alvares e Luis de la Mota e Lorenço de la Serna, vezinos de esta ysla.—El liçençiado Françisco de Lercaro. Juan Ruys de Alarcon.

*Inserto:*

Memoria de lo que se a gastado en adereçar y reparar la casa del señor Juan Martel y del señor Françisco de Lercaro en que vive el señor regente:

- en 15 de noviembre 42 reales que pagué a Ambrosio López por 24 fanegas de cal a dos reales viejo la fanega 42 Rs.
- en 17 de noviembre 19 reales viejos por 10 cantos que se compraron para adereçar la casa del señor regente 16 Rs. 7/4
- más 14 reales que pagué al carretero por tres carretadas de cantos y una de piedra para enpedrar y una carga de arena y dos de tierra para rrevocar 14 Rs.
- Ytem más rreal y medio, el rreal por el que adovó la cal y el medio por alguien de la çaranda con que se cernió 1 1/2 Rs.
- Ytem 14 reales que dí al carretero por tres carretadas de cantos y una de piedra para enpedrar, dos de tierra y una de arena para la casa 14 Rs.
- Ytem por seis días que travaxaron dos ofiçiales del lunes hasta el savado que el uno ganava 4 Rs. 1/2 y el otro quatro Rs. 51 Rs.
- Ytem seis días que estuvo un peón a dos reales por día 12 Rs.

- Más un rreal que pagué por el alquiler de la açada que quebraron 1 Rs.
- Lunes 22 de dizienbre a dos ofiçiales y un peón que travaxaron en la casa de Lercaro 10 Rs. 1/2 10 Rs. 1/2
- por una carretada de piedra menuda para enpedrar, por dos quintales de yeso con el acarreo y coseres 20 Rs.
- Ytem a Castro por dos fanegas de cal para la casa 4 Rs.
- Ytem pagué a Blás Hernández por 4 días que travaxó desde el miercoles después de Santa Catalina asta el savado 18 Rs.
- Ytem 16 Rs. a dos peones que travaxaron estos quatro días, el uno a ayudar al ofiçal y el otro limpiando la cassa 16 Rs.
- Ytem 3 Rs. por el alquiler de jumento de tres días que sirvió echando el estiércol al muradal 3 Rs.
- Ytem 4 Rs. 1/2 por una tabla de tea de Antonio Pérez para adovar la ventana de la sala 4 Rs. 1/2
- Ytem un real del alquiler de una pala y açada 1 Rs.
- Ytem una carga de leña para cozer el engrudo 1 Rs.
- Ytem 5 Rs. al ofiçal que adovó las ventanas 5 Rs.
- en primero de dizienbre para xalvegar dos fanegas de cal 4 Rs.

---

231 Rs. 7/4

- Deve la casa por lo de atrás como pareze 231 Rs. 7/4
- Ytem 6 Rs. al carpintero que soló el corredor de la cozina y otras cosas en que se ocupó día y medio 6 Rs.
- Ytem 3 Rs. 1/2 por 150 clavos y medio rreal de pequeños para adrezar la ventana y corredor de la cozina 3 Rs. 1/2
- Item 18 Rs. a Blás Hernández por quatro días que travaxó desde el lunes asta oy jueves 4 de dizienbre 18 Rs.
- Ytem doze Rs. pagué a 6 peones que trabaxaron estos 4 días 12 Rs.
- Ytem 4 fanegas de cal para acavar de xalvegar 4 Rs.
- Ytem 4 Rs. pagué al çerrajero por la çerradura y llave de la puerta del estudio y para adreçar la çerradura de la sala de avaxo y un dado para la ventana de la sala 4 Rs.
- en doze de dizienbre 7 tablas para el corredor de la cozina a 3 Rs. 21 Rs.
- en 9 del dicho 41 Rs., los 40 que pagué a Rodrigo de Valvoa por 9 tablas y el rreal por el acarreo de traerlas para el atajo de la sala del señor regente 41 Rs.

- Ytem 4 Rs. por unas tixereras de tea que compró Medina para la ventana del estudio del señor regente junto a la cocina 4 Rs.
- por tres carretadas de tierra para envarrar la cocina 3 Rs 1/2
- 8 reales por 4 fanegas de cal que se compraron de Ambrosio López para el estudio y la ventana que se abrió en él para la cocina 8 Rs.
- en 11 de dizienbre 13 Rs. que pagué a Medina, carpintero, por tres días que travaxó en açer la ventana del estudio y el ataxo de la camara y en labrar los tres palos que se pusieron en el techo del estudio 13 Rs.
- Ytem por tres xiburones que compré para el estudio, de Herrera, el camellero, de traer los dichos xiburones y otros tres de caja de Medina, el pescador 1 Rs.
- Ytem 2 tablas que faltaron para el atajo que dió Rodrigo de Valvoa 7 Rs.
- en 13 de dizienbre 6 Rs. pagué a Medina, el pesscador, por 3 xiburones que dió para la chimenea que se hizo en la cocina 6 Rs.
- real y medio por un palo de tea para el atajo avaxo en que se clavavan las tablas 1 Rs. 1/2
- en 13 de dizienbre a Blás Hernández por çinco días que travaxó desde del martes asta oy savado en adovar las ventanas del estudio y el aposento y otras cosas que se ocupó a 4 Rs. 1/2 por día 22 Rs.
- Ytem 10 Rs. de un peón que le sirvió estos 5 días a dos Rs. por día 10 Rs.
- ytem a Medina por un día que travaxó en la chimenea 4 Rs. 1/2
- ytem a Diego Ernández, carretero, por 2 carretadas de tierra para envarrar la chimenea 3 Rs.
- ytem 200 Rs. a Juan Rruis de Alarcón a quenta del alquiler de la casa 200 Rs.
- ytem por lavar el aparador, al morisco 1 Rs 1/2
- ytem dos Rs. por una fanega de cal para xalvegar el estudio 2 Rs.
- por traer doze tablas de casa de Sojo 4 Rs.
- ytem a Medina, el carpintero, por dos días que se ocupó en la chimenea y en acavar 9 Rs.

---

 648 Rs. 3/4

- Deve la casa por lo de atrás como por ella parese 648 Rs. 3/4
- ytem 4 Rs. 1/2 que pagué a Blás Hernández por un día que se ocupó en acer la ventana grande del estudio 4 Rs. 1/2
- ytem 4 Rs. a Loya, peón, por dos días que ayudó 4 Rs.
- a Medina, carpintero, por lo que travaxó en acer la ventana grande 3 Rs. 1/2
- ytem a Medina por haçer la ventanilla del estudio 5 Rs.
- ytem 42 Rs. por dos caíces de cal para encalar el estudio 42 Rs.
- ytem a Blás Hernández 9 Rs. por dos días que travaxó en la segunda ventana 9 Rs.
- ytem a un peón que travaxó dos días con él 4 Rs. 4 Rs.
- ytem a Diego Hernández, carretero, por una carreta de arena 2 Rs.
- ytem media fanega de cal que se gastó en los aguxeros del açotea 1 Rs.
- ytem 23 tablas que se an gastado, 12 en la chimenea y 7 en el corredor de la cozina y 3 en los vastidores a media y una en el corredor de fuera a 3 Rs. cada una 69 Rs.
- ytem 500 clavos caxales y 300 pequeños que valen 11 Rs.
- en 23 de dizienbre 9 Rs. a Blás Hernández por dos días que se ocupó en adrezar el patio y acer el ormigón y picar la sala 9 Rs.
- ytem por tres ofiçiales que estuvieron ayudandole en lo que fue neçesario 6 Rs.
- ytem que pagué medio real a los que traxeron arena Rs. 1/2
- ytem 13 Rs. que pagué al herrero por toda la obra que hizo asta oy postrero día de Pascua 13 Rs.
- ytem 13 Rs. 1/2 que pagué a Blas Hernández por 3 días que travaxó asta oy vispera de año nuevo y una fanega de cal para xalvegal el estudio 1 Rs. 6/4 14 Rs. 6/4
- más 6 Rs. por tres peones que travaxaron con él 6 Rs.
- tres tixeras de te (sic) que costaron con la lecuada 13 Rs. para las varandas 13 Rs.
- seis carretadas de tierra para el ormigón de la cama a 2 Rs. viejos 10 Rs. 3/4
- bíspera de Reyes 7 Rs. 1/2 por un día que travaxó Medina con otro en las varandas del corredor 7 Rs. 1/2
- a Loya dos Rs. que estuvo çirniendo y travaxando en el ormigón 2 Rs.

- en 6 de henero 4 tijeras de Joan Baptista Solorçano para vancos y pies de bancos 16 Rs.
- este día 2 Rs.  $\frac{2}{4}$  por medio día que se ocupó en xalvegar el estudio 2 Rs.  $\frac{2}{4}$
- dos Rs. a Loya este día que ayudó a Blás Hernández a meter la tierra en cassa 2 Rs.
- en 3 de henero a Loya 2 Rs. porque se ocupó en açer la torta para la cozina y mojar el ormigón 2 Rs.
- ytem 21 Rs. que pagué a Medina por lo que se ocupó en acavar las varandas del corredor con otro oficial 21 Rs.
- en 11 de henero 9 Rs. a Blás Hernández por dos días que se ocupó en xalvegar el techo del estudio y començar echar la torta en la cozina 9 Rs.
- ytem por tres peones que estuvieron viernes uno y savado dos a echar el ormigón en la cozina 6 Rs.
- ytem 4 Rs.  $\frac{1}{2}$  que dí a Blás Hernández por acavar de echar la torta en la cozina 4 Rs.  $\frac{1}{2}$
- este día 3 Rs. por dos peones que travó (sic) el uno asta medio día y el otro todo el día 3 Rs.
- en 13 de henero a Blás Hernández por acavar el ormigón y otras cosas que heran neçesarias 4 Rs.  $\frac{1}{2}$  4 Rs.  $\frac{1}{2}$
- ytem dos Rs. a Loya que le ayudó aquel día 2 Rs.
- en 14 de henero 9 Rs.  $\frac{1}{2}$  a Diego Días, herrero, por mandado del señor Juan Ruiz que se hizo quenta se le devía de obra que avía echo 9 Rs.  $\frac{1}{2}$
- Deve la casa por lo de atrás como por ella parese 958 Rs.  $\frac{7}{2}$
- dicho día 14 de henero 2 Rs. a Loya por un día que avía travaxado en linpiar la casa 2 Rs.
- este día a un muchacho por traer piedra para el ornitol Rs.  $\frac{6}{4}$
- este día por una fanega de cal para acavar de xalvegar el estudio 2 Rs.
- ytem un tostón que dí al mayordomo de Nuestra Señora de los Reyes por tanta cal que traxo Loya para el ormigón y la vada de fuera de las barandas 2 Rs.  $\frac{5}{4}$
- en 16 de henero por azer el ormigón a Blás Hernández 4 Rs.  $\frac{1}{2}$
- ytem a Loya que le ayudó este día 2 Rs.
- en 17 de henero a dos peones que abrieron la neçesaria en el corral 4 Rs.
- en 19 del dicho por medio día que trabaxaron Blás Hernández y un peón 3 Rs.  $\frac{2}{4}$

- ytem por dos tablas que compré para la neçesaria con la lecuada en casa de Medina costaron 9 Rs. 1/2 9 Rs. 1/2
- ytem por 50 clavos para neçesaria un real 1 Rs.
- ytem 1 Rs. 1/2 por un çerrojo para el aposento de la casa puerta 1 Rs. 1/2
- ytem 4 Rs. que pagué a Medina, carpintero, por haçer la neçesaria 4 Rs.
- en 31 de henero 9 Rs. por tres tablas que se gastaron las 2 en el corredor dello debaxo del ormigón y una en el asiento de la neçesaria 9 Rs.

---

10002 Rs. 2/4

Bernardino de Rosales, n.º 891, f. 222 r.

47

NOTICIA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTIAGO  
DEL PINAR

1589-abril-22.—Telde.

En el nonbre de Dios todopoderoso y de la gloriosa sienpre virgen Santa María, su gloriosa y bendita madre, y señora nuestra, y de los bienaventurados apóstóles San Pedro y San Pablo y San Miguel Arcangel y de todos los demás santos y santas de la corte del sielo amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo María de Morales, bivda, vezina desta çibdad de Telde ques en esta ysla de Gran Canaria...

Ytem declaro quel dicho Diego de Morales, mi padre, hizo la yglesia de señor Santiago, que está su caza en la sierra, junto a los llanos de la pes, a la qual ygleçia yo prometí unas artes ...(roto)... de grana que podrían valer fasta ocho o dies reales. Mando que de mis bienes se le paguen a la dicha yglesia.

.....  
Fecho y otorgado en esta çibdad de Telde, que es en esta ysla de Gran Canaria, en veynte y dos días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesuxpisto de mill y quinientos y ochenta y nueve años, y porque la dicha otorgante dixo que no sabía escribir a su ruego lo firmó un testigo a la qual doy fee que la conosco, siendo testigos presentes: Sebastián Vergansiano e Antonio Palma y Her-

nán Péres y Manuel Días, gallego, alvañi., estantes vezinos en esta çibdad.—Por testigo: Hernán Péres.

Rodrigo de Cubas, n.º 2.589, f. 113 v.

MADERA PARA LA OBRA DE LA IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN

1590-abril-25.—Canaria.

En Canaria, veinte y sinco de abril de mill e quinientos e noventa años ante mi el escrivano e testigos pareció Antonio Alvares, aserrador, y dixo se obligaba e obligó en favor de Gaspar de Ayala, como persona que tiene a cargo la obra que se haze en Nuestra Señora de la Conseción, de aserrar veinte y sinco tosas de pino que el a cortado y rrolado en el pinar de Ojeda para la dicha ygleçia; éstas enpesará aserrar desde mañana veinte y seis de este mes aprovechando la madera y aserrandolas de la bitola que se le pidieren, en preçio cada dozena de tablas que aserrase de ellas a preçio de quinze rreales y medio por cada dozena de todas ellas, grandes y pequeñas, y esto se me a de dar por el aserrada y cortada de las dichas tosas, y por quenta e rreçibido hasta oy quarenta reales en dineros de contado y lo demás se me a de yr dando como lo fuere trabajando y por este preçio las aserraré y no alsaré mano hasta que las acabe de aserrar e si alsare mano dellas por juramento se dé mandamiento contra mi para que baya a hazello e me conpelan a ello e así se obligo cunplirlo y a ello su persona e bienes e dió poder a la justiçia e rrenunçio las leyes de su favor y otorgó obligaçión en forma e por el otorgante a quién yo el escrivano conosco lo firmó un testigo, siendo testigos Tomás de Ariñes el biejo e Juan Zanbrana e Rrodrigo Alvares, vezinos de esta ysla.—Por testigo: Thomás de Ariñis.

Lorenzo de Palenzuela, n.º 847, f. 85 r.

## MADERA PARA LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUÍA

1590-octubre-1.—Guía.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Baltasar Lorenzo, vezino de la villa de Guía, otorgo e conosco por esta presente carta a Juan de Betancor Bracamonte que presente está, como mayordomo que es de la iglesia de Nuestra Señora de la dicha villa, que me obligo de le cortar en monta (sic) de Tamadava o en otra parte veinte e quatro tosas de tea que tenga cada una palmo y medio de ancho y dose pies de cunplido de las cuales an de salir dose dosenas de tablas por la misma medida y si en estas tosas no oviere para la dicha cantidad e de ser obligado a las cortar de manera que aserradas aya las dichas dose dosenas de tablas, y cortadas las dichas toças me obligo de ponerlas a mi costa e minción en la plaça de esta dicha villa, las quales tosas me obligo de cortar a su tiempo y sazón y si algunas traxere más no las quitaré por el tanto a el preçio de estas, las quales me obligo a poner por todo el mes de maio primero que verná del año de noventa e uno, e por cada una dosena de las dichas tablas me a de dar e pagar el dicho maiordomo veinte e sinco rreales nuevos que montan tresientos rreales, y confieso aver rreçibido el un terçio que son çient rreales en quatro fanegas de trigo a la taça, y lo demás en contado de que soi contento a mi voluntad sobre que rrenunçio la execución de la non numerata pecunia e leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene; y el otro terçio luego que aya comensado y el postrero terçio me lo yrá dando y disi me lo dará acabando de echar estas dichas tosas, las quales me obligo a tener puestas en esta villa de la manera que dicha es y si nos las echare en el término que a mi costa lo pueda mandar a haser al maior preçio que hallare y por lo que lastare me pueda executar demás de que conpela a ella, e yo el dicho Juan de Bracamonte que presente soi asepto esta escritura con la estipulación de ella e como maiordomo de la iglesia de Nuestra Señora según e de la manera que sea obligado el dicho Baltasar Lorenzo, y me obligo de cunplir por mi parte lo que tengo obligación de la manera que es dicho pagando a los plasos que en ella se declara, y para lo ansí conplir anbas partes obligamos nuestras personas e bienes rraises e muebles avidos e por aver e damos poder a las justiçias de su magestad para que nos lo manden cunplir bien ansí

como si fuera cosa passada en cossa jugada e rrenunçiamos el apelaçión e suplicaçión y la lei e regla del derecho en que dis que general rrenunçiaçión de leyes fecha que non vala.

Que es fecha la carta en la villa de Guía que es en esta isla de Canaria en primero día del mes de otubre de mill e quinientos y noventa años, e yo el scrivano doi fee que conosco los otorgantes e lo firmó el dicho Juan de Bracamonte e por Baltasar Lorenço un testigo porque dixo no saber escrevir, siendo testigo Xpistóval de Origüela, alcalde desta dicha villa, e Gonçalo de Arias e Lucas Lorenço, vezinos de la dicha villa.—Juan de Betancor Bracamonte. Xpistóval de Origüela.

Juan de Quintana, n.º 2.333, f. 274 v.

## 50

## PODER PARA COBRAR EL IMPORTE DE UN RETRATO PERSONAL

1591-julio-5.—Gran Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de Arteaga, residente en esta ysla de Gran Canaria, otorgo e conozco, por esta presente carta que doy mi poder, cunplido, lleno de la substancia que en tal caso se rrequiere y puede y deve valer a Gaspar de Villegas, tezorero de la Santa Cruzada, espeçialmente para que por mi y en mi nonbre y rrepresentando mi propia persona reçiba y cobre así en juicio como fuera del de Pedro Blanco, mercader, vezino de la ysla de Thenerife, y de sus bienes y de quién deva seissientos rreales que el suso dicho me deve por un retrato grande de doña Beatriz, su muger, que le hize, que vale la dicha cantidad y mucho más, y reçebido y cobrado la dicha cantidad dé cartas de pago, finiquitos, lastos, las cuales valgan y sean conformes, bastantes, valederas como si yo mismo las diese y otorgase y si sobre la cobranza de lo suso dicho fuere nesesarario llegar a contienda de juicio pueda pareser ante las justiaçias de la dicha ysla de Thenerife e ante otras qualesquier partes que sean y pida se le entregue el dicho retrato no queriendo pagarle y hazer todos los pedimientos, requerimientos, çitaçiones, execuçiones, ventas o remates de bienes, presentar testigos y pedir que el dicho Pedro Blanco haga qualesquier juramentos que sean nesesararios aserca de lo suso dicho, hazer todos los demás autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y sean nesesararios

porque qual poder tengo tal se lo doy con libre y general administraci3n y el relieve en forma de derecho al cumplimiento de lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver.

Fecha la carta en Gran Canaria, cinco d3as del mes de jullio a3o del se3or de mill e quinientos y noventa y un a3os, e yo el escrivano doy fee de conoser el otorgante que lo firm3 siendo testigos Juan de Santo Domingo y Alonso de Torralisa y Melchor de Santiago, vezinos desta ysla.—Pedro de Artiaga.

Alonso de San Juan, n.º 883, f. 200 r.

## 51

OBLIGACIÓN PARA HACER UNA CAPILLA EN LA IGLESIA  
DE SAN FRANCISCO

1591-agosto-18.—Gran Canaria.

Sean quantos esta carta vier3n como yo Luis V3ez, vezino de esta ysla de la Grand Canaria, otorgo e conozco por esta presente carta a vos Catalina Crespa, biuda, beata de San Francisco, que soys presente, e me obligo e prometo de que har3 de mi oficio de albañ3, una capilla en la iglesia de San Francisco de esta çibdad junto a la puerta principal de la dicha yglesia, entre la dicha puerta e la capilla que en ella est3 de los Fontana, que quede pegada esta capilla a la dicha capilla de los dichos Fontanas, que de un lado sirva la dicha pared de la dicha capilla en que est3 y es echa y en las puertas de esta dicha capilla e cayga dentro de la dicha yglesia de se3or San Francisco en la pared que ay desde la dicha puerta principal hasta dar y acavar en la capilla de los Fontana, y para esta tal puerta e de hazer un arco de canter3a en la dicha pared que est3 e a de ser de ancho de nueve pies de ancho en el dicho arco que a de servir de la dicha portada y ...(roto)... tal arco e portada toda y la traer3 azul de enmar? y la labrar3 a mi costa y porn3 toda la canter3a que para las esquinas de la dicha capilla fuere menester que traire3 y labrar3; y asimesmo porn3 toda la piedra e tierra que fuere menester para toda la dicha obra de haser en la dicha capilla y la qual har3 de onse pies de gueco en cuadra y del altar las paredes de la dicha capilla de todas partes de la çuota? puesto que sea dentro puesto bien labrado, que todo esto lo uno y otro lo e de haser a mi costa hasta poner la del dicho altar con las dichas esquinas y arco; y asimesmo

e de poner la piedra de malpaís que fuere menester para hazer bóveda en la dicha capilla y cubrilla asimesmo a mi costa dandome así para el arco como para la bóveda de demás que fuere menester; toda la cal que sea neçesaria se me a de poner en la obra e yo lo demás neçesario a mi costa y asimesmo dentro de la dicha capilla haré a mi costa en la pared frontero un tabernaculo alto metido en dicha pared y con la cantería blanca que sea nessesario sin labor que sea tan grande que se pueda poner e quepa en él la ymagen de Nuestra Señora de Consolaçión que está en el dicho monesterio, y para esta obra los palos de madera que fueren menester para andamios, para esta obra e de poner yo parte dellos e boné la suso dicho cal que fuere menester y esta obra yo la enpensaré e haré desde luego apuntalando la obra, haziendo en ella todo lo que pudiere enpesando e que enpesaré a ella en haser cortar y labrarla y la tirar desde luego hasta acabarla, que la daré acavada todo ella como es dicho e tapada e cubierta hasta el día de Navidad benidera deste presente año, e por toda esta obra e lo que yo e de poner que es dicho ...(roto)... se me a de dar çiento y seis doblas de oro por todo ello, e la terçia parte de ellas me a de dar luego en dineros de contado y la otra terçia parte estando la mitad de la dicha obra fecha y la otra terçia parte al fin de la dicha obra, e por este presçio e tienpo me obligo a faser la dicha obra e darla fecha e bien acavada sin que tenga falta, si no la cunpliere e diere fecha demás que por justiçia me compelan a que lo cunpla pueda la suso dicha mandarla hazer a mi costa al mayor presçio que lo hallare e lo cobre de mi e mis bienes con su declaraçión sin otra probansa alguna y más se me a de dar un cahíz de cal para ayuda en la dicha obra de más de la arriva dicha, que esta se me da muerta para esta dicha obra; e yo la dicha Catalina Crespa, beata, biuda, bezina de esta dicha ysla e yo Melchior de Castro, vezino de esta dicha ysla, e anbos juntos e de mancomund e como ...(roto)... e a bos de uno e cada uno renunçiamos las leyes de la mancomunidad, discursión e declaraçión como en ella sigue e otorgamos que açetamos e resçibimos en nos esta escritura e la ynstipulaçión della e nos obligamos de cunplir e pagar a bos el dicho Luis Váez el presçio de esta dicha capilla que es dicho al dicho plaso y os dar la madera y la cal que aquí es dicho y cunplir en todo esta dicha escritura y os lo pagar e cunplir sin que falte de ello cosa alguna so pena os lo pagar todo ello con el doblo e con los daños e menoscabos que sobre ello se os cabsaren e no dejaros el dicho abiamiento de todo a el dicho plaso e tienpo so la dicha pena de os lo pagar todo de bazio e se entiende que si la pared en alguna parte no fuere nessesaria thener

de alta los onze palmos la hagais de lo que la obra requiere e si fuere menester hazer una puerta, para entrar de la capilla de las Fontañas, nuestra, que se a de hazer, la a de haser el dicho Luis Báez y se le a de pagar por ella e por lo que en ello se gastare lo que dijeren dos oficiales que valoren la dicha puerta y lo que en ella se hiziere e se entiende que no avrá rriesgo en la dicha obra ni se caerá pared de la dicha yglesia por abrir la portada de la dicha capilla e si algún rriesgo obiere por esta rrazón lo paguemos yo e el dicho Melchor de Castro e Luis Vaez e Diego Thenrrero que está presente que también yo suso dicho que estoy presente me obligo, e todos tres nos obligamos de pagar el rriesgo si alguno obiere e se cobre de todos tres cada uno su parte, en esta manera nos todos las partes como es dicho nos obligamos cunplir esta escritura como en ella se contiene al cunplimiento de lo qual a mayor abundamiento damos poder a las justicias de sus majestades para que nos conpelan a cunplirla toda como si lo en ella contenido fuese sentençia difinitiva e por nos consentida e no apelada sobre que renunçiamos el apelación y suplicación e las leyes de nuestra ayuda e favor e que lo dicho es y espeçialmente renunçiamos la ley e rregla del derecho que dize que general renunçiación de leyes fecha non vala, e yo la suso dicha por mujer rrenunçio la ley e previllegio que en favor de las mujeres hizieron y ordenaron el enperador Justiniano y el Veliano que dellas no me quiero aprovechar no enbargante que al presente me aperçivió de ellas en espeçial, e yo el dicho Luis Váez reçibo ante el presente escrivano e testigos de los suso dichos treinta e siete doblas de lo contenido en esta escriptura en reales e tostones de que yo el escrivano doy fe los reçibió e para cunplir esta escritura nos todas las partes obligamos nuestras personas e bienes raíces e muebles avidos e por aver.

Fecha la carta en Grand Canaria oy dies y ocho de agosto de mill e quinientos y nobenta e un años.—Testigos Diego Thenrrero e Lucas Deasnero? Castillejo e Martín de Mireles, vezinos en esta ysla e firmólo Melchor de Castro e Luis Váez e por ello firmó un testigo, doy fee yo el escrivano conosco los otorgantes.—Lucas de Castillejo.

Lorenzo de Palenzuela, n.º 848, f. 281 r.

OBRA DE CARPINTERÍA EN EL CONVENTO DE SAN ANTONIO  
DE GÁLDAR

1599-marzo-6.—Convento de San Antonio de Gáldar.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Felipe Marcos, carpintero, vezino de la villa de Guía, que me obligo por esta presente carta a Juan Batista de Sobranis, vezino de la dicha villa, y síndico del convento de San Antonio de Gáldar, de la orden del glorioso San Francisco, a hazer en el dicho convento las obras çiguientes: porné los pilares que menester sean, labrados, a contento del padre frey Pedro de la Conseçión, guardián del dicho convento, y sobre ellos una madre que reçiba la madera del corredor que está a la entrada del coro, el qual corredor se a densangestar y aserrar por delante de la dicha madre que se a de poner, sobre la qual se an de asentar los pilares y varandas que están en el dicho corredor para resebir la madera del tejado, la qual se a de acatar y la aserraré como quede como el suelo de abaxo, en el qual corredor me obligo asolar todo lo que fuere menester, lo qual haré de junta en cavalgada y asimesmo me obligo a hazer un corredor que enpiese desde este dicho corredor e corra por luengo de la sala nueva que está en el dicho convento hasta dar con la pared que linda con el dormitorio, el qual haré en él sus canezillos y canes y del anchura que el dicho guardián quiziere y los haré de tablas de junta en cavalgada, al qual corredor porné pilares y varandas sobre los quales porné una madre sobre que asientes las alfaxias en que clavare el tablado de junta encavalgada con que quede que bien el dicho corredor todo labrado e sacado en escuadra e asepillado a gusto e contento del dicho padre guardián; y asimesmo me obligo de solar de tablado de junto todo lo que está solado sobre la sacristía e la piesa que está delante della, que todo lo que en esto e de solar corre junto, y asimesmo me obligo a solar de junta encavalgada el corredor que sale desta dicha piesa e va a dar a las secretas, todo lo qual haré a gusto e contento del dicho padre guardián dandome la madera, tablado y clavazón que para la dicha obra menester sea, en la qual yo no e de poner más de mi persona e herramienta y por hazer toda la dicha obra se me a de dar de comer el tienpo que la estuviere haziendo y más trezientos reales, los çiento quando enpiese a hazer la obra e otros çiento estando hecha la mitad della

y los otros çien reales a cumplimiento a la dicha cantidad se me a de dar e pagar acabado que aya de hazer toda la dicha obra, la qual vendré a hazer cada e quando que por el dicho padre guardián fuere llamado y no saldré della hasta acabarla, so pena que si así no lo hiziere y cunpliere que el dicho síndico busque persona que la haga por el preçio que hallare y por lo que más le costare y por lo que me oviere dado me pueda executar y sea creydo por su juramento sin otra averiguaçión e prueba e que yo todavía esté y quede obligado a hazer la dicha obra y si vale o valer puede de hechura más cantidad la dicha obra de lo que dicho es de la tal demazia quién sea en poca o en mucha cantidad yo hago limosna dello al dicho convento; e yo el dicho Juan Batista de Sobranis, síndico del dicho convento, que a lo que dicho es presente soy otrosí estando presente el dicho padre guardián en nonbre del dicho convento aseto esta escritura e lo que en ella se contiene según está dicho por vos el dicho Felipe Marcos y me obligo a que la dicha obra os será çierta e segura e que por más ni por menos no se os quitará so pena de pagaros el ynterese, e que para la hazer se os dará todas las maderas y clavazón que menester sea y que todo el tienpo que en ella os ocupardies os darán de comer en el dicho convento e yo me obligo a os dar e pagar por la dicha obra los dichos trezientos reales a los plazos e tienpos en esta escritura contenidos e para ello obligo los bienes del dicho convento e para lo que dicho es así cunplir e pagar; nos lo suso dichos obligamos nuestras personas e bienes raizes e muebles avidos e por aver e damos poder a las justiçias de su magestad real para que nos apremien a lo así cunplir e pagar como si fuese por sentençia definitiva de jues por nos pedida, consentida, no apelada e pasada en cosa juzgada, renunçiamos el apelación e suplicaçión e las demás leyes, fueros e derechos que en nuestro favor sean o ser puedan en espeçial la ley y regla del derecho que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala.

Fecha la carta en el dicho convento de Sant Antonio de Gáldar que es en esta yslla de la Gran Canaria en seis días del mes de março de mill e quinientos y noventa y nueve años; yo el presente escrivano doy fe que conosco a los dichos otorgantes y lo firmó Juan Batista de Sobranis e por el dicho Felipe Marcos lo firmó un testigo.—Testigos presentes a lo que dicho es: Xpistóval de Vergara y Bernardino Çigala? y Alonso de Gúsman, vezinos de Guía.—Juan Batista de Sobranis.

Juan de Quintana, n.º 2.338, f. 52 r.

OBRA DE CANTERÍA EN EL CLAUSTRO DEL CONVENTO  
DE SAN FRANCISCO

1600-febrero-29.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis Morales, maestro de cantería, otorgo por esta presente carta que me obligo de bastar toda la cantería que fuere nesessaria para trez arcos y dos pilares que faltan en el claustro del el convento de señor San Francisco de esta çibdad y asentillos después de avellos labrado en la forma y de la mesma lavor y obra que están los demás arcos del dicho claustro y con su petrilla a la parte de abaxo y de arriba que queden en el pesso y derechos y sea que los demás están sin deferencia alguna, y esta cantería me a de dar el dicho convento puesta en él y la cal y demás materiales que fueren nesessarios para poner la dicha obra en perfección de modo que solo de mi parte he de poner el travaxo de mis manos; la qual tengo comensado para y no alssar la mano de ello hasta averlo acavado y de todo punto por razón de lo qual se me a de pagar ochenta ducados de plata castellanos, los quales se me an de dar en esta forma: luego duzientos reales y continuando la obra an de yr dando el demás dinero acavando de labrar las piedras trezientos reales y acavando de asentarlas y la dicha obra el resto cunplimiento a los ochenta ducados y si acaso faltaren algunos cantos para la dicha obra los he de sacar al preçio cada uno de tres reales y medio, en la qual dicha obra prometo como es dicho de no alsar mano de ella hasta avella acavado y no lo haziendo la parte del dicho convento me pueda conpeler a ello por priçion sacandome de la parte y lugar donde estubiere para que lo venga acavar y no lo hasiendo pueda buscar persona a mi costa que pueda haser la dicha obra y consertarlo para lo que le pareçiere y para ello executarme y ssolo baste su simple juramento del dicho síndico sin otra averiguación alguna, demás de pagar los daños e yntereses que para ello se siguiere e recresçiere al dicho convento, e yo Domingos Hernández, síndico de este convento que ssoy presente a la otorgación de esta escritura en el dicho nonbre la açeto e ...(roto)... en mi y la estipulación della e prometo de que desde luego le do al dicho Luis de Morales el recaudo nesessario para que prosigo la dicha obra sin que le falte cosa alguna y en caso que por ello en parado pueda trabaxar

en otra parte y ganar su trabaxo, demás de que se le pagará por el dicho convento los ochenta ducados contenidos en esta escritura por el dicho convento en las pagas y forma que está dicho en pas y en salvo sin pleito ni contienda alguna para lo qual anbas partes y cada uno por lo que le toca obligamos nuestras personas e vienes e yo el dicho síndico los bienes del dicho convento en la forma que de derecho los puedo obligar y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para su cumplimiento como sentençia passada en cossa jugada e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro favor y la ley que la prohibe.

Fecha la carta en Canaria, veinte e nueve de hebrero de mill y seisçientos años, y los dichos otorgantes que doy ffee conosco lo firmaron.—Testigos: Luis Gonsáles Pavón y Bernardino de Riverol Moxica e fray Facundo Méndes del dicho convento, vezinos de esta ysla.—Luis de Morales. Domingos Hernández.

Fernando de Hinojosa, n.º 967, f. 45 v.

OBLIGACIÓN PARA SOLAR Y MADERAR LA PIEZA DEL CAPÍTULO  
DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

1600-abril-5.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Amaro Hernández, carpintero, bezino desta çudad, otorgo e conosco por esta presente carta que me obligo de solar y maderar lo alto y baxo de la pieça del capítulo que está en el convento del señor Santo Domingo desta çudad, y començaré a hazer la dicha hobra dende mañana que se contarán siete deste mes y no alsaré la mano della hasta acabarla so pena que si no lo hisiere así por lo que faltare de acudir a hazer la dicha obra y ...(roto)... el padre prior del dicho convento otro offiçial en mi lugar y lo que consertare con él le pague a mi costa y lo que por parte del dicho convento se declarare aber pagado por ello me pueda executar y me obligo llevar en mi compañía ...(roto)... un día que fuere a hazer la dicha hobra un offiçial que me ayuda a hazer la dicha obra para que con más ...(roto)... se acabe y faltando de llevar el tal peón lo pueda buscar el prior del dicho conbento a mi costa y lo que se consertare por el me pueda executar, y confieso aber ressibido çien reales del dicho padre prior de que me doy por contento, renunçio las leyes del entrego, y esta hobra se me a de

pagar en esta forma: que al medio della se an de nonbrar dos officiales del dicho arte, el uno por parte del dicho convento y el otro por la mia y en cazo de discordia la justia nonbre un terçero y lo que la mayor parte dellos declarare tener de baler con juramento la dicha hobra por esso se a de estar y pasar las dos partes y entonses se le a de dar la otra segunda paga a el apreçio y a el fin y remate de la dicha obra se a de acabar de hazer el dicho apreçio con los dichos officiales y lo que declaren baler toda la dicha hobra esso se me a de pagar luego descontando lo que a cuenta de ella me ubiere dado, y yo fray Pedro de Carrança, prior del dicho monesterio, asepto esta obligaçión y prometo de guardarla como en ella se contiene, y para ello anbas las partes, yo el dicho prior a los bienes y rrentas del dicho conbento y yo el dicho Amaro Hernández mi persona e bienes avidos e por aver a el cunplimiento de esta escriptura y damos poder cunplido a las justias que de derecho a cada uno nos pueda conpeler para que nos lo manden cunplir como por sentençia passada en cosa juzgada, renunçiamos las leyes de nuestro fabor y la que defien- de la general renunçiación.

Fecha la carta en Canaria a çinco días del mes de abril, año del señor de mill y seisçientos años, y los otorgantes a quién yo el escrivano doy fee que conosco; el dicho padre prior lo firmó y por el dicho Amaro Hernández un testigo, siendo testigos: Alonso Balerón y Agustín García Loçano y Alonso Hernández Porcuna, vezinos y estantes en esta yslla.—Fray Pedro de Carrança. Por testigo: Agustín García Loçano.

Francisco Suárez, n.º 911, f. 150 r.

CONCIERTO PARA REALIZAR LA CAPILLA DEL ROSARIO  
EN LA IGLESIA MAYOR DE ARUCAS

1601-marzo-1.—Canaria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo ...(roto)... López y Melchor Piñero, albañiles, vezinos de Canaria, ambos a dos de mancomun- und uno de nos por si e por el todo renunçiendo las leyes de la mancomunidad división y ...(roto)... como en ellas se contiene otorgamos y conoçemos por esta presente carta que nos obligamos ...(roto)... de que haremos en la villa de Arucas ...(roto)... iglesia mayor

de la dicha villa una capilla de la advocación de Nuestra Señora del Rosario que a de ser de dies y nueve pies de grueso ...(roto)... de la pared donde se a de fundar ...(roto)... de cantería que assi mismo ave ...(roto)... llano separado con sus vasas y capiteles medias muestras a modo de los del ...(roto)... y las paredes de la dicha capilla an de tener de altor siete tapias con los çimientos ...(roto)... al mo de lo de la dicha capilla y un ...(roto)... dicha capilla con dos gradas en rededor ...(roto)... mismo altar y assimismo nos obligamos de sacar toda la cantería nesessaria para la obra que se a de haser y labrarla a ...(roto)... con que los vezinos de la dicha villa nos la den puesta en la obra y assimismo los dichos vezinos nos han de dar toda la madera, sogas y lo demás que fuere nesessario de materiales para la dicha obra y ansimismo el dicho Xpistóval Lorenço ...(roto)... tiene poder les a de dar con lo demás un cantero quando sea ...(roto)... a la dicha ...(roto)... que haga la zimbre donde se a de fundar el arco, por la qual dicha capilla nos a de dar y pagar el dicho Xpistóval Lorenço en el dicho nonbre mill y sient reales pagados en tres terçios: el primero quando enpezaren a faser la dicha obra y el segundo al midio y el terçero aviendola acabado y para en quenta del primer terçio confesamos aver rescibido del suso dicho sinquenta reales de que nos damos por contentos a nuestra voluntad, la qual dicha obra emos de comensar a haser desde dose días del mes de março en que estamos y la emos de dar acabada por fin del mes de abril de este presente año sin que falte nada aviendonos dado todos los materiales y no dandonos lo suso dicho no nos a de correr término para dalla acabada dentro del término dicho fasta que nos lo den, y desta manera faremos la dicha capilla y altar como es dicho so pena que si no fueros a cumplir lo suso dicho el dicho Xpistóval Lorenço pueda apremiarnos a ello y sacar mandamiento de la justia para que cunplamos esta escriptura, de manera de que pueda buscar oficiales tan buenos como noso-tros y haserla al mejor preçio que hallare y por lo que costare nos pueda executar y a de ser creydo por su juramento en que lo diferimos sin otra averiguación alguna y estando presente el dicho Xpistóval Lorenço en el dicho nonbre de los vezinos conforme al poder que tengo otorgo que acepto esta escriptura y la estipulación della y prometo e me obligo de guardalla y cunplilla como en ella se contiene y de pagar y cumplir a los plasos de esta escriptura sin que falte cosa alguna ...(roto)... al cunplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles, raizes avidos e por aver e damos poder a las justicias de su magestad para que así nos lo mande cumplir como si fuesse así juzgado e senten-

ciado por sentençia difinitiva de juez competente por nos pedida e no apelada e passada en ...(roto)... en guarda de lo qual renunçiamos todas las leyes, fueros e derechos en nuestro favor y en espeçial la ley y regla del derecho en que dis que general renunçiación fecha de leyes non vala, en testimonio ...(roto)... otorgamos esta escriptura ante el escribano e testigos de esta carta.

Fecha la carta en Canaria a primero día del mes de março año del señor de mill y seysçientos e un años y los ...(roto)... en doy fee conosco el dicho Xpistóval Lorenço y Luis ...(roto)... firmaron y por Melchor Piñero un testigo.—Testigos ...(roto)... y Felipe Mederos y Rodrigo Alvares, vezinos de esta isla.—Xpistóbal Lorenço. Rúbrica ilegible.

Luis de Bethencourt, n.º 970, s. f.

## INDICE ANALITICO

### A

acebiño: 18.  
 acémilas: 2.  
 Acevedo, fray Bartolomé de: presidente del convento de San Francisco: 45.  
 Acevedo, Manuel de: cantero: 40.  
 agua: 22.  
 Aguilera, Melchor: 27.  
 Agüímes: 15, 25, 27.  
 Agustín, Pedro: carretero: 38.  
 alabes: 5.  
 Alarcón, Juan de: 35; boticario: 27; deán y canónigo: 6.  
 Alarcón, Mateo: 44.  
 albañilería: 9, 14.  
 albañiles: 9, 19, 22, 44, 47, 51, 55.  
 alcaldes: 14, 49.  
 Aldaya: licenciado, regente de la Audiencia: 46.  
 alfaxías: 52.  
 almizate: 32.  
 almocrebes: 2.  
 Almonte, Melchor de: 24, 37.  
 Alonso, Miguel: 7; cantero: 12.  
 Alonso de la Guarda, Fernando: alcalde: 14.  
 Alonso de la Serna, Juan: 14.  
 altar: 51, 55; mayor: 7, 44; de San Acasio: 30.  
 Alvarez, Antonio: aserrador: 48.  
 Alvarez, Francisco: ollero: 26.  
 Alvarez, Juan: aserrador: 44.  
 Alvarez, Rodrigo: 46, 48, 55.  
 Amarillo, Juan: 4.  
 andamios: 7, 9, 51.  
 aparador: 46.  
 aparejador de la catedral: 31.  
 aparejos: 32.  
 aposento: 46.

aprendices: 31.  
 arcabucero: 41, 43.  
 Arce, Juan de: 7.  
 arcedianos: de Canaria: 31, 43; de Fuerteventura: 6, 31; de Tenerife: 6, 31.  
 arcos: 7, 19, 28, 30, 44, 51, 53, 55; toral: 5.  
 arena: 2, 22, 46.  
 Ariás, Gonzalo: 49.  
 Ariñes, Tomás de: el viejo: 48.  
 Armas, Baltasar de: 16; mayordomo de la iglesia del Espíritu Santo: 35.  
 Arriola, Domingo: 23; vizcaíno: 16, 17; herederos de: 17; arte de carpintería: 54.  
 Arteaga, Pedro de: 50.  
 artes: 47.  
 Arucas: 26, 55.  
 aserradores: 8, 44, 48.  
 atajo: 44, 46.  
 atanores: 26.  
 Audiencia: 34, 36.  
 Aumastel: 40.  
 Avero: 35.  
 Avila, Juan de: mayordomo de San Sebastián de Agüímes: 15.  
 Ayagaures: 44.  
 Ayala, Gaspar de: 48.  
 azada: 46.  
 azotea: 46.

### B

bachiller: 6.  
 Báez, Antonio: portugués: 20, 21; maestro de navío: 20.  
 Báez, Hernán: 44; hijo de Silvestre Báez: 44.  
 Báez, Luis: 51; albañil: 51; cantero: 44.

- Báez, Silvestre: 44.  
 Balboa, Alonso de: escribano del cabildo y público: 34.  
 Balboa, Luis de: 23.  
 Balboa, Rodrigo de: 3, 46.  
 baluarte: 35.  
 bancos: 46.  
 barandas: 46, 52.  
 Barba, Bartolomé: 15.  
 Barba, Luis: carpintero: 5.  
 Barboza, Gaspar: 34.  
 barbuzano: 18.  
 barcos: 35.  
 barranco: de Telde: 28; de Temisas: 27.  
 barras de hierro: 43.  
 barriles: 44.  
 basas: 55.  
 bastidores: 46.  
 Batista de Gatila, Juan: escribano público de Sevilla: 23.  
 Batista de Sobranis, Juan: síndico del convento de San Antonio de Gáldar: 52.  
 Baptista Mainel, Juan: racionero: 31.  
 Baptista Solórzano, Juan: racionero: 31, 46.  
 Bayn, Pedro: 43.  
 Bayón, Pedro: carpintero: 44.  
 Beatriz, doña: 50.  
 Besga, Bernardino de: 11, 12.  
 bestias: 2, 40; asnal: 44.  
 Betancor, Gaspar de: regidor: 44.  
 Betancor Bracamonte, Juan: mayordomo de Nuestra Señora de Guía: 49.  
 Blanco, Pedro: mercader, v.º de Tenerife: 50.  
 bocal: de pozo: 39; de fornallas: 40.  
 bodega: de Mateo Alarcón: 44.  
 boticario: 27.  
 bóvedas: 7, 51.  
 bueyes: 24, 36, 37, 38, 44.
- C
- Cabello, Diego: 32.  
 cabildo de la Isla: 33.  
 Cádiz: 16.  
 cajas: 44, 46.  
 cal: 2, 7, 9, 19, 27, 29, 33, 44, 46, 51, 53.  
 Calderín, Jerónimo: 23, 28, 41.  
 Calderón, Juan: maestre de navío: 23.  
 calera: 33.  
 calero: 9, 27, 33, 44.  
 calle: de Triana: 30; que va a San Francisco: 9.  
 cama: 46.  
 cámara: 46.  
 camareros: del obispo: 21.  
 camellero: 46.  
 camino: del Valle de los Nueve: I.  
 candelero: 11, 13.  
 canes: 52.  
 canesillos: 52.  
 Canino, Bernardino de: regidor: 26, 33.  
 canónigos: 6, 10, 18, 23, 24, 31, 43.  
 canteras: de los albercones: 1; del Aumastel: 40; del Dragonal: 24, 37, 38; del Lugarejo: 24; de la ollería: 36.  
 cantería: 7, 9, 19, 24, 40, 44, 51, 53, 55; blanca: 51; azul: 39.  
 canteros: 11, 12, 25, 27, 39, 40, 44, 55.  
 cantos: 9, 24, 36, 37, 38, 46, 53.  
 cañas: 5, 28.  
 Cañizales, Rodrigo: 13.  
 capa: 44.  
 capellanes: 6, 22.  
 capellanía: 22.  
 capillas: 5, 7, 8, 19, 22, 25, 27, 32, 42, 44, 51; de los Fontana: 51; de la Magdalena: 12; de Hernán Moro: 30; de María Fernández Calva: 32; de Nuestra Señora del Rosario: 55.  
 capiteles: 7, 55.  
 capítulo: 54.  
 carabela: 3.  
 carpintería: obra de: 44.  
 carpinteros: 5, 10, 28, 32, 42, 44, 46, 52, 54.  
 Carranza, fray Pedro de: prior del convento de Santo Domingo: 54.  
 carretadas: de arena: 2, 46; de cantos: 36, 37, 38, 46; de piedra: 1, 46; de tierra: 46.  
 carretas: 24, 36, 37, 38, 46.  
 carretero: 1, 38, 46.  
 Carrillo, Bartolomé: canónigo: 6.  
 Carrillo, Juan: canónigo: 18, 24, 41; mayordomo de fábrica de la catedral: 18, 24.  
 Carrión, Francisco de: 22; v.º de Telde: 7.  
 carros: 10.  
 Casares, Francisco: escribano público: 44.  
 casas: 9, 28, 30, 39, 46; de purgar: 15; de señor Santiago: 47.  
 castaño: 10.

Castillo, licenciado: v.º de Telde: 15.  
 Castillo, Pedro del: canónigo: 43.  
 Castro: 3, 46.  
 Castro, Francisco de: 24.  
 Castro, Melchor de: 51; calero: 33.  
 catedral de Santa Ana: 6, 11, 16, 17, 18,  
 19, 23, 24, 31, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45.  
 cédulas de cambio: 4, 16, 23.  
 centeno: 44.  
 cerero: 32.  
 Cerrada, Gaspar de: carpintero: 32, 42.  
 cerradura: 46.  
 cerrajero: 46.  
 cerrojo: 46.  
 Cervantes, Pedro de: canónigo: 6.  
 Cigala, Bernardino: 52.  
 cimbras: 7, 55.  
 cimientos: 55.  
 cirios o hachas: 44.  
 Civerio, Diego de: 30.  
 claustro: 53.  
 clavazón: 5, 7, 23, 42, 52.  
 clave: 7.  
 clavos: 28, 32, 46; cajales: 46.  
 clérigo: 13, 22, 27.  
 Coba, Nicolás de la: 40.  
 cocina: 46.  
 cofrades: 6, 32, 44.  
 cofradías: de San Marcos: 6; del Nombre de Jesús: 44; de Nuestra Señora del Rosario: 44; de San Sebastián: 44; del Santo Sacramento: 44.  
 compás: de hierro: 44.  
 Concepción, fray Pedro de la: guardián del convento de San Antonio de Gáldar: 52.  
 confitero: 30.  
 contraesquinas: 7.  
 conventos: de San Antonio de Gáldar: 52; de San Francisco: 45, 53; de San Pedro Mártir: 30; de Santo Domingo: 54.  
 coro: 52.  
 corral: 46.  
 corredor: 9, 46, 52; de la cocina: 46; de madera: 5.  
 Cortés, Juan: candelero: 11, 13; mayordomo de Nuestra Señora de los Remedios: 13.  
 Crespa, Catalina: beata de San Francisco: 51.  
 cruceros: 7.  
 cruz de plata: 4, 45.  
 cura: de Guía: 14; de Tenerife: 13.

## Ch

Chaves, Pedro de: aserrador: 8.  
 Chiberin: 44.  
 chimenea: 46.

## D

damasco: 44.  
 deanes: 6, 17, 23, 24, 31, 43.  
 Deasneros Castillejo, Lucas: 51.  
 Deza, don Diego: obispo de Canaria: 19, 20, 21, 22.  
 Díaz, Anrique: labrador, v.º de Teror: 25.  
 Díaz, Bartolomé: cantero: 25, 39.  
 Díaz, Bernardino: 27.  
 Díaz, Blás: v.º de Tenerife: 10.  
 Díaz, Diego: herrero: 46.  
 Díaz, Domingo: portugués: 21.  
 Díaz, Francisco: 28.  
 Díaz, Juan: 23.  
 Díaz, Manuel: gallego, albañil: 47.  
 Díaz, Pero: albañil: 19.  
 Dios, Juan: 44.  
 doctor: 6, 31, 34, 46.  
 dormitorio: 52.

## E

edificios: 6, 30.  
 engrudo: 46.  
 ermitas: de San Sebastián de Telde: 29; de la Veracruz: 44.  
 escaños: 42.  
 esclavos peones: 9.  
 Escobar, Pedro de: escribano público: 17, 23; regidor: 41.  
 escribanos: del cabildo: 34; de Telde: 11, 29; de Tenerife: 23; de Sevilla: 23; públicos: 6, 17, 23, 25, 27, 34, 42, 44.  
 España: 23.  
 Espino, Francisco: racionero: 6.  
 Espino, Juan de: herederos de: 44.  
 Espino, Marcos: racionero: 31.  
 espuestas: 9.  
 esquinas: 7, 30, 39, 51.  
 Esteban: 22.  
 Esteban, Pedro: 2.  
 estudio: 46.  
 Estupiñan, Bernardino: 41.

## F

Faro: 21.  
 Felipe, Luis: 20, 21.  
 Feria: 44.  
 Fermor?, Amador de: capellán: 6.  
 Fernández, Benito: 19.  
 Fernández, Diego: 26.  
 Fernández, Jorge: almocrebe portugués: 2.  
 Fernández, Tomás: 44.  
 Fernando de...: 10.  
 Figueredo, Agustín: 44.  
 Fontana: capilla de los: 51.  
 fornallas de ingenio: 40.  
 fortaleza: de las Isletas: 33.  
 frontal: 44.  
 Frontisol, Francisco: 1.

## G

Gáldar: 3, 14, 19, 52.  
 Galicia: 10.  
 gallego: 47.  
 Galván, Hernando: 40.  
 garabato: 9, 39.  
 García, Alonso: 15.  
 García, Juana: 44.  
 García, Pedro o Pero: capellán: 6; labrador y mayordomo de Santa Brígida: 44.  
 García de Moguer, Cristóbal: mayordomo de la iglesia de San Juan de Telde: 1, 2, 10, 11.  
 García de Urrupaín, Juan: est. en Sevilla: 23.  
 García Lozano, Agustín: 54.  
 genoveses: 4, 40.  
 Gómez, Juan: 44.  
 Góngora, Fernando de: racionero: 6.  
 Góngora, Pedro de: 3.  
 González, Antonio: albañil: 44.  
 González, Diego: maestre de carabela: 3.  
 González, Elvira: mujer de Juan Suárez: 44.  
 González, Jorge: 44.  
 González, Juan: cantero: 27.  
 González, Lázaro: trabajador: 33.  
 González, Llorente: v.º de Telde: 17.  
 González, Melchor: 27.  
 González, Pedro: carretero: 1.  
 González Pavón, Luis: 53.  
 Gozón, Diego: mujer de: 12.

gradas: 55.  
 guardianes: del convento de San Antonio de Gáldar: 52.  
 Gudino, Miguel: 42.  
 Guevara, Beltrán de: bachiller y canónigo: 6.  
 Guía: 14, 49, 52.  
 Guihén, Juan: albañil: 22.  
 Gutiérrez, Diego: 24; albañil: 9.  
 Gutiérrez de Luna, Alonso: clérigo, cura de Nuestra Señora de los Remedios de Tenerife: 13.  
 Guzmán, Alonso: 52.

## H

Hernández, Alejos: 36.  
 Hernández, Alonso: 16; escribano público: 25.  
 Hernández, Amaro: carpintero: 54.  
 Hernández, Antonio: arcabucero: 41, 43.  
 Hernández, Bartolomé: 18.  
 Hernández, Bernardino: 45.  
 Hernández, Blás: 46.  
 Hernández, Diego: 35; carretero: 46.  
 Hernández, Domingos: purgador: 28; síndico del convento de San Francisco: 53.  
 Hernández, Francisca: mujer de Pero López: 30.  
 Hernández, Gonzalo: 39.  
 Hernández, Jorge: 39.  
 Hernández Calva, María: capilla de: 32.  
 Hernández Freire, Gonzalo: platero: 45.  
 Hernández Porcuna, Alonso: 54.  
 herramientas: 17, 23, 52.  
 Herrera: camellero: 46.  
 Herrera, Jerónimo de: 44.  
 herreros: 8, 46.  
 Hidalgo, Pedro: 27.  
 hierros: 8, 16, 23, 43, 44.  
 hormigón: 46.  
 hornito: 46.  
 hornos: de cal: 9, 27, 44; de Hernán Moro: 33; de Jinámar: 29; de Tamaraquite: 33.  
 hospitales: de San Lázaro: 5, 44; de San Martín: 44.

## I

Iglesias: de Agüimes: 5, 25, 27; de la Concepción: 44, 48; mayor de Aru-

cas: 55; de Guía: 49; de los Remedios: 13, 34; de los Remedios de Tenerife: 13; de Nuestra Señora de la Antigua: 32, 42; de San Lázaro, 5; de San Marcos: 6; de San Sebastián de Telde: 28; de San Juan de Telde: 1, 2, 7, 10, 11, 20, 22, 41, 42; de San Francisco: 51; de Santiago de Gáldar: 14, 19; de Santiago del Pinar: 47; de Santa Brígida: 44.  
 imágenes: de Nuestra Señora de la Consolación: 51.  
 ingenio: 40.  
 inquisición: 11.

## J

Jaén, Antonio de: 40.  
 Jaimes, Francisco: mayordomo de la iglesia de Santiago de Gáldar: 14.  
 Jerez, Fernando de: mercader, v.º de Sevilla: 4.  
 Jerez, Pedro de: 13.  
 Jinámar: horno de: 29.  
 Juan: zapatero: 1.  
 jubrones: de acebiño: 18; de barbuza: 18; de palo blanco: 18.  
 jumento: 46.

## L

labrador: 25, 44.  
 ladrillero: 15.  
 ladrillos: 7, 14, 15, 20, 22.  
 lagar: 44.  
 La Gomera: 18.  
 La Orotava: 3.  
 Larcario, Jerónimo: 23.  
 La Vega: 44.  
 Lázaro, Diego de: 30.  
 lazos: 32.  
 Leal, Bartolomé: 36, 37, 38.  
 Ledesma, Martín: escribano público de Sevilla: 23.  
 leña: 46.  
 León, Diego de: platero, mayordomo de Nuestra Señora de los Remedios: 34.  
 León, Leonor de: 46.  
 León, Pedro de: canónigo: 31.  
 Lercaro: doctor: 46.  
 Lercaro, Francisco: licenciado: 46.  
 Lezama, Juan de: 17, 23.  
 Lezcano, Alonso de: 45.  
 licenciados: 10, 15, 43, 46.

Lomelin de Algeiro de Sevilla, Jacome: 23.  
 Lope, Bastián, trabajador: 8.  
 López: albañil: 55.  
 López, Ambrosio: 46.  
 López, Antonio: mayordomo de Nuestra Señora de la Antigua: 42.  
 López, Gonzalo: 17.  
 López, Juan: clérigo, presbítero, mayordomo de San Sebastián de Agüimes: 27; cerero: 32.  
 López, Lorenzo: 30.  
 López, Pedro: 13.  
 López, Pero: confitero: 30.  
 López de Azoca, Juan: escribano público de Tenerife: 23.  
 Lorenzo, Baltasar: v.º de Guía: 49.  
 Lorenzo, Cristóbal: 55.  
 Lorenzo, Lucas: 49.  
 Loya: peón: 46.  
 Luis: hijo de Juan de Espina: 44.

## Ll

llanos: de la pez: 47.  
 llave: 46.

## M

madera: 5, 7, 9, 10, 13, 18, 28, 32, 42, 44, 51, 52, 55; de castaño: 10; de hilo: 10; de nogal: 10; de pino: 3, 48; de tea: 5.  
 madre: 52.  
 maestre: de navío: 20, 33; mayor de obras de la catedral: 11, 17, 19, 23, 31, 36, 37.  
 maestreescuela: 6.  
 maestros: 7, 14, 22; de cantería: 53.  
 Mairena, Diego de: escribano público de Sevilla: 23.  
 mal de pestilencia: 6.  
 Maluenda, Juan: 7.  
 mampastor: del hospital de San Lázaro: 5.  
 mampostero: 9.  
 mampuesto: 7, 19.  
 Mansel, Juan: 8.  
 Marcos, Felipe: carpintero, v.º de Guía: 52.  
 Márquez, Jerónimo: v.º de Sevilla: 21.  
 Martel, Hernando: racionero: 16, 17, 23, 31, 36, 37, 38; mayordomo de fábrica de la catedral: 16, 23, 36, 37, 38.

- Martel Peraza, Juan: regidor: 46.  
 Martín: 28; cura de Guía: 4.  
 Martín, Baltasar: hijo de Pedrianes: 44.  
 Martín del Castañal, Juan: 24.  
 Martín Margallo, Juan: 24.  
 materiales: 7, 9, 19, 22, 53, 55.  
 mayoral: del hospital de San Lázaro: 5.  
 mayordomos: del Espíritu Santo: 35;  
 de la fábrica de la catedral: 16, 17, 18,  
 23, 24, 36, 37, 38; de Nuestra Señora  
 de la Antigua de Telde: 32, 42; de  
 Nuestra Señora de Guía: 49; de Nues-  
 tre Señora de los Remedios: 13, 34;  
 de Nuestra Señora de los Reyes: 46;  
 del obispo: 22; de Santiago de Gál-  
 dar: 14, 19; de San Juan de Telde:  
 1, 2, 10, 11, 20, 41; de San Sebastián  
 de Agüimes: 15, 25, 27; de San Sebas-  
 tián de Telde: 29; de Santa Brígida:  
 44.  
 Mederos, Felipe: 55.  
 medidas y pesos: cahíz: 9, 27, 29, 33,  
 44, 46, 51; cascos: 44; carga: 46; bo-  
 tas: 44; dedos: 26, 29; fanegas: 44,  
 46, 49; palmos: 10, 18, 26, 39, 49;  
 pies: 7, 10, 18, 28, 49, 51, 55; quinta-  
 les: 16, 23, 46; varas: 10, 18, 24, 44.  
 Medina: pescador: 46; carpintero: 46.  
 Medina, Andrés de: pertiguero: 11; co-  
 frade de San Marcos: 6, 11.  
 Medina, Francisco de: canónigo: 6, 31.  
 Medina, Pedro de: 19; notario de la Au-  
 diencia: 25.  
 Melgarejo, Fulano: calero: 44.  
 Melo de Valdespino, Cristóbal: 12.  
 Mena, Bastián de: 24.  
 Méndez, fray Facundo: 53.  
 mercaderes: 4, 50.  
 Mesa, Francisco de: 4.  
 Miguel: 29.  
 Miranda, Beatriz de: 7.  
 Miranda, Francisco de: tejero: 14.  
 Mireles, Martín de: 51.  
 molduras: 5, 39.  
 Molina, Juan de: 43.  
 molino: de Hernán Moro: 33.  
 monasterios: de San Antonio de Padua  
 de Gáldar: 3; de San Francisco: 3, 4,  
 51; de Santo Domingo: 12, 30, 44.  
 monedas: 5; doblas: 1, 3, 4, 5, 7, 9,  
 10, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 22, 23, 24,  
 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37,  
 38, 39, 40, 42, 44, 45, 51; ducados:  
 16, 23, 43, 44, 46, 53; maravedís: 1, 2,  
 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18,  
 19, 20, 23, 25, 26, 29, 32, 34, 40, 42;  
 reales: 9, 10, 22, 23, 27, 29, 31, 33, 41,  
 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55;  
 tostón: 46.  
 montaña: de Tamadaba: 49.  
 Montesdeoca, Hernando de: 44.  
 Morales, Bartolomé de: 23.  
 Morales, Diego de: 47.  
 Morales, Luis de: maestro de cantería:  
 53.  
 Morales, María: v.<sup>a</sup> de Telde: 47.  
 Moreno, Diego: 18.  
 Moreno, Melchor: 35.  
 Moreno, Pedro: 1.  
 Moreno, Tomás: 18.  
 morisco: 46.  
 Moro, Hernán: capilla de: 30; hornos  
 de: 33; molino de: 33.  
 mosto: 44.  
 Mota, Luis de la: 46.  
 Moya, Juan de: 25.  
 mozos aprendices: 31.  
 muradal: 46.
- N
- Narea, Martín de: 16, 24; maestro ma-  
 yor de obras de la catedral: 17, 19, 23.  
 Narea, Pedro: maestro mayor de obras  
 de la catedral: 31; aparejador de la  
 catedral: 31.  
 naves: de iglesia: 44.  
 navíos: 20, 23, 35.  
 necesaria: 46.  
 nogal: 10.  
 notario: de la Audiencia: 25; obis-  
 pal: 6.  
 nudillos: 10.  
 Núñez, Juan: 39.  
 Núñez de la Jurada, Juan: 12.
- O
- obispos: 19, 20, 21, 22, 42.  
 oficiales: 5, 16, 19, 22, 24, 28, 32, 45, 46,  
 51, 54.  
 Ojeda: pinar de: 48.  
 ojivas: 7.  
 ollero: 15, 26.  
 Onorato, Domingos de: albañil: 44.  
 Orduña, Sancho de: 7.  
 Origüela, Cristóbal de: alcalde de Guía:  
 49.

Orueta, Martín de: 19.  
 Ortega, Alonso: 17.  
 Ortiz, Alonso: 34.  
 Ortiz, García: escribano público: 27.  
 Ortiz, Lope: cantero: 11.  
 Ortiz, Marcos: 39.  
 Osorio, Diego: racionero: 31.  
 Osorio, García: regidor: 37, 38.

## P

Padilla, Fernando de: escribano público y cofrade de San Marcos: 6.  
 Padilla, Francisco de: licenciado y canónigo: 10.  
 Padilla, Luis de: deán y canónigo: 31.  
 Padilla, Pedro de: canónigo: 31.  
 pala: 46.  
 Palacios, Juan de: cantero: 11; maestro mayor de obras de la catedral: 11.  
 Palenzuela, Bernardino de: 35.  
 Palenzuela, Melchor de: 21; cofrade de San Marcos: 6.  
 Palma, Antonio de: 47.  
 Palmas, Rodrigo de: mercader: 4.  
 palos: 46, 51; blanco: 18; de tea: 44, 46.  
 Palomino, Juan: tejero, ladrillero y olle-ro: 15.  
 paño: 21.  
 paredes: 6, 30, 39, 40, 44, 51, 52, 55.  
 patio: 46.  
 peana: 30.  
 Pedrianes: 44.  
 Pedro, fray: 3.  
 peones: 7, 19, 22, 46, 54.  
 Peralta, Pedro de: mayoral y mampas-tor del hospital de San Lázaro: 5.  
 Perera, Baltasar: calero: 27.  
 Perera, Hernán: carpintero, v.º de Tel-de: 28.  
 Pérez Antonio: 46.  
 Pérez, Diego: 9.  
 Pérez, Francisco: 15.  
 Pérez, Gonzalo: 7.  
 Pérez, Hernán: 47.  
 Pérez Cabeza, Antón: prioste de San Marcos: 6.  
 Pérez de Grado, Hernán: doctor y visi-tador de la Audiencia: 34.  
 Pérez de Urdica, Antón: est. en Sevilla: 23.  
 pernos: 23.  
 pertiguero: 11.

petrilla: 53.  
 Petru, Juan de: herrero: 8.  
 piedras: 1, 7, 9, 29, 39, 46, 51, 53; de cal: 33; de malpaís: 7, 51.  
 piezas: 52, 54; de reloj: 41.  
 pilares: 30, 51, 53.  
 pinares: de Ojeda: 48.  
 Pineda, Francisco de: 44.  
 Pineda, Jerónimo de: síndico de los mo-nasterios de San Francisco: 3.  
 pinos: 3, 48.  
 pinturas: 32.  
 Piñero, Melchor: albañil: 55.  
 piñones: de reloj: 43.  
 plata: 4, 45.  
 plateros: 34, 45.  
 plazas: de Guía: 49.  
 Poblaciones, Hernando: 20; camarero del obispo: 21.  
 Ponce, Luis: 25.  
 Ponce, Martín: arcediano de Tenerife: 6.  
 Ponce de León, Martín: arcediano de Tenerife: 31.  
 portadas: 9, 39, 51; de cruz: 45.  
 portugueses: 2, 20, 21, 35.  
 posteles: 18.  
 pozo: 39.  
 presbíteros: 13, 22, 27.  
 pretil: 39.  
 prior: 6, 31; de Santo Domingo: 12, 54.  
 priostes: de San Marcos: 6; de Nuestra Señora de la Antigua de Telde: 32; de San Sebastián de Telde: 29.  
 Promontorio, Jacome: genovés: 40.  
 Puente, Bernardino de la: 20, 21.  
 puertas: 5, 22, 30, 39, 46, 51.  
 puertos y caletas: de la ciudad: 26, 35; de Bañadero: 10; de las Isletas: 3, 33, 35; de La Orotava: 3; de Melenera: 10; de Sardina de Gáldar: 3; de Tri-ana: 18.  
 purgador: 28.

## Q

Quesada Castillo, Luis de: 37, 38.  
 Quesada Castro, Juan de: 33.  
 quisialera: 39.

## R

racimo: 32.  
 racioneros: 6, 16, 17, 23, 31, 36, 37, 38.  
 Ramírez, Alonso: 44.

- Ramírez, Zoilo: maestrescuela: 6; deán y canónigo: 23.  
 Ramiro, Cristóbal: 27.  
 Ramiro, Francisco: racionero: 6.  
 Ramos, Sebastián: clérigo, presbítero y capellán de Telde: 22.  
 recámara: 21.  
 receptores: de la Inquisición: 11.  
 regente: 46.  
 regidores: 9, 18, 26, 33, 37, 38, 41, 44, 46.  
 Reina, Alonso de: 36.  
 reja: 42; de hierro: 8.  
 relieve: medio: 45.  
 reloj: de la catedral: 43; de San Juan de Telde: 41.  
 reposteros: de tapicería: 34.  
 retablo: de San Acasio: 30.  
 retrato: 50.  
 Reyes, Gaspar de los: 45.  
 Ribero, Pedro: 18.  
 Ribero Mújica, Bernardino: 53.  
 Rico, Rodrigo: mercader genovés, v.º de Sevilla: 4.  
 Riso, Antón: 36.  
 Rodríguez, Alonso: calero: 9.  
 Rodríguez, Alvaro: 34.  
 Rodríguez, Antonio: 10.  
 Rodríguez, Diego: portugués, v.º de Aveiro: 35.  
 Rodríguez, Jerónimo: carpintero: 44.  
 Rodríguez, Jusepe: 36.  
 Rodríguez, Manuel: 44.  
 Romero: albañil: 44.  
 Romero, Bartolomé: 42.  
 ropa: 40.  
 ruedas: de reloj: 43.  
 Ruiz, Pedro: 2.  
 Ruiz de Alarcón, Juan: 46.  
 Ruiz Salinero, Alonso: 4.
- S**
- sacristías: de San Antonio de Gáldar: 52; de Santa Brígida: 44.  
 sala: 46; del convento: 52.  
 Salvago, Juan: canónigo y arcediano de Canaria: 31.  
 Salvago, Pedro: canónigo y arcediano de Fuerteventura: 31; arcediano de Canaria: 43.  
 Sánchez, Alonso: v.º de Sevilla: 20; mayordomo del obispo: 22.  
 Sánchez, Cristóbal: 29.  
 Sánchez, Juan: tornero: 9.  
 Sánchez, Luis: hijo de Juan Sánchez, tornero: 9.  
 Sánchez de León, Juan: 26.  
 Sánchez Gozón, Diego: arcediano de Fuerteventura: 6.  
 San Juan, Alonso de: notario obispa: 6.  
 San Pedro, Juan: fray, vicario de la orden de Santo Domingo: 30.  
 San Vicente, Tomás de: fray y prior del monasterio de Santo Domingo: 12.  
 Santa Gadea, Francisco: 8.  
 Santiago, Melchor de: 50.  
 Santo Domingo, Juan de: 50.  
 secreta: 52.  
 seguros: 4.  
 sepulturas: 22, 30.  
 Serna, Lorenzo de la: 46.  
 Serpa, Antón de: regidor: 9.  
 Sevilla: 4, 16, 21, 23.  
 sillares: 39.  
 síndicos: de los monasterios de San Francisco: 3; del convento de San Francisco: 53; del convento de San Antonio de Gáldar: 52.  
 sobrado: 28, 39.  
 sogas: 3, 9, 55.  
 Sojo: 46.  
 sortijas: 43.  
 Suárez, Juan: 44.  
 suelo: 22, 39, 52.
- T**
- tabernáculo: 51.  
 tablado: 52.  
 tablas: 10, 42, 46, 48; de palma: 5; de tea: 46, 49.  
 talla: 31.  
 taller de obra de la catedral: 31.  
 Tamadaba: montaña de: 49.  
 Tamaraceite: 33.  
 tapias: 9, 44, 55.  
 tapicería: 34; de figuras: 21.  
 Tara: 2.  
 Tavira: 20, 21.  
 tea: 5, 44, 46, 49.  
 techo: 28, 46.  
 tejado: 52.  
 tejar: 14, 44.  
 tejas: 35, 44.  
 tejero: 14, 15.  
 Telde: 1, 2, 7, 10, 11, 15, 17, 20, 22, 28, 29, 32, 41, 42, 47.

Tello, Juan: mayordomo de Nuestra Señora de la Antigua: 32.  
 Tenerife: 3, 10, 13, 23, 50.  
 Teror: 25.  
 Terralisa, Alonso de: 50.  
 tesorero: de la Santa Cruzada: 50.  
 Texera, Francisco: 15.  
 Thenrro, Melchor: 51.  
 tierra: 22, 39, 40, 46, 51.  
 tijeras: de madera: 42; de tea: 46.  
 Tolosa: cantero: 44.  
 tornero: 9.  
 torta: 46.  
 tozas: de pino: 48; de tea: 49.  
 trabajador: 8, 33.  
 treza: 7.  
 Triana: 39.  
 trigo: 44, 49.  
 Troya, Hernando de: 33.  
 Trujillo, Luis: canónigo: 31.

## V

Valdés, Jerónimo de: regidor de La Gomera: 18.  
 Valdie, Pedro: 11.  
 Valerón, Alonso: 54.  
 Vázquez, Alonso: carpintero: 10.  
 Vega, Antón de: racionero: 31.  
 Vega, Juan de: prior y racionero: 31; escribano público: 29.  
 Vega, Pedro de: 42.  
 Vegueta: 6.  
 Vélez, Pedro: 32.  
 ventana o ventanilla: 39, 46; de cante-  
 ría: 7.  
 Vergansiano, Sebastián: 47.  
 Vergara, Cristóbal de: 52.  
 Viera: albañil: 44.

vigas: 10.  
 Villanueva, Diego de: cofrade de San Marcos: 6.  
 Villegas, Gaspar de: tesorero de la Santa Cruzada: 50.  
 Vimarín, Martín de: receptor de la Inquisición: 11.  
 vino: 44.  
 Viñol, Gabriel: 44.  
 visitador: eclesiástico: 42; de la Audiencia: 34.  
 Vivas, Pedro: doctor y canónigo: 6.  
 vizcaíno: 16.  
 Vizcaíno, Juan: 7.  
 Vizcaya: 16.

## X

xiburones: 46.  
 Ximón, Gregorio: carpintero: 32.

## Y

yeso: 46.  
 yuntas: 36, 37, 38.

## Z

Zambrana, Francisco: escribano público de Telde: 11.  
 Zambrana, Juan: 48.  
 zapatero: 1.  
 zaranda: 46.  
 Zorita, Francisco de: mayordomo de San Sebastián de Telde: 29.  
 Zorita, Juan: mayordomo de San Juan de Telde: 41.

